



CAMARA DE DIPUTADOS

Provincia de San Luis

Diario de Sesiones

Nº 16

XXI PERIODO BICAMERAL ORDINARIO DE SESIONES

AÑO 2008



SESIÓN ORDINARIA Nº 16

13 de agosto de 2008

Recinto del Palacio Legislativo

Cámara de Diputados

Poder Legislativo - Provincia de San Luis



Cámara de Diputados de San Luis

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Prof. Julio César Vallejo

VICE-PRESIDENTE PRIMERO

Dra. Patricia Norma Gatica

VICE-PRESIDENTE SEGUNDO

D. Héctor Antonio Casal

SECRETARIA LEGISLATIVA

Prof. María Gabriela Ciccarone

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Dr. Augusto Van Soest

PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO

D. Jorge Raúl Cavallero

PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO

D. Juan Miguel Pereyra

DIPUTADOS

ALCARAZ, Víctor Hugo; **ALUME**, Demetrio Augusto; **AMITRANO**, Luis Marcelo; **ARRIETA**, Alicia Susana; **BERRO**, Héctor Carlos; **BERTELLO**, Maby Angela; **BRAVERMAN**, Julio Saúl; **CASAL**, Héctor Antonio; **CICCONE**, Edgardo Augusto; **COBO**, Carlos Alberto; **D'ANDREA**, María Elena; **DASSO**, Juan José; **ESTRADA DUBOR**, Eduardo Luís; **FORESTO**, Luís Héctor; **GARCIA**, Norma Argentina; **GARGIULO**, Eduardo Marcelo; **GATICA**, Patricia Norma; **HERNANDEZ**, Héctor Alejandro; **LABORDA IBARRA**, Juan José; **LOBOS**, Sandra Patricia; **LOBOS SARMIENTO**, Teresa; **MAGALLANES**, Alberto Manuel; **MAZZARINO**, Graciela Concepción; **MIRABILE**, Carmelo Eduardo; **NEME**, Amado José; **NICOLETTI**, Ana María; **NOVILLO**, Elva Elizabeth; **PERALTA**, Claudio Daniel; **QUIROGA**, Augusto Cecilio; **RISMA**, Pedro Gustavo; **RODRÍGUEZ**, Ricardo Arturo; **RUBIOLO**, Beatriz Alejandra; **RUIZ DE MIRANDA**, Ivone; **RUTI**, Mónica; **SAÁ**, Oscar Hugo; **SURROCA**, Joaquín Juan; **TORRES**, María Rosa; **VALLEJO**, Julio César; **VALLONE**, Andrés Alberto; **VIDELA**, Nora Esther; **VIVAS**, Horacio Ruben; **VILCHEZ**, Nilo Miguel; **ZABALA**, Luis Guillermo.-

© Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de San Luis
Avda. Parque IV Centenario y Ascasubi • San Luis, Argentina
Teléfono (02652) 457387 al 90 • Fax (02652) 457391

Diario de Sesiones en Internet: www.diputadosanluis.gov.ar

Diario de Sesiones

Sesión Ordinaria N° 16

“LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA” Gloria Eterna a los Héroes de Malvinas

- - En la ciudad de San Luis, a trece días del mes de Agosto del año dos mil ocho, siendo las diez horas con cincuenta y nueve minutos, y ocupando sus Bancas en el recinto los señores diputados, el **Sr. presidente diputado Julio Vallejos dice:**

APERTURA DE LA SESIÓN

Señor Vallejo: Señores diputados: con la presencia de treinta y un señores diputados en el recinto, y existiendo quórum legal para sesionar, declaro abierta la presente sesión.

Invito al señor diputado Juan José Laborda Ibarra, representante del departamento La Capital, a izar el pabellón nacional.

-Así se hace entre los prolongados aplausos de los señores diputados y público presente-

Señor Vallejo: Señores diputados, se pone a vuestra consideración el sumario con todos los asuntos entrados para La sesión del día 13 de Agosto del 2.008..

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS 16 SESIÓN ORDINARIA 13 DE AGOSTO DE 2008 ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

1- Con fundamentos de los señores diputados autores Vallone Andrés, Peralta Claudio, Braverman Julio, Dasso Juan, Alume Demetrio, Mazzarino Graciela, Vivas Horacio, Cobo Alberto, Torres María, Rubiolo Beatriz y Patricia Gatica referido a: Rendir homenaje a la memoria del general Don José de San Martín. Expediente N° 089 folio 940 año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

1 - Nota N° 106-MMA-08 (07-08-08) del arquitecto Hugo Larramendi Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente mediante la cual adjunta texto ordenado de Expediente N° 049 folio 083 año 2008, proyecto de ley referido a: “Preservación y Restauración Ambiental del Sector Minero”. (MdE 532 F. 211/08 Letra “L”). Expediente interno N° 204 folio 199 año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2 - resolución N° 1496 de la señora Alicia E. Mastandrea Presidenta Cámara de diputados de la provincia del Chaco referida a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional se reestablezca una mesa de

diálogo con respecto a las retenciones agrarias. (MdE 539 F. 212/ 08 Letra "M"). Expediente interno N° 206 folio 200 año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

3- Nota N° 74-MHP-2008 (08-08-08) del Contador público Nacional Alberto José Pérez Ministro Secretario de Estado de Hacienda pública referida a: Eleva decretos por lo que se dispone la reestructuración en la clasificación económica del gasto relacionados con el artículo 10 de la ley N° VIII-0253-2007 "Presupuesto general de la Administración pública provincial". (MdE 536 F. 199/ 08 Letra "P"). Expediente interno N° 205 folio 199 año 2008. (Mel.) A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA.

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N (05-08-08) de la señora María Ester Gómez mediante la cual adjunta anteproyecto de ley "Restauración de las familias recuperando los valores". (MdE 527 F. 210/ 08 Letra "G"). Expediente interno N° 203 folio 199 año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2- Nota S/N (11-08-08) del señor Juan Carlos Romero Gatica, miembro del Grupo Cultural Colectivo Árbol Verde mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo la presentación de la obra teatral "El Stio", que se llevará a cabo el día 22 de agosto a las 21:00 horas en el teatro Berta Elena Vidal de Battini. (MdE 540 F. 212/ 08 Letra "R"). Expediente interno N° 207 folio 200 año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

IV - PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos de la señora diputada autora Lydia I. Ruiz de Miranda referido a: "Preservación y Restauración Ambiental del Sector Industrial y Minero".

Expediente N° 054 folio 085 año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

V.- PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos del señor diputado autor Julio César Vallejo referido a: Declarar de Interés Legislativo la Jornada Cultural, a realizarse en la localidad de Anchorena. Expediente N° 088 folio 940 año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

2- Con fundamentos de los señores diputados autores Julio César Vallejo, García Norma y Héctor Hernández referido a: Declarar de Interés Legislativo la presentación de la obra teatral "El Stio", que se llevará a cabo el día 22 de agosto a las 21:00 horas en el teatro Berta Elena Vidal de Battini. Expediente N° 090 folio 940 año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 087 folio 939 año 2008, proyectos de declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo las "XXV Jornadas Nacionales de Hidatidología" que se realizarán los días 21, 22 y 23 de agosto de 2008. miembro Informante diputada María Elena D'Andrea. (Mel.)

DESPACHO N° 47/ 08 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Finanzas, obras públicas y Economía en el Expediente N° 055 folio 085 año 2008, proyectos de ley referido a: Adherir la provincia de San Luis a la ley Nacional N° 24.686, "Impuesto a las Ganancias". miembro Informante diputado Carlos Alberto Cobo. (dm)

DESPACHO N° 48/ 08 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

3- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Transporte, Industria,

Comercio y Mercosur y de Seguridad pública en el Expediente N° 045 folio 082 año 2008, proyectos de ley con Media Sanción referido a: ley de Tránsito y Seguridad Vial miembros Informantes diputados Gatica Patricia, Alume Demetrio, Amitrano Marcelo. (dm)

DESPACHO N° 49/08 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

4- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Transporte, Industria, Comercio y Mercosur en el Expediente N° 050 folio 083 año 2008, proyectos de ley referido a: Adhiérase a la provincia de San Luis, a la ley N° 26060 de creación del Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera. miembros Informantes diputados Gatica Patricia y Alume Demetrio. (dm)

DESPACHO N° 50/08 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII - ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO N° 37/08 - MAYORÍA - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 041 folio 080 año 2008, proyectos de ley referido a: Aprobar el convenio suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia y el Gobierno de la provincia de San Luis, para la implementación del segundo componente del programa Nacional de Cuidados Domiciliarios a través de un (1) Sistema de Prestación con el objeto de incorporar y actualizar conocimientos a fin de brindar prestación directa a los adultos mayores, personas con discapacidad y enfermos crónicos o terminales. miembros Informantes diputados Patricia Norma Gatica y María Elena D'Andrea. (Mel.)

2- DESPACHO N° 42/08 - UNANIMIDAD -

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 059 folio 060 año 2007, proyectos de ley referido a: Aprueba la transferencia a título gratuito, efectuada por Decreto N° 815-MGJyC-2007, de UN (1) inmueble ubicado en el departamento Ayacucho, en la localidad de San Francisco del Monte

de Oro. miembro Informante diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

3- DESPACHO N° 43/08 - MAYORÍA - De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 032 folio 077 año 2008, proyectos de ley referido a: Régimen de Intendentes comisionados. miembro Informante diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

4- DESPACHO N° 44/08 - MAYORÍA - De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 051 folio 057 año 2007, proyectos de ley referido a: Aprobar la Transferencia a Título Gratuito, efectuado por el Decreto N° 813-MGJyC-2007, de UN (1) inmueble en el departamento Ayacucho, a la municipalidad de Quines. miembro Informante diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

5- DESPACHO N° 45/08 - MAYORÍA - De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 049 folio 056 año 2007, proyectos de ley referido a: Aprobar Convenio Marco suscripto entre el Estado Nacional, representado por el INDEC por una parte y el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la Dirección provincial de Estadísticas y Censos, dependiente de la Secretaria de Estado general Legal y Técnica por la otra, homologado por Decreto N° 2857-SGLyT, "Programa Estadística". miembro Informante diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

6- DESPACHO N° 46/08 - MAYORÍA - De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 017 folio 072 año 2008, proyectos de ley referido a: Creación de un nuevo municipio dentro del departamento Pringles, que comprende las localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco. miembro Informante diputada Patricia Norma Gatica. (Mel.)

XI- LICENCIAS: HOMENAJE

Gral. don José de San Martín

Señor Vallejo: Vamos a dar inicio al primer punto del sumario, romano I, es una Proposición de Homenaje, punto 1), que está en el Expediente N° 089, folio

940, año 2.008, Rinde Homenaje a la Memoria del general Don José de San Martín.

Tiene la palabra la señora diputada Ivone Ruiz de Miranda.

Señora Miranda: Señor presidente, rendir un homenaje al general San Martín significa todo un honor para los argentinos que lo vamos a hacer, y estamos en la víspera del 17 de octubre, que es la fecha en que el general San Martín pasa a la inmortalidad.

Es el gran paladín de la historia, es el padre de la patria de los argentinos, es el hombre en el que se refleja la virtud, la honradez, la vocación de servicio y el sacrificio, en aras de los grandes objetivos libertarios, que fue la conducta irrestricta e indeclinable del general San Martín en su vida en esta patria.

Nació en una provincia Argentina, el 25 de Febrero de 1.778, y de muy corta edad fue un niño muy estudioso, muy apegado a las buenas costumbres, con unos padres que lo guiaron, lo orientaron y le dieron la formación que fue para el general San Martín el signo de su vida. Su gran amor a la patria, su entrega, en aras de la libertad, no solo de nuestro país, sino del continente americano, como lo fue el país de Chile y el país de Perú, fue la distinción más grande que tenemos los argentinos en lo que hace al amor y a la hermandad de Latinoamérica.

Su vida se destacó siempre por la enseñanza, desde muy joven su orientación militar le permitió estar en contacto permanente con los cuadros del ejército; allí permanentemente formó en sus soldados lo que significaba el honor y el cumplimiento del deber, el cumplimiento irrestricto de todas las conductas que debe cumplir un militar al servicio de la patria, con su ejemplo lo hizo, con su ejemplo permanente de honradez, virtudes extraordinarias que lo adornaron en toda su vida, y que lo llevaron a lograr la libertad de tres países.

Es el símbolo de libertad, es el símbolo de independencia, es el símbolo de las virtudes de poner todo, todo lo que en su

espíritu estaba al servicio de la patria. Lo hizo con honestidad, con rectitud, y marcó con su conducta cuál es la conducta que debe primar en todos aquellos que están al frente de la conducción en las distintas áreas de servicio. Ojalá que en estos tiempos tan complicados y difíciles surgiera la figura del general San Martín como rector permanente de lo que significa la conducta humana al servicio de los pueblos.

Nosotros como Argentinos debemos, a través de las nuevas y jóvenes generaciones, ir transmitiendo y hacer que la figura del general San Martín sea el centro, el númen, verbo y guía de la formación de nuestros niños y de nuestros jóvenes; tenemos que recuperar en nuestra Patria muchas virtudes, aunque sean pocas de las que tantas adornó al general San Martín y las sepamos transmitir en un país como el nuestro, actualmente, que estamos convulsionados y con gravísimos problemas sociales. La figura de él se acrecienta en la historia, no solo en nuestro país, en las vísperas de rendirle un nuevo homenaje el 17 de agosto, sino también en Chile y en Perú donde supo, con su conducta intachable de conductor de los ejércitos libertarios, dejar una huella inmarcesible en la vida de estas naciones.

Quiera Dios que nosotros, los argentinos, sepamos nutrirnos permanentemente en su conducta, en las virtudes que siempre estuvieron aflorando en todas sus decisiones y en todas sus acciones, y podamos transmitirles a las nuevas generaciones para que este país de una vez y para siempre logre aquel camino que el pueblo argentino necesita de libertad, paz y justicia. Nada más, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señora diputada.

Señor Laborda Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

Señor Vallejo: Tiene la palabra el señor diputado Juan José Laborda Ibarra.

Señor Laborda Ibarra: Gracias, señor presidente. Para adherir a este homenaje y ratificar en un todo lo dicho por la diputada preopinante, simplemente con dos observaciones, creo, si se quiere, omisiones involuntarias; la primera, cuando ella hizo referencia, al principio de sus palabras, de que conmemoramos la muerte del general San Martín el próximo 17 de Octubre, yo entiendo que los Peronistas son apasionados, pero me parece que San Martín no es lo mismo que Perón, pero entiendo perfectamente que ha sido un acto fallido.

Ahora, donde sí, señor presidente, nos gustaría detenernos en este homenaje, y tiene que ver con la historia de San Luis; porque la historia del general San Martín, señor presidente, está muy vinculada a la historia de la provincia de San Luis. Yo recuerdo a un amigo del general San Martín, Vicuña Mackenna, "El Chileno", que a la hora de hacer una especie de balance de las guerras de la independencia, más concretamente la batalla de Maipú, o de Maipú, como llaman los chilenos, dijo las siguientes palabras: "Pero indudablemente la tropa de preferencia del ejército unido eran los granaderos a caballo, fueron estos en su mayor parte jinetes puntanos, hijos de las llanuras selváticas de San Luis, hombres hercúleos, ágiles, valientes, gauchos cebados en el sable, como los leopardos del desierto con los rebaños, verdaderos centauros de la batalla, de esa mitología de la América que se llamó independencia".

Señor presidente, en los fundamentos de este proyecto de homenaje, al final, los miembros Firmantes de este proyecto hacen referencia a uno de los episodios más importantes de las guerras de la independencia, que fue, si se quiere, el debut militar de San Martín en estas tierras, que fue la llamada batalla de San Lorenzo, un 3 de Febrero de 1.813; en los fundamentos de este proyecto de homenaje hay una referencia, muy sentida seguramente, y muy justa, a Juan

Bautista Cabral, el soldado correntino, dicen algunos.

Yo creo, señor presidente, como Puntano, como Sanmartiniano que seguramente somos la mayoría de los aquí presentes, y más en este momento de homenaje, omitir al granadero puntano, para no hablar de los tres que mueren en la batalla de San Lorenzo, los soldados Juanario Luna, Basilio Bustos, José Gregorio, hay uno que no muere, y que ha tenido o tuvo en su momento un gesto heroico que la historiografía argentina lo ha dejado de lado, diría casi a las sombras, que es el sargento Baigorria, Juan Bautista Baigorria.

Este episodio del salvataje de San Martín, cuando la fuerza de la metralla hiere de muerte a su caballo y cae San Martín, y queda aprisionado debajo de su caballo, la mayoría de la historiografía argentina recuerda la actitud heroica de Cabral, incluso la "Marcha de San Lorenzo", seguramente de niños habremos cantado "Cabral soldado heroico"; señor presidente, en la batalla de San Lorenzo el que salva a San Martín no fue Cabral, fue el puntano Baigorria, y como puntano y como sanmartiniano esta involuntaria omisión en este homenaje, me parece que por una cuestión de justicia histórica debería ser recordado, y es un poco el sentido de esta observación.

Señor presidente, un ex-gobernador de San Luis, el doctor Laureano Landaburu, ya jubilado, casi al final de sus días, en 1.949, él fallece un año después, en 1.950, había sido gobernador, legislador Nacional.

El doctor Laureano Landaburo, escribió un Libro, que se llama "Episodios Puntanos"; y este libro, que tiene que ver mucho con la historia de San Luis, empieza en su primer capítulo con un homenaje a Baigorria, bajo el título "El Granadero Baigorria, heroísmo sin recompensa". Lo que dice en síntesis, el doctor Laureano Landaburo, es que la historiografía Argentina, cuando habla de San Martín y el episodio de la batalla de San Lorenzo, habla de Cabral, tal es así, la Marcha de San Lorenzo habla:

“Cabral, Cabral soldado heroico...” Señor presidente, en síntesis, el episodio contado en este caso por, Laureano Landaburo, dice textualmente, dice: “Mientras un soldado español iba a clavar su bayoneta en el pecho de San Martín, que se debatía en el suelo, bajo el peso de su caballo muerto por un tiro de metralla, ese Granadero Baigorria, quien lo intercepta a este soldado español, en el camino y lo mata de un lanzazo, dando tiempo a que el heroico Juan Bautista Cabral defendiera y desembarazara a su Jefe a costa de su propia vida”. Lo que ha quedado en la historiografía Argentina es Cabral, pero el que lo salva a San Martín, es Baigorria, el puntano. Por eso, señor presidente, creemos que rendir homenaje a San Martín, más que se cita este episodio de la Batalla de San Lorenzo, como puntano y como sanmartiniano, creo que era muy importante y que hace un poco a la verdad histórica y acto de justicia, sobre todo como puntano, que recordásemos al sargento Baigorria, sargento Baigorria que prácticamente ha pasado desapercibido por la historia, dice Landaburo, dice, que se conocen por ejemplo, que en la provincia de San Luis, hay algunas calles, en Villa Mercedes hay una calle, hubo un tiempo en la avenida Quintana, hoy Avenida Illia un busto de Baigorria, pero Sargento Cabral, no solo que está en todo el país, sino que hasta es el protagonista de la Marcha de San Lorenzo, quien salva a San Martín, no es Cabral, es Baigorria.

Por eso, señor presidente, para terminar, para rendir homenaje a San Martín, ratificando los dichos por la diputada preopinante, y ya que ha sido eludido el episodio militar de la Batalla de San Lorenzo, creo que era necesario rendir un homenaje, no solo a los tres granaderos puntanos, a Juanario Luna, Basilio Bustos, José Gregorio que muere en la Batalla de San Lorenzo y, cuyos restos descansan hoy, en lo que se llamó el Campamento de Las Chacas, acá, en el Monumento al pueblo Puntano de la Independencia, sino que, particularmente creemos nosotros, más que necesario y justo, contar esta otra parte de la

historia del episodio de la muerte de Cabral, e insistir como dice o intenta pasarlo en este libro el doctor Laureano Landaburo, “Heroísmo sin recompensa”, el verdadero héroe de este episodio fue Baigorria no Cabral y creo que, es hora que le demos el sentido homenaje a modo de recompensa, ya que Cabral es el protagonista entre otras cosas, de la Marcha de San Lorenzo y el hombre que verdaderamente lo salvó al general San Martín, fue el puntano Baigorria. Nada más, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Estrada Dubor.

Señor Estrada Dubor: Señor presidente, nuestro bloque adhiere a este homenaje que se hace el padre de la patria, y por supuesto al concepto vertido por la compañera Ivone Ruiz de Miranda y por el diputado Laborda Ibarra.

Y este diputado, señor presidente, quiere insistir en conceptos que ya ha expresado en esta legislatura, porque duele la historia argentina, señor presidente, duele la historia argentina, cuando nosotros vemos cómo al padre de la patria, permanentemente se lo exalta como un gran militar, como un gran estratega y se descuida, y se descuida lo más importante del general José de San Martín, que es el hombre político, el hombre visionario para América y, ya lo dijimos, señor presidente, cuando hicimos referencia a la declaración de independencia el pasado 9 de Julio. La declaración de independencia de la hoy República Argentina, se debe tal vez exclusivamente, señor presidente, al general José de San Martín. El Congreso de Tucumán fue obra en el pensamiento y en la acción, en el acto del general José de San Martín y la actuación preponderante que tuvo todo Cuyo, en ese Congreso de Tucumán, en el cual se declaró la independencia, pero no solamente esto, señor presidente, la apreciación de la América, el cambio de los destinos de los ejércitos argentinos,

hoy argentinos. Abandonar aquella idea del Ejército del Norte, como independista, el pensamiento sobre el Ejército de los Andes, en su proyección a toda América Latina.

O sea, que no solamente, señor presidente, que concibió la declaración de la independencia, que concibió y logró, sino que también, concibió y logró como consolidar la independencia de toda América Latina. Y su proyección con sus pensamientos en el futuro, porque, señor presidente, ya el general San Martín había visto el destino triste, trágico y colonial de la Argentina, triste, trágico y colonial de la Argentina. Y San Martín decía, el problema de la Argentina no es ni unitarios ni federales, ni monarquía ni democracia, el problema de la Argentina es Buenos Aires, con su cultura colonial, y estos conceptos, es sabido, señor presidente, que cuando San Martín vuelve del Perú, tiene que quedar mucho tiempo en Mendoza por el temor a ser encarcelado por quienes manejaban el puerto de Buenos Aires, porque lo único que les interesaba era el puerto. Y después, cuando regresa, cuando pretende regresar a su patria, queda en Montevideo y no viene a la Argentina, no viene a Buenos Aires, señor presidente, también, porque temía ser encarcelado por sus enemigos y por los enemigos de la patria que gobernaban el puerto de Buenos Aires. O sea, había que romper una cultura colonial, señor presidente, ese fue el mensaje más claro que nos dejó el general José de San Martín. Y estos conceptos, señor presidente, para que no queden dudas sobre su autenticidad y objetividad, no lo he tomado ni de Adolfo Saldías, ni de José María Rosas, ni de Manuel Gálvez; lo he tomado de "La Historia de San Martín" de Bartolomé Mitre. Muchas gracias, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra nuevamente, la señora diputada Ivone Ruiz de Miranda.

Señora Miranda: Señor presidente. Quiero pedir disculpas por el error cometido, el grave error cometido, fue involuntario, me siento mal en este momento, pero no he querido hacerlo, o no sé, sinceramente ha sido como dice el diputado Laborda, me ha traicionado el subconsciente, pero de todas maneras, mis sentimientos de mujer peronista, identificada con las virtudes del general San Martín, siempre pienso, que ojala que el pueblo Argentino, en la conducción del justicialismo podamos llegar a las virtudes del general San Martín. Por eso, pido disculpas a todos mis pares y a usted, señor presidente.

Señor Vallejo: Está bien. Gracias, señora diputada.

Con las manifestaciones de los señores diputados, se pone a consideración la proposición de homenaje.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, ruego expresarlo.

Así se hace.

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los señores diputados, se le ha dado sanción al presente proyecto de homenaje.

MOCION

Tratamiento romano V - punto 1 / romano VI - punto 1 / romano VI - punto 2 / romano VI - punto 4/ Integrantes Jurado de Enjuiciamiento

Señor Vallejo: Tienen la palabra los señores presidentes de bloque, para hacer las manifestaciones que estimen.

Tiene la palabra el diputado Julio Braverman.

Señor Braverman: Gracias, señor presidente.

Tenemos en el sumario, en el romano V- punto 1, un proyecto de declaración, referido a: Declarar de Interés Legislativo las Jorandas Culturales, a realizarse en la localidad de Anchorena. Los fundamentos de este proyecto de declaración, los va a expresar la señora diputada Rosa Torres.

Tenemos además pedido sobre tablas, romano VI, punto 1) un expediente para

declarar de interés legislativo las XXV° Jornadas Nacionales de Hidatidología, que se van a realizar los días 21; 22 y 23 de agosto del corriente año, este expediente y la necesidad de..., los motivos de la urgencia del tratamiento sobre tablas los va expresar la diputada María Elena D'Andrea, presidenta de la comisión de salud.

Vamos a solicitar sobre tablas un despacho de comisión romano VI, punto 2) referido: Adherir la provincia de San Luis a la ley 24686, sobre el Impuesto a las ganancias, esto lo va informar el diputado, doctor Carlos Cobo, las razones de urgencia.

Vamos a pedir sobre tablas el romano VI, punto 4) referido: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley 26060 es creación del Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento a la Producción Algodonera. Las razones de urgencia las va expresar el doctor Augusto Alume.

Y, por último vamos a solicitar, señor presidente, el tratamiento de un expediente que está en la Comisión de Asuntos Constitucionales, y si usted me permite voy a leer el oficio que nos ha enviado el doctor Florencio Rubio, presidente del superior tribunal y que tiene relación con la designación de los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento, que debemos hacer, según la ley antes del 19 de agosto, este es el motivo que impulsa el pedido de tratamiento sobre tablas de dicho expediente. Eso es todo señor presidente.

MOCION

Tratamiento Ley de Ductos

Señor Vallejo: Gracias señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado Pedro Risma.

Señor Risma: señor presidente, es a los efectos de pedirle el tratamiento sobre tablas de la ley, proyecto de ley presentado, el denominado ley de Ductos, que fue tratado en la sesión anterior, donde pedimos el tratamiento sobre tablas y que después se nos dijo que lo cambiáramos por el pedido de

preferencia para la próxima sesión con despacho de comisión, bueno sé que ha sido tratado en comisión, pero no ha sido todavía elaborado el despacho, por eso pido el tratamiento sobre tablas, señor presidente, y en su momento daré las razones de urgencia.

Señor Vallejo: Gracias señor diputado.

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 4 V - 1

Señor Vallejo: Bueno, tiene la palabra en consecuencia la diputada Rosa Torres para dar las razones de urgencias del pedido de tratamiento sobre tablas del romano V, punto 1, proyecto de declaración.

Señora Torres: Gracias señor presidente, este proyecto de declaración consiste en unas jornadas cultural que se realizará en el departamento Dupuy, más precisamente en la localidad de Anchorena, a realizarse el día jueves 14 del corriente, en el salón de actos del Hogar Escuela N° 10 Neuquén de dicha localidad. Organizada por el hospital y la biblioteca inter-hospitalaria de Anchorena.

Paso a detallarle el programa de jornadas culturales..., ¡ay perdón!

Señor Vallejo: Gracias..., sí están todos invitados... se pone a consideración...

Señora Torres: Es el próximo 14...

Señor Vallejo: Es el Jueves 14, es mañana. Se pone a consideración de los señores diputados el pedido de tratamiento sobre tablas del romano V, punto 1, proyecto de declaración. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 4 VI - 1

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 4**VI - 4**

Señor Vallejo: Tiene la palabra la señora diputada María Elena D'Andrea para dar las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas del romano VI, punto 1, proyecto de declaración.

Señora D'Andrea: Gracias, señor presidente, las razones de urgencia de este pedido de tratamiento sobre tablas, declarar de interés legislativo, es a causa de las proximidades de que se van a realizar estas jornadas a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de agosto del presente año y además deben ser comunicadas como corresponde a los programas que la realiza, por eso es la razón. Nada más señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias señora diputada, se pone a consideración de los señores diputados el pedido de tratamiento sobre tablas del romano VI, punto 1, proyecto de declaración. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

**RAZONES DE URGENCIA PUNTO 4
VI - 2**

Señor Vallejo: Tiene la palabra el señor diputado Carlos Cobo para dar las razones de urgencias, del pedido de tratamiento del romano VI, punto 2.

Señor Cobo: Gracias señor presidente los fundamentos para el tratamiento con razón de urgencia de este proyecto, radican en la necesidad de adherir por parte de la provincia a la Ley 24686, que impone una rectificación en el sistema del impuesto a las ganancias.

Señor Vallejo: Gracias señor diputado, se pone a consideración de los señores diputados, el pedido de tratamiento sobre tablas del romano VI, punto 2. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Señor Vallejo: Tiene la palabra el señor diputado Augusto Alume, para dar las razones de urgencia del pedido de tratamiento sobre tablas del romano VI, punto 4.

Señor Alume: Gracias señor presidente, nosotros sabemos que la provincia de San Luis, hace más de 25 años llevó adelante un proyecto de provincia, que al día de la fecha mostramos una provincia que ha dejado de ser una empresa..., una provincia de empleados públicos, exportadora de mano de obra barata, y ha pasado a ser una provincia agro industrial. Esta ley que nosotros pedimos el tratamiento con carácter preferencial..., un tratamiento sobre tablas. Las razones de urgencia son que esta Ley 26026, que crea un fondo de asistencia a la producción algodonera del país, teniendo en cuenta de que la República Argentina de ser un país exportador de algodón, va a pasar a ser este año, un país importador por distintas razones. Las provincias productoras de algodón, muchas han sufrido problemas climáticos, y otras por razones económicas han dejado la producción de algodón y han pasado a producir soja.

En el caso de la provincia de San Luis, al ser una provincia, como decía, agro industrial, también produce algodón, en nuestra provincia actualmente existen unas 3.000 hectáreas de algodón en su etapa primaria...

Señor Vallejo: Señor diputado, le recuerdo que estamos en las razones de urgencia.

Señor Alume: Estoy explicando por qué razones vamos a llegar a las razones del tratamiento.

Al ser una provincia productora, nosotros vemos la necesidad de adherirnos a esta Ley 26060, que crea un fondo de asistencia financiera a los productores de algodón, y por qué razón las razones de urgencia? Porque la ley, esta ley que crea ese fondo sustentable de asistencia financiera, prevé que todos los productores deben inscribirse antes del mes de agosto para recibir esta asistencia financiera que prevé este fondo.

Estas son las razones de urgencia señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias señor diputado. Se pone a consideración de los señores diputados la solicitud de tratamiento sobre tablas del romano VI - punto 4. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 4

Designación Integrantes Jury de Enjuiciamiento

Señor Vallejo: Tiene la palabra la señora diputada Patricia Gatica, para dar las razones de urgencia del pedido de tratamiento sobre tablas, de la designación de los integrantes del Jury de Enjuiciamiento.

Señora Gatica: Si señor presidente, los fundamentos los va a dar el diputado Braverman.

Señor Vallejo: Gracias, señora diputada. Tiene la palabra el diputado Braverman.

Señor Braverman: Si usted me permite, voy a leer el Oficio, que mencione o lo solicite Sobre Tablas de este proyecto, dice así:

“San Luis, 29 de Julio de 2.008.

Señor presidente de la Honorable Cámara de diputados

Sr. Julio Cesar Vallejo

Su Despacho:

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados “integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios periodo 2.008-2009” Expte. N° 1-romano, I del 2.008 que tramitan por ante este Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia de San Luis, presidencia a cargo del suscripto, Secretaria a cargo de la Dra. Emma B. Klusch, a efectos de solicitarle con carácter de urgente se proceda a la designación de diputados -titulares y suplentes-conformada por esa Cámara para integrar el cuerpo en el período comprendido entre el 19 de Agosto de 2.008 y el 19 de Agosto de 2.009, en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 224º de la Constitución provincial y Art. 6º de la ley N° VI-0478-2.005.

Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Luis, veintinueve de Julio de dos mil ocho.- No habiéndose recibido contestación al Oficio N° 06-del 2.008 y necesitando con urgencia la integración del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia de San Luis, líbrese nuevo Oficio solicitando que con carácter de urgente se de tratamiento al tema en cuestión, comunicando el resultado a este Tribunal”.- Lo firma Dr. Florencio Damián Rubio. presidente del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia de San Luis”.

Debido al tenor de esta solicitud del presidente del Jurado de Enjuiciamiento

y atendiendo que el próximo 19 de Agosto, este cuerpo necesita saber quienes son los que van a representar, los diputados que van a representar a esta cámara en ese tribunal, es que solicito se trate sobre tablas este expediente, que obra en la comisión

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Se pone a consideración de los señores diputados, el pedido de tratamiento sobre tablas de la conformación al Jury de Enjuiciamiento; los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

RAZONES DE URGENCIA PUNTO 5 Ley de Ductos

Señor Vallejo: Tiene la palabra el señor diputado Pedro Risma, para dar las razones de urgencia del pedido de tratamiento sobre tablas sobre ley de Ductos.

Señor Risma: Señor presidente, las razones de urgencia son exactamente las mismas que se planteó en la sesión anterior. Se está construyendo un gasoducto, que va a llevar fundamentalmente a todo el Dpto. Ayacucho o a su principales localidades, el gas natural, este gasoducto viene construyéndose de la zona de Santa Rosa, que viene al lado de una ruta provincial, pero va a encontrarse con la ruta nacional N° 20; y hay un problema técnico, con respecto a los metros que deben separar de la línea de construcción. nosotros..., eso se salva con esta ley de Ducto, esta discusión entre Vialidad Nacional y ENARGAS; por lo tanto creemos que tiene la urgencia necesaria, porque la obra sigue avanzando y va a llegar a la ruta N° 20 y no vamos a tener resuelto el problema técnico que permita la construcción y llevar este adelanto para todo el Dpto. Ayacucho. Nada más, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Se pone...

Señor Braverman: Pido la palabra, señor presidente.

Señor Vallejo: Tiene la palabra el diputado Julio Braverman.

Señor Braverman: Gracias, señor presidente, con respecto al pedido de tratamiento sobre tablas que hace el diputado Risma, es cierto que el bloque se comprometió a admitir despacho y el tratamiento en esta semana; lamentablemente, nos hemos visto sorprendidos durante la semana anterior, que la presidenta de la nación ha inaugurado o, mejor dicho, ha hecho un anuncio de un llamado a licitación, para construir un gasoducto en las provincias de Cuyo y ha omitido a nuestra provincia, siendo que ese gasoducto nace en la provincia de San Luis, precisamente en la localidad de Beazley. Entonces, estamos entendiendo en el bloque Frente Partido Justicialista que para tratar ese tema tan importante, para el desarrollo de la zona, debemos incluir esta problemática que entendemos discrimina a la provincia de San Luis, y que tiene total coherencia y referencia al problema de los ductos que atraviesan nuestra provincia. Por lo cual este bloque va adelantar el voto negativo al proyecto de tratamiento sobre tablas.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene nuevamente la palabra el señor diputado Pedro Risma.

Señor Risma: Señor presidente, es para hacer una aclaración yo he dado las razones de urgencia y que en realidad hace a la problemática del Dpto. Ayacucho, una obra en construcción; creo, que no tiene absolutamente nada que ver con lo que planteó el diputado Braverman y, de última, comparto con él, habrá que ir a hacer las gestiones para que Beazley tenga el gas, pero este no

impide que saquemos una ley para que solucionemos el problema del Dpto. Ayacucho. Por lo tanto, vuelvo a insistir con el tratamiento sobre tablas, y le pido al diputado Braverman que revea la posición respecto a la negativa del tratamiento.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Estrada Dubor.

Señor Estrada Dubor: señor presidente mi bloque adhiere al pedido de tratamiento sobre tablas de este tema, por dos circunstancias, tres mejor dicho, primero la urgencia existente. Segundo que había un compromiso que se iba a producir un despacho de comisión y no se ha producido. Y, tercero, señor presidente, porque los argumentos que dio el diputado Braverman, acerca de la negativa para tratar sobre tablas son absolutamente inconducentes.

Acá, señor presidente, escuchamos permanente sobre las discriminaciones que el gobierno nacional hace al gobierno de la provincia de San Luis; pero cuando nosotros hablamos con los funcionarios nacionales, lo que nos dicen es: que los funcionarios de la provincia de San Luis, no hacen nada para integrarse en las obras que se construyen desde la nación. Así que, señor presidente, palabra contra palabra, mejor lo dejamos como está.

Nuestro bloque, señor presidente, adhiere a este pedido de tratamiento sobre tablas. Gracias, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Cobo.

Señor Cobo: Señor presidente, sin dejar de considerar lo atendible y la razón que lo asiste al diputado Braverman, en cuanto a sus manifestaciones en la comisión que presido, donde se encuentra el expediente, se ha comprometido conforme se había planteado en las

sesiones anteriores al tratamiento urgente; quiero simplemente informar que el Expte., ingresó ayer a última hora en la comisión y no se pudo tratar en el día de ayer, pero en la próxima reunión se va a tratar ese Expte.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado. Hay una propuesta del señor diputado Cobo, de tratarlo en la próxima, ¿está de acuerdo, diputado Risma?

Señor Risma: Sí, con la condición de que sea "con o sin despacho de comisión", que tratemos la ley porque vuelvo a insistir en la necesidad.

Señor Vallejo: Con despacho de comisión, dice que va a haber despacho de comisión.

Señor Risma: Bueno, está bien; yo retiro el tratamiento sobre tablas de hoy; Pero pido la preferencia con o sin despacho de comisión para el próximo miércoles, si está el despacho de comisión mucho mejor.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Se pone a consideración de los señores diputados...

Señor Risma: La preferencia es para el próximo miércoles con o sin despacho de comisión.

Señor Vallejo: Se pone a consideración de los señores diputado el pedido para la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, la ley sobre ductos; los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace

7 por la afirmativa, 18 por la negativa denegado el pedido.

TRATAMIENTO PUNTO 6

Señor Vallejo: Tiene la palabra la señora diputada Rosa Torres, para dar el tratamiento obre tablas de la solicitud del pedido de tratamiento sobre tablas,

“Declarar de Interés Legislativo las Jornadas Culturales, a realizarse en la Localidad de Anchorena”.

Señora Torres: Gracias, señor presidente, bueno, daré a conocer el Programa de Jornadas Culturales, se dará comienzo a las 9 horas en el acto de recepción de autoridades y delegaciones provinciales e interprovinciales; a las 9:30 Hs. disertación a cargo de la Dra. Viviana García Garabaglia, escritora y especialista en Flebología. La disertación durara aproximadamente 45 minutos, tema a disertar “Cultura Originarias”.

A las diez y treinta horas, dramatización de leyendas por aborígenes argentinas y americanas; seguidamente la comisión directiva del Círculo de Poetas y Escritores de San Luis van a desarrollar algunos talleres de lectura.

A las doce horas diserta el doctor Ribero, que tratará el tema Toxoplasmosis, nuevo protocolo de tratamiento donde brindará algunas ilustraciones con láminas.

A las trece horas un receso donde actuarán valores regionales, danzas típicas de la zona.

A las catorce horas, visitas guiadas y exposición de obras artesanales, regionales y de la provincia de La Pampa.

A las quince horas actuarán folcloristas locales y departamentales.

A las dieciséis horas, presentación del libro “Gerónima”, del doctor Jorge Luis Pellegrini; y Libro “Cuentos que no son Cuentos”, del doctor Delfín Dialucas, proveniente de San Francisco del Monte de Oro; además se contará con el libro de “Mis Dos Cantos a la Vida”, autora Mirtha Molina, esta obra viene con un CD que contiene la Fundación de la Biblioteca “Olga Bolaño de Molina” y la Fundación del Círculo de Poetas presidida por la señora Mirtha Molina.

A las dieciocho treinta horas, danzas árabes, con la actuación de la bailarina local Genoveva Castro, y la presentación de un ballet municipal de la localidad de Anchorena.

A las diecinueve horas, conclusiones y evaluaciones.

Cabe destacar la presencia del señor Vicegobernador de la provincia de San Luis, el doctor Jorge Luis Pellegrini; la presencia del presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, el profesor Julio César Vallejo; la representación de la Comisión de Cultura de la Localidad de Victorica, de la provincia de La Pampa; agrupaciones tradicionalistas del departamento gobernador Dupuy; y la representación de cinco escuelas del departamento gobernador Dupuy.

Paso a leer el proyecto de declaración:

“LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

DECLARA:

Art. 1º.- Declarar de Interés Legislativo la Jornada Cultural, a realizarse en la Localidad de Anchorena, departamento Dupuy, provincia de San Luis, el día jueves 14 de Agosto del corriente año, en el Salón de Actos del Hogar Escuela N° 10 “Neuquén”, organizado por el Hospital de Anchorena y la Biblioteca Inter-Hospitalaria de Anchorena, donde se desarrollarán disertaciones, visitas guiadas, danzas, presentación de libros, etc.-

Art. 2º.- Comuníquese a los Organizadores, a la Delegada Regional señora Liliana Espaltro, a la municipalidad y al Hospital de Anchorena.-

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-”

Les pido que me acompañen en este proyecto de declaración, a los señores diputados.

Señor Vallejo: Gracias, señora diputada.

Se pone a consideración de los señores diputados el presente proyecto de declaración. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los señores diputados, se le ha dado Sanción al presente proyecto de declaración. Por despacho de secretaría legislativa se

harán las comunicaciones correspondientes.

TRATAMIENDO PUNTO 7

Señor Vallejo: Tiene la palabra la señora diputada María Elena D'Andrea, para dar tratamiento al despacho N° 047/2.008, por mayoría, que está en el expediente N° 087, folio 939, año 2.008, Declarar de Interés Legislativo las XXV^o Jornadas Nacionales de Hidatidología.

Señora D'Andrea: Gracias, señor presidente. En primer lugar, voy a hacer una corrección al artículo 2º, que quedaría de la siguiente manera:

“Art. 2º.- Comuníquese al Programa de Atención Primaria de la Salud (APS), Subprograma de Epidemiología y Bioestadística y a la Coordinación de Parasitosis Humana.-”

El artículo 2º, señor presidente ¿Quiere que se lo repita? El artículo 2º quedaría de la siguiente manera...

Señor Vallejo: Tengo la modificación correspondiente.

Señora D'Andrea: Gracias, señor presidente. En lo que se refieren a estas XXV^o Jornadas de Hidatidología, que se llevarán a cabo en nuestra provincia; San Luis va a tener el alto honor de recibir a distintos profesionales dedicados al estudio de Patologías que afectan a la salud de la Población, y cuyo perfeccionamiento ayuda al diagnóstico precoz, para luego aplicar dichos conocimientos a las personas, y poder brindarles así un mejor nivel de vida, una vida digna y saludable.

Estarán entre nosotros profesionales del Instituto Malbrán, como el doctor Eduardo Guarnera, la doctora Marta Cabrera, doctores o profesionales de la Universidad Nacional del Litoral, como la doctora Viviana Orselé, y profesionales de Catamarca, La Rioja, San Juan, Río Negro, también, donde se encuentra esta patología, siendo una de las mayores causas de enfermedades en la población; y no debo olvidar de mencionar, que no

lo voy a hacer por nombre porque no quiero olvidarme de nadie, a nuestros profesionales, los de San Luis, los que día a día se capacitan con la misma finalidad, de poder dar a nuestros pacientes una mejor atención, basada en la actualización de los conceptos en lo que a salud se refiere.

La Hidatidosis humana es una parasitosis, causada por la forma quística que adquiere en el hombre, como en otros huéspedes intermediarios, la larva del echinococcus granuloso, que es una zoonosis de distribución mundial, encontrándose la Argentina como una de las áreas geográficas de mayor prevalencia en el mundo, y la incidencia más elevada se observa en la Patagonia, seguida de provincias como La Pampa, Buenos Aires, La Rioja, San Luis. La Hidatidosis tiene un gran interés sanitario, social y económico.

El echinococcus granulosos es un parásito heteroxeno, es decir que debe pasar por diferentes huéspedes para completar su ciclo evolutivo; tiene un huésped definitivo, el que adquiere la forma adulta de tenia y huésped intermediario, en que se desarrolla su forma larvaria, como quiste hidatídico. Una vez que los huevos de esta larva son ingeridos por huéspedes intermediarios, que son animales herbívoros, como la oveja, la cabra, vacas, etc., el hombre se contamina, se desarrolla la larva como quiste hidatídico, para luego infectar al hombre.

El hombre se infecta por convivencia y contacto con el perro, que lleva adheridos en su pelo los huevos del parásito, contaminadas las manos y eventualmente verduras y aguas, éstas, con las excretas del mencionado animal, ingresan por ingestión al tubo digestivo; luego este embrión atraviesa en forma activa la pared del intestino delgado, y penetra en los vasos finos del sistema portal, por los cuales llega al hígado, uno de los principales órganos donde se produce esta enfermedad. Esta enfermedad suele durante muchos años en forma sintomática, el quiste se localiza en distintos órganos del cuerpo

humano, siendo la más común la localización hepática.

Su diagnóstico se realiza fundamentalmente por la clínica, por estudios de diagnósticos por imágenes y análisis de laboratorio. El tratamiento de la hidatidosis es generalmente quirúrgico.

La importancia en la salud pública está relacionada no solo con el elevado índice de mortalidad humana, sino también con las pérdidas por rendimiento laboral, gastos de hospitalización e intervenciones e incapacidades. Está incluida en el grupo de enfermedades de declaración obligatoria. La educación sanitaria de la población es primordial para la prevención de la enfermedad, señalando los riesgos de convivencia con los perros, la necesidad de desparasitación periódica de los animales y la importancia de la reducción de la población canina a lo estrictamente necesario para las tareas rurales en la que colabora.

Con respecto a las vísceras, producto del faenamiento de animales, se deberá tener en cuenta la necesidad de hervirlas durante 30 minutos, antes de ser dada como alimento a los perros, y en caso de constatarse la presencia de quistes hidatídicos, se debe proceder a su destrucción quemando las mismas.

Las autoridades sanitarias tienen la obligación del control de los mataderos y la evaluación periódica del grado de infestación de los perros.

Los países que han logrado la erradicación y una reducción importante de esta enfermedad, lo hicieron aplicando medidas sanitarias estrictas.

Por todo esto, señor presidente, es que pido a mis colegas que me acompañen en este proyecto, de declarar de interés legislativo unas jornadas de importancia para nuestro medio. Gracias.

Señor Vallejo: Gracias, señora diputada.

Se pone a consideración de los señores diputados el presente proyecto de declaración, con las modificaciones propuestas por la miembro informante, en su artículo 2°.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los señores diputados, se le ha dado sanción al presente proyecto de declaración. Por despacho de secretaría legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

TRATAMIENTO PUNTO 8

Señor Vallejo: Tiene la palabra el señor diputado Carlos Cobo, para tratar el expediente N° 055 folio 085 año 2.008, adherir a la provincia de San Luis, a la Ley Nacional 24686.

Señor Cobo: señor presidente, esta comisión solicita a los señores diputados, la aprobación de la adhesión de la provincia a la Ley Nacional 24686, referida a impuestos a las ganancias.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Se pone a consideración de los señores diputados, el presente proyecto de ley.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los señores diputados, se le ha dado media sanción al presente proyecto de ley, pasa al Senado para su revisión.

TRATAMIENTO PUNTO 9

Señor Vallejo: Tiene la palabra el señor diputado Augusto Alume, para dar tratamiento al expediente N° 050 - folio 083 - año 2.008. "Adhiérase la provincia de San Luis a la ley 26.060 de Creación del Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera". Tiene la palabra el señor diputado Alume.

Señor Alume: Gracias, señor presidente.

La importancia de la adhesión a esta Ley 26060, de la Creación del Fondo de

Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera, y los distintos beneficios que establece esta ley, nos va a dar a conocer la autora del proyecto, la diputada Mazzarino.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Graciela Mazzarino.

Señora Mazzarino: Gracias, señor presidente.

Estamos proponiendo la adhesión a la Ley 26060, que crea, la Ley Nacional 26060, que Crea el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera.

El objeto de la ley, tiene fundamentalmente tratar de mitigar dos problemas que son recurrentes en la producción algodонера, que son las variaciones climáticas y las variaciones bruscas de precio. En función de esto, la Ley Nacional 26060, establece un fondo que tiene una duración de 10 años, por un monto de 50 millones de pesos, que a través de diversos mecanismos, va a permitir asistir al productor algodonero.

La provincia de San Luis hoy tiene asignado un monto, ya tiene asignado, y es fundamental la adhesión de la provincia a esta ley para que pueda utilizar ese fondo compensador, dirigido fundamentalmente a estimular las labores previas de siembra.

La provincia de San Luis, si bien tiene una incipiente producción algodонера, es de destacar que ya hay..., años tras años ha venido implantándose algodón...

Señor Vallejo: Disculpe señora diputada.

Voy a pedir a los señores diputados, que hagan silencio por favor, para escuchar a la señora diputada. Muchas gracias.

Señora Mazzarino: Gracias, señor presidente.

Aproximadamente tenemos entre 1.400 y podríamos llegar a más hectáreas sembradas.

Lo importante es que esto se hace en zonas bajo riego y que los rindes son realmente espectaculares si los comparamos con otras zonas, en otras zonas el rinde puede ser de 1.200 kilos por hectáreas; y en San Luis hemos tenido casi 3.000 por hectárea.

Por otra parte, quienes hoy están haciendo algodón en la provincia, tienen previsto incrementar las hectáreas sembradas, con la idea de que en el futuro se pueda fundar una primera industrialización de esta materia prima, y esto va a significar para nuestra provincia un incremento en la mano de obra utilizada.

Sabemos que el algodón, en la actualidad se está importando, que además el precio del algodón por una gran demanda, fundamentalmente de China se va a incrementar. Entonces es bueno, es importante que podamos aprovechar este instrumento que hoy nos está dando esta ley, para que nuestra provincia pueda crecer en esta materia, que bueno, digamos si bien, ya venimos transitando un camino de diversificación productiva, aquí tenemos una nueva alternativa.

Por otra parte, sabemos que la provincia está construyendo un gasoducto que va a ir para la zona, porque fundamentalmente, la zona adecuada es la zona de Quines, Candelaria y la zona centro de San Luis, y que bueno, esto va a posibilitar que esta industrialización se efectivice.

Por eso, realmente creemos que es tan importante avanzar en el tema, hoy la provincia ya está convocando a los productores para que se inscriban en el registro, esa inscripción luego se elevará a la Secretaria de Ganadería, Pesca y Alimento y, a su vez también convocando a los productores para que ellos hagan un proyecto que les permita acceder a digamos, el beneficio. En principio, según lo que plantea la provincia, el beneficio con el que podrían contar los productores de San Luis, sería aproximadamente de 100 pesos por hectárea, y esto es para estimular las labores previas de siembra.

Actualmente la provincia cuenta con 200 mil pesos para acceder a estos beneficios.

Bueno por esto que estoy planteando solicito que se vote favorablemente este proyecto de ley de adhesión a la ley aldonera. Gracias.

Señor Vallejo: Gracias señora diputada, se pone a consideración de los señores diputados, en general y en particular el presente proyecto de ley, los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los señores diputados, se ha dado media sanción al presente proyecto de ley, pasa al senado para su revisión.

TRATAMIENTO PUNTO 10

Señor Vallejo: Tiene la palabra el señor diputado Julio Braverman para dar los nombres de los integrantes al Jury de Enjuiciamiento.

Señor Braverman: Gracias señor presidente. El bloque Frente Partido Justicialista y partidos aliados, ha propuesto para integrar el Jurado de Enjuiciamiento a los siguientes diputados. Como titulares a la diputada Graciela Mazzarino y al diputado Marcelo Amitrano y como suplentes al doctor Carlos Cobo y al doctor Augusto Alume, estas son las propuestas de los dos miembros titulares y de los dos suplentes a integrar el Jury de Enjuiciamiento por el bloque de la mayoría. Muchas gracias señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias señor diputado, tiene la palabra el señor diputado Eduardo Estrada Dubor.

Señor Estrada Dubor: Señor presidente, si me perdona un segundo...

Señor Vallejo: Sí diputado..., diputado Eduardo Estrada, le solicita una

interrupción el diputado Braverman, ¿puede ser?.

Señor Estrada Dubor: No, le pido al señor diputado Braverman, que me disculpe...

Señor Vallejo: No le concede la interrupción.

MOCION Cuarto Intermedio

Señor Vallejo: Continúe en el uso de la palabra diputado.

Señor Estrada Dubor: Señor presidente, establece el artículo N° 224 de la constitución de la provincia de San Luis, el jurado está presidido por el presidente del Superior Tribunal de Justicia y constituido por nueve miembros, tres diputados abogados si los hubiere, tres abogados de la matricula, o sea, en lo que hace a la Cámara de Diputados, tres diputados abogados si los hubiere.

El señor diputado Amitrano, con todo respeto a quien estimo y valoro en sus condiciones de bien y en su capacidad, no es abogado, que yo lo sepa, señor presidente, a lo mejor lo es, pero que yo lo sepa no; entonces no puede integrar el Jurado de Enjuiciamiento.

Tengo entendido, señor presidente, lo cual yo lamento tremendamente, que el Frente Juntos Por San Luis, hubiera conversado con el Frente Concertación Juntos para la Victoria, este tema y yo los invité a que lo conversáramos, tengo entendido que el Frente Juntos por San Luis, va a proponer como miembro titular, al doctor Neme y como miembro suplente al diputado Laborda Ibarra, con todo el respeto que me merece igualmente el diputado Laborda Ibarra en sus condiciones de bien y en sus condiciones de capacidad intelectual, según tengo entendido no es abogado, sino que es escribano. Así que señor presidente, si fuera esa la propuesta del

Frente Juntos por San Luis, también me opongo.

Este diputado propone por la minoría, como miembro titular al doctor Eduardo Estrada Dubor y como miembro suplente al Doctor Neme.

Yo, señor presidente, invito a la reflexión a la Cámara de Diputados, permanentemente el señor gobernador de la provincia y con todo respeto, nos viene invitando a todos a que hagamos un gobierno de excelencia, a que hagamos una gestión pública de excelencia, que nos enmarquemos absolutamente en el campo de la constitución y de las leyes, en un marco de pluralismo político y de respeto por todos, sería una falta de respeto a la comunidad, señor presidente, designar, seguir designando, seguir en la falencia, seguir violando la constitución como se viene haciendo hasta ahora, de designar miembros en el Jurado de Enjuiciamiento que no son abogados, siempre que en el cuerpo los hubiere y en el cuerpo los hay, les puedo citar algunos: el doctor Cobo, doctor Alume, doctor Estrada Dubor, doctor Amado Neme y varios más..., si empezamos a ..., la doctora Patricia Gatica, lo que pasa que como es mi presidenta, querida y respeta amiga, pero lo mismo hay (**Hablan varios diputados a la vez**)..., si no pero hay, hay diputados suficientes para integrar el Jurado de Enjuiciamiento, así que señor presidente, por supuesto que yo no voy a decir que voy llevar esto a la justicia, porque no vamos a judicializar todo y no vamos a caer en la ridiculez que estemos sometiendo a otro poder los problemas que son propios de nuestro poder; pero invito a la reflexión en la Cámara de Diputados, pido señor presidente, que pasemos a un Cuarto Intermedio y que tratemos este tema con seriedad. Nada más, muchas gracias señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado Pedro Risma.

Señor Risma: Señor presidente, a los efectos de dar cumplimiento con lo

solicitado por Jury de Enjuiciamiento por la presidencia y que al día 19 está el vencimiento de la propuesta que tiene que hacer de nombres la Cámara de Diputados, y como corresponde por la Minoría, nosotros vamos a proponer como miembro titular, al doctor Amado Neme y como suplente al doctor Juan José Laborda Ibarra.

Señor Vallejo: Gracias señor diputado. Es una moción, señor diputado Estrada, de pedir un cuarto intermedio?

Señor Estrada Dubor: Señor presidente, es una moción.

Señor Vallejo: Se pone a consideración de los señores diputados la moción del diputado Estrada, de un cuarto intermedio en sus bancas, los señores diputados que estén por la afirmativa sirvan se expresarlo

Así se hace

5 votos por la afirmativa 23 por la negativa. Denegado su pedido señor diputado.

Tiene la palabra señor diputado Laborda Ibarra.

Señor Laborda Ibarra: Gracias señor presidente. Me comentan diputados que hace unos minutos algún legislador estuvo cuestionando mi falta de título de abogado, yo le pediría a presidencia, si usted le puede facilitar es ese...

Señor Vallejo: No señor diputado, yo no...

Señor Laborda Ibarra: No, no, no digo yo, le voy a pedir a presidencia que le facilite a ese legislador que tenía esta falta de información, que en mi carpeta está el diploma de abogado.

Señor Vallejo: Está bien señor diputado, así se hará. Tiene la palabra el señor diputado Estrada.

Señor Estrada Dubor: Señor presidente, cuando hice alusión al diputado Laborda Ibarra, dije: que yo

sepa, que yo sepa no es abogado, pero al manifestar él que es abogado y que en sus condiciones de bien tenemos la absoluta seguridad que no va a falsear los hechos, acepto que el señor diputado Laborda Ibarra es abogado, de todas maneras sigue la objeción sobre la presentación hecha por el bloque oficialista de la diputada Mazzarino.

Señor Vallejo: Gracias señor diputado. Hay una propuesta, si ustedes consideran que la votemos completa, se pone a votación en forma completa o las votamos las dos propuestas distintas, por separado. Vamos a votar la propuesta del oficialismo, de enviar al Jury de Enjuiciamiento los dos titulares, a la señora diputada Graciela Mazzarino, al señor diputado Marcelo Amitrano; y, como suplentes: al señor diputado Carlos Cobo y el diputado Augusto Alume.

Señor Estrada Dubor: Señor presidente, dado una votación de esta naturaleza, que vamos a designar en el Jurado de Enjuiciamiento a personas que no tienen la capacidad exigida por la Constitución. Pido que la votación sea nominal... **(Hablan varios señores diputados a la vez)**

Señor Vallejo: Tiene la palabra el señor diputado Julio Braverman.

Señor Estrada Dubor: Yo la pido y ustedes después deciden.

Señor Braverman: Bien, gracias, señor presidente; solicité el uso de la palabra dado que el Dr. Estrada Dubor, no me concedió la interrupción; y, quería hacer una consideración, la constitución, dice: que el requisito debe ser profesional del derecho, de ser abogado no es una condición sine quane; dice: abogados, si los hubiere. Y, yo me pregunto, ¿y si hubiese abogados y estos abogados no quisiesen ser miembros del Jury de Enjuiciamiento?, ningún organismo puede obligarlos, lo que sí puede obligarlos es cuando han asumido como miembros del Jurado de Enjuiciamiento a ejercer esa

función porque es una carga pública, nosotros no vamos a andar empujando a nuestros diputados a las patadas, para que sean miembros del Jurado de Enjuiciamiento; los diputados que ha propuesto este bloque Frente Partido Justicialista y partidos aliados, son los suficientemente hábiles e idóneos, a nuestro entender, y en la lectura que hacemos de la constitución, para ejercer los cargos que se están proponiendo en el Jurado de Enjuiciamiento.

Además, propongo de que votemos por separado la propuesta del oficialismo y la propuesta de la oposición. Gracias, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Laborda Ibarra, después le doy la palabra al señor diputado Amitrano.

Señor Laborda Ibarra: Gracias, señor presidente, yo le pediría al diputado Estrada que si no sabe algo lo pregunte; el razonamiento del diputado Estrada es otro, no sabe y afirma o sentencia, dos ejemplos. Si él que tiene poco trato conmigo, conociese la ley notarial de la provincia de San Luis, debería saber que para ejercer la escribanía hay que tener título habilitante; en la época que yo jure como escribano, bastaba ser abogado y ese es el diploma que está agregado en fotocopia a mi expediente en la cámara; si no sabe pregunte. Segundo, acaba de mocionar que él vería con agrado de que la votación sea nominal, el diputado Estrada debería saber, si alguna vez leyó el reglamento, que el artículo ciento..., perdón, que el Art. del reglamento, concretamente, señor presidente, ciento cuarenta, segundo párrafo, dice: "...será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer la Honorable Cámara de Diputados por este reglamento o por ley";

Señor diputado Estrada ¡lea!, antes de hacer afirmación, y, si no sabe o pregunte a los que saben o va y lee el reglamento. Nada más, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra nuevamente el señor diputado Eduardo Estrada y después le doy..., disculpe, diputado Amitrano

Señor Estrada Dubor: señor presidente, yo, lamento la ofuscación del señor diputado Laborda Ibarra, hay gente que afirma que lee los textos constitucionales y legales, nosotros no vamos a dudar de la palabra de ellos, pero, seguramente que no los entienden. Es clara la petición mía, señor presidente, el cuerpo tiene por..., si las mayorías que corresponden la definición si se va a votar en forma nominal o no, eso lo decide el cuerpo yo no obligo. Hago una proposición y después el cuerpo decide. Gracias, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Marcelo Amitrano.

Señor Amitrano: Gracias, señor presidente, muy corto y escueto; quiero, en primer lugar agradecer a los compañero y colegas del bloque, conjuntamente con la Lic. Mazzarino esta propuesta nos sentimos muy honrados, no solo por representar el bloque sino a todo el cuerpo.

En segundo lugar, valorable, entendible, respetable la opinión constitucional del doctor, del diputado Estrada Dubor, con todo el respeto; creo, "desde mi más absoluta...", según él, "...ignorancia en temas jurídico", que tiene todo el derecho a sostenerlo; es una opinión desde el punto de vista en solitario, en función de que..., no se si sabe el diputado Estrada Dubor, que con la Lic. Mazzarino ya nos hemos venido desempeñando hace un año en el Jurado de Enjuiciamiento en el cual integra...

Señor Vallejo: El diputado Estrada, le solicita una interrupción...

Señor Amitrano: No, señor presidente...

Señor Vallejo: No le concede, continúe señor diputado.

Señor Amitrano: Es muy corto y termino, hemos integrado el Jurado de Enjuiciamiento con los miembros que establece la constitución, esto nunca..., el planteo, esta interpretación, esta visión del espíritu constitucional que hace el diputado Estrada Dubor, que tiene todo el derecho de hacerlo, no la comparte en el sentido..., él nunca lo ha manifestado ni el Superior Tribunal de Justicia, ni los colegios de abogados de las tres circunscripciones, ni los diputados de la oposición que integramos el jury, ni mucho menos todos aquellos profesionales del derecho denunciados o denunciados que se llevan adelante causas en el Jurado de Enjuiciamiento. Por lo cual, por una cuestión de lógica entiendo, a más que sea, respetable que los argumentos dados por el diputado Julio Braverman, son el sentir común de la doctrina y de los profesionales del derecho, y que la opinión valorable y respetable del diputado Estrada Dubor, es una interpretación más, pero en solitario. Gracias, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene nuevamente la palabra el diputado Estrada Dubor, Eduardo.

Señor Estrada Dubor: Solamente, señor presidente, yo lamento que tanto el diputado Laborda Ibarra, recientemente, como el diputado Amitrano hayan tomado las palabras de este diputado con un alcance que no se le ha dado. En ningún momento, me refiero textualmente y podemos ir a la versión taquigráfica, en ningún momento dije que el diputado Amitrano no tuviera conocimiento de derecho, puede que los tenga y más que este diputado, en ningún momento este diputado dijo, que el diputado Amitrano no tenga conocimiento de derecho, puede tenerlo y muy por encima de este diputado. Y, aclare que tenía el mayor de los respetos por sus condiciones éticas y

capacidades intelectuales; pero no es abogado. Y, la constitución exige que sea abogado, habiendo abogados. Pero, de todas maneras son interpretaciones, como bien dice él, pero lo exige... **(Interrupciones)** Bueno, yo le pido diputado Braverman, yo lo respeto, no lo interrumpo.

Mantengo mi posición, señor presidente, quiero hacer esa aclaración respecto de las palabras del diputado Amitrano. Nada más, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Se pone a consideración de los señores diputados la propuesta del señor diputado Julio Braverman, los señores diputados a integrar el Jurado de Enjuiciamiento, como titulares la diputada Graciela Mazzarino y el señor diputado Marcelo Amitrano; y, como suplentes al señor diputado Carlos Cobo y el diputado Augusto Alume. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

Señor Estrada Dubor: Yo no vote nada...

Señor Vallejo: Disculpe, señor diputado. 23 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, más de dos tercios.

Se pone a consideración de los señores diputados la propuesta... **(Interrupciones)** Podemos proceder a votar nuevamente, disculpe, yo recibí la información del secretario. Los señores diputados que estén por la afirmativa.

Así se hace

1 voto por la negativa y 26 por la afirmativa, más de dos tercios. Disculpen señores diputados.

Se pone a consideración de los señores diputados, la propuesta del señor diputado Pedro Risma de nominar al Jury de Enjuiciamiento a los señores diputados Amado Neme y el señor diputado Laborda Ibarra, Juan José.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace

Aprobado por 25 votos por la afirmativa, 1 por la negativa, más de dos tercios. Con el voto afirmativo de los señores diputados se ha aprobado la designación, la integración al Jury de Enjuiciamiento.

ORDEN DEL DIA

-TRATAMIENTO DESPACHO N° 037-

Señor Vallejo: Corresponde tratar el orden del día. romano VII, orden del día, punto 1, el primer punto es el despacho N° 037/2.008, por mayoría, de las comisiones de asuntos constitucionales y de salud y seguridad social, está en el expediente N° 041, folio 080, año 2.008, proyecto de ley, referido a: Aprobar el convenio suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el gobierno de la provincia de San Luis, para la implementación del segundo componente del Programa Nacional de Cuidados Domiciliarios, a través de un sistema de prestación, con el objeto de incorporar y actualizar conocimientos a fin de brindar prestación directa a los adultos mayores, Personas con discapacidad y enfermos crónicos o terminales.

Tiene la palabra la señora diputada María Elena D'Andrea.

Señora D'Andrea: Gracias, señor presidente. Como usted ya lo mencionó, este convenio tiene por finalidad aprobar una suscripción del convenio, valga la redundancia, efectuado entre el gobierno de la provincia de San Luis, representado por el Ministerio de Inclusión Social y Desarrollo Humano y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación, a efectos de incorporar y actualizar conocimientos, para poder brindar una atención directa a adultos mayores.

Este convenio tiene objetivos, mejorar la calidad de vida de adultos mayores, de personas con discapacidades y de aquellas que presenten patologías crónicas invalidantes o terminales; capacitar a personas de la comunidad

para desarrollar tareas inherentes a la función de cuidador domiciliario; promover y estimular la formación de sistemas locales de atención domiciliaria. Los beneficiarios serán ancianos discapacitados y personas que presentan patologías crónicas invalidantes o terminales, que requieren atención domiciliaria, y se encuentran en situación de riesgo social.

Los componentes que va a brindar van a ser capacitación, es decir, cursos de formación de cuidadores domiciliarios, formación de formadores, cursos de nivelación de cuidadores, actividades de capacitación permanente en lo que al tema se refiere. El sistema de prestación estaría dado, prestación efectiva en domicilios, a través de cuidadores domiciliarios, formadores en el primer componente, acciones de integración y re-socialización comunitaria.

Todo accionar que pueda llevarse a cabo, y que esté relacionado con adultos mayores, a fin de poder paliarles el dolor, son acciones que enorgullecen al ser humano; no olvidemos que en todo este accionar hay gente que lo hace una manera humilde, sencilla, paciente, y que no conocemos sus nombres, pero sí los podríamos ver reflejados en un ejemplo, como el de la Madre Teresa de Calcuta, a quien no debemos olvidar.

Por todo esto, señor presidente, es que le pido a mis compañeros me acompañen en forma afirmativa en este convenio firmado entre ambas partes. Gracias, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señora diputada.

Señor Quiroga: Pido la palabra, señor presidente.

Señor Vallejo: Tiene la palabra el señor diputado Cecilio Quiroga.

Señor Quiroga: Señor presidente, señora diputada: la verdad que celebro que se tome muy en serio la situación de los adultos mayores en riesgo, y por supuesto, obviamente, estoy adelantando

mi voto positivo, porque estoy convencido que hoy por hoy, en el departamento Chacabuco, hay un problema con respecto a qué está pasando con un hogar de ancianos que se encuentra en Concarán, la pregunta de todos los vecinos, no solo de Concarán, sino de los departamentos Chacabuco, San Martín, es qué va a pasar con esas personas que no tienen el cuidado que se merecen, no solo aquellos que están solos en la vida, sino de aquellos que no tienen el apoyo familiar, que solo se lo puede dar una Institución como es el hogar de esa localidad.

En varias oportunidades que se ha tocado el tema, se habla del Programa de Familia Solidaria, que sería quien se encargaría de aquellos que no puedan ser internados; entonces, me gustaría que esto sea tan bonito como en la teoría, en la práctica, porque de lo contrario estaríamos gastando palabras en vano si no hacemos que esos adultos tengan la atención que se merecen.

Yo creo que aquí en la Cámara de Diputados, todos somos conscientes de que hay leyes que pueden ser en la idea muy buenas, pero en la práctica quizás no lo son, y me comprometo personalmente a acompañar a la colega que es de Chacabuco, por supuesto, con los demás, y me gustaría que esto se hiciera en toda la provincia para saber realmente si estamos haciendo bien las cosas con respecto a aquellos que nos necesitan, y en este caso, que son los ancianos, los que no tienen quizás la atención que se merecen hoy por hoy en una familia, o quizás algunos que tienen que terminar con su vida en una calle, porque no tienen dónde internarse.

Me parecería correcto que esto realmente venga a suplir la necesidad de muchos adultos mayores; hay adultos mayores que no tienen ni siquiera casa; hay adultos mayores que están en la calle; me gustaría saber cómo se los va a atender a ellos en esa situación. Por eso, me gustaría que esto sea realmente efectivo. Muchas gracias, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Señora D'Andrea: Pido la palabra, señor presidente.

Señor Vallejo: Tiene la palabra la señora diputada María Elena D'Andrea.

Señora D'Andrea: Gracias, señor presidente. Es cierto lo que manifiesta el compañero diputado, por eso me animo a decir que cada uno de nosotros debe hacerse responsable de este proyecto de ley, que es tan caro a nuestros sentimientos ¿Por qué digo esto? Porque el Ministerio de Desarrollo Humano y de Acción Social está trabajando, pero muchas veces se desconoce este accionar en cada uno de nuestros departamentos ¿Por qué? Porque no tienen conocimiento de este proyecto de ley, muchas veces no tienen oportunidad de ver la televisión o de llegar a escuchar la radio, por los motivos que todos conocemos.

Por eso, cada uno de nosotros debe ser responsable de dar a conocer el accionar de nuestro gobierno, y acompañarlos también; por eso a veces insistimos en que debemos trabajar en equipo, tanto el ejecutivo, como el legislativo, ya que nosotros somos los representantes del pueblo y conocemos la idiosincrasia y las necesidades de cada uno de nuestros lugares; tanto, todo lo que se refiere a salud es muy importante, más aún lo que está referido a adultos mayores y a personas con capacidades diferentes.

Nosotros, no solo tenemos la obligación, sino el deber, el derecho de acompañarlos y paliar su dolor en el paso por esta vida. Muchísimas gracias, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señora diputada.

Se pone a consideración de los señores diputados el despacho N° 037/ 2.008. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los señores diputados se le ha dado media sanción al presente proyecto de ley. Pasa al senado para su revisión.

-TRATAMIENTO DESPACHO N° 042-

Señor Vallejo: Corresponde tratar el segundo punto del orden del día, que es el despacho N° 042/ 2.008, por unanimidad, de la Comisión de Asuntos Constitucionales, está en el expediente N° 059, folio 060, año 2.007, proyecto de ley, referido a: Aprueba la transferencia a título gratuito efectuado por Decreto N° 815, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, del 2.007, de un Inmueble ubicado en el departamento Ayacucho, en la localidad de San Francisco del Monte de Oro.

Tiene la palabra el señor diputado Joaquín Surroca.

Señor Surroca: señor presidente, señores diputados.

El objetivo de este proyecto de ley, tiene como objetivo aprobar la transferencia a título gratuito a un inmueble que está ubicado en el departamento Ayacucho, en la localidad de San Francisco del Monte de Oro y, esta transferencia a título gratuito tiene como destinatario la Asociación de Bomberos Voluntarios de esa localidad, de San Francisco del Monte de Oro. Cabe agregar, como política de estado, la de apoyar a este tipo de cesiones, es una práctica positiva y, que evidentemente va fortaleciendo el interior de nuestra provincia.

Por otra parte quería hacer una referencia respecto al dominio catastral, digamos que tiene este inmueble, que está empadronado bajo el N° 480.061 de la receptoria de San Francisco, que está identificado como parcela 10, manzana 8, sección 1, con una superficie total de 523 metros cuadrados con 78 decímetros cuadrados. Que el Decreto 815, obra conforme al artículo 144 Inc. 1 y concordantes de la Constitución Provincial, y el artículo 86° de la Ley VIII - 02656 - 2.004 y su Decreto

Reglamentario N° 2.863 MC- Ministerio del Capital 2.004 y siendo el estado provincial titular del dominio, del inmueble, es que se procede hacer esta donación. Como esta, este proyecto de ley ya tiene media sanción de parte de la honorable Cámara de Senadores, y en virtud de que esta donación necesita de la ratificación legislativa, es que pido a mis pares que nos acompañen en este acto que me parece que es un acto que nos tiene que llenar de orgullo. Nada más, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Se pone a consideración de los señores diputados, el despacho N° 42 del 2.008. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los señores diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente proyecto de ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

TRATAMIENTO DESPACHO N° 43

Señor Vallejo: El tercer punto del orden del día, es el Despacho N° 43 del 2.008, por mayoría, de la Comisión de Asuntos Constitucionales, está en el expediente N° 032 - folio 077 - año 2008. proyecto de ley referido a: Régimen de intendentes comisionados. La miembro Informante la señora diputada Patricia Gatica. Tiene la palabra. La miembro Informante.

Señora Gatica: Gracias, señor presidente. Este proyecto trata sobre el régimen legal de las municipalidades, gobernadas por intendentes y por consejos deliberantes.

La Constitución ha reservado los intendentes comisionados el gobierno del municipio al tiempo que mediante el artículo 26° de la Ley XII- 349 del año 2004 que es la ex ley 5756, se otorgó a estos comisionados la posibilidad de ejercer competencias propias, no solo de

los Intendentes municipales, sino también, de los concejos deliberantes. Esta amplia atribución de facultades, consecuencia de la intención de otorgar a estas autoridades locales un máximo de facultades para regular y ejecutar todas aquellas materias tendientes al desarrollo económico y demográfico de sus localidades, desafortunadamente en muchos casos no ha sido ejercida en esa dirección. Lo mismo cabe decir, respecto de los controles en los procesos de sanción de las ordenanzas, que recae libre de todo contralor sobre la autoridad ejecutiva, circunstancia que se torna difícilmente compatible con el principio republicano de división de poderes, esto sumado a la inexistencia de organismo de control interno del propio municipio, y a las pocas regulaciones específicas en la actual legislación, hacen que los Intendentes comisionados cuenten con un margen de discrecionalidad, que por su gran amplitud termina siendo impropio de un estado de derecho.

Sabemos que desde hace tiempo, nuestra provincia se encuentra llevando adelante importantes transformaciones destinadas entre otros aspectos a incrementar las inversiones publicas en obras y bienes de capital, a permitir el acceso de la ciudadanía a la información pública, mediante la utilización cada vez más amplio y frecuente en sistemas informáticos, a brindar seguridad jurídica mediante la amplia publicidad de las normas provinciales y en definitiva, a modernizar nuestra provincia de modo que sea, como lo es hoy orgullo de todos los puntanos.

Este importante proceso de transformación que venimos llevando adelante con el esfuerzo de todos, ha sido en alguna medida ajena a los intendentes comisionados. Todavía nos encontramos con autoridades comunales que destinan la mayor parte de su presupuesto a gastos corrientes, privando a sus comunidades de las obras necesarias para el crecimiento económico y demográfico. Aún hoy, resulta difícil para los ciudadanos conocer cuales son las ordenanzas que regulan estas localidades.

Frente a esta situación, este proyecto de ley, tiene por intención mantener en la cabeza de los intendentes comisionados, la valoración en la elección de todas aquellas medidas que resultan necesarias para el crecimiento de su localidad, pero fijando límites más claros en lo que respecta a la legalidad de su conducta.

Como fundamento y en un párrafo especial, señor presidente, vamos hacer referencia a la reafirmación que tiene este proyecto de ley de las autonomías municipales, alcance del término de autonomías municipal que contiene nuestra Constitución en su artículo N° 123° ha sido y es materia de una importante discusión. Así por ejemplo hay autores, como Marin Jock por ejemplo, Garcia Belsunce, que han negado un carácter autónomo originario a los municipio, cuando digo autónomo originario evidentemente le reconocen autonomía, pero una autonomía derivada, como es los que sostienen la mayoría de los constitucionalistas de nuestro país. En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, también ha considerado que los municipios carecen de una autonomía originaria, estableciendo que si bien el artículo N° 123° de la Constitución Nacional reconoce la autonomía municipal en la materia que le son propia, deja librado a la reglamentación de las provincias la determinación de su alcance y contenido. En este sentido, los que tendría autonomía originarias son precisamente las provincias, ya desde el caso de Valdemar que marca este principio de autonomía de las municipalidades, con posterioridad el caso municipalidad de Rosario contra provincia de Santa Fe y, el último conocido que es el caso de la municipalidad de San Luis, se ha reconocido y con estos alcances, las autonomías a los municipios.

En este sentido, y según la interpretación del doctor Gregorio Badeni la autonomía consiste en la potestad de dictar normas jurídicas de carácter general que resultan obligatorias en su ámbito jurisdiccional, pero esas normas

que se dicten deben hacerlo en ejercicio de facultades autónomas y están condicionadas a su vez a una adecuación con el resto de las normas jurídicas provenientes de una autoridad superior, porque como ya hemos visto se trata de una autonomía derivada.

La ley actualmente vigente, sobre la que este proyecto busca avanzar, lejos de asegurar la autonomía municipal terminó generar un régimen autocrático, donde todo el destino de la comunidad estaba sometido a la voluntad de una sola persona. Esta solución resulta inconciliable con el sistema republicano de gobierno previsto en el artículo 1° de nuestra Constitución Provincial, como así también de la Constitución Nacional, donde una misma persona tiene a su cargo el ejercicio de las funciones legislativas y ejecutivas y puede ejercerla sin ningún tipo de control. No estamos frente a una autonomía sino frente a una autocracia.

Este proyecto de ley, señor presidente, se dirige a establecer una razonable adecuación entre el artículo 1° y 251° de nuestra Constitución, otorgando un máximo de autonomía a las autoridades locales dentro de las exigencias propias de un régimen republicano. De esta forma conservan los intendente comisionados, la potestad de gestionar y reglamentar una gran cantidad de competencias propias de los concejos deliberantes, pero esta potestad ya no será arbitraria, sino que deberá ejercerse dentro de un marco de legalidad brindado por el ordenamiento jurídico, correspondiendo a esta legislatura provincial verificar este extremo.

Este proyecto termina con el actual régimen autocrático, y las comunas podrán continuar ejerciendo en toda su competencia pero con sujeción a un orden jurídico, al tiempo que se protege la vigencia efectiva de los derechos individuales y sociales mediante el control de legalidad que va a tener a cargo esta legislatura; por supuesto que este control de legalidad no va sustituir los criterios de oportunidad, de merito,

de conveniencia que se mantendrán en cabeza de las autoridades locales, pero sí será necesario para evitar que como ocurre hoy, una sola persona asuma sin control la potestades legislativas y ejecutivas.

Por otro lado, este proyecto, señala en su artículo 1° que la razón de ser de los intendentes comisionados no es otra que la de propugnar el crecimiento de la localidad, a fin de que esta pueda adquirir una mayor autonomía al alcanzar la categoría de municipio, establecido en el artículo 256° de nuestra constitución.

Trocar de la actual autocracia por una forma de gobierno racionalmente autónoma y acorde con los principios que informa nuestro derecho constitucional, es la finalidad de la reforma que se pretende con esta ley.

Señor presidente, como se trata de una ley muy extensa yo voy a hacer un pequeño análisis de los artículos de esta ley y con posterioridad, una vez que se expresen el resto de los diputados, voy a responder las preguntas e inquietudes que cada uno formule.

Bueno, vamos a ir al articulado de esta ley: El artículo 1° se refiere al régimen de intendentes comisionados, y dice que los intendentes comisionados son agentes naturales del gobierno de las provincias, como esto es un concepto nuevo en lo que es la constitución y las leyes que reglamentan el tema de los municipios, voy hacer una breve explicación de lo que esto significa, si tenemos en cuenta que aun en el máximo nivel de autonomía previsto en nuestro ordenamiento constitucional, es decir, la autonomía originaria que tienen las provincias, que las reconoce la Constitución Nacional expresamente se prevé que los gobernadores de provincias son agentes naturales del gobiernos federal para hacer cumplir la constitución y las leyes de la nación, según lo reza el artículo 128° de la Constitución Nacional. Esta mención, la que nosotros hacemos en el artículo 1°, no es más que el reconocimiento de una realidad normativa insoslayable que es la que los Intendentes comisionados, como todas las

autoridades de la provincia, deben cumplir y hacer cumplir aquellas normas y disposiciones que emita el gobierno provincial en uso de sus facultades, y cuya ejecución se pone en cabeza, en este caso de los comisionados municipales. El resto del artículo 1°, dice: cuales son sus funciones.

El artículo 2°, habla de la forma de elección de los Intendentes comisionados y los requisitos para ser candidatos.

El capítulo I, habla de los deberes y competencias, acá se establece que en realidad los deberes y competencias son en buena medida similares a los actualmente ejercen y se han mantenido los mecanismos de rendición de cuentas existentes hasta ahora.

En el artículo 3°, inciso 8 se ha innovado con la obligación de presentar mensualmente el estado de ingresos de fondos, el cual deberá ser efectuado mediante la utilización de las herramientas provistas por la autopista de la información, y en cuanto a sus facultades administrativas y legales, las mismas se han dividido en dos artículos, diferenciando aquellos actos que le competen a las autoridades ejecutivas, dice el artículo 3° de aquellos otro actos que deben ser realizados mediante ordenanzas por ser competencia naturales de los concejos deliberantes.

En cuanto a los deberes, al artículo 3° establece que los comisionados tendrán la atribuciones previstas en alguno de los incisos del 261 de la Constitución Provincial que son precisamente las referidas a los intendentes municipales, las demás ya figuraban en leyes anteriores, asistir diariamente a sus despacho, publicar y reglamentar, hacer cumplir las ordenanzas, representar al municipio, hay una prohibición expresa de que no podrán transigir y comprometer en árbitros sin la autorización del Programa de Asuntos Municipales, la expedición de ordenes de pago, y la presentación al Programa de Asuntos Municipales según el inciso 7, un balance del estado económico - financiero del municipio; inciso 8 también la presentación al Programa de Asuntos

Municipales de un estado de ingreso y egresos de fondos. inciso 9, también presentar en Asuntos Municipales la cuenta de inversión del ejercicio anterior.

El inciso 11, cuando se faculta a los comisionados municipales a imponer las sanciones por falta o infracciones que atestiguan las ordenanzas, estas sanciones serán apelables ante el Programa de Asuntos Municipales dentro del décimo día hábil de notificadas, y la resolución definitiva que adopta este organismo, será recurrible judicialmente dentro de 30 día hábil de notificado, una vez firme las multas serán ejecutadas por la vía que corresponde, es decir, por vía de apremio. Las demás son también facultades, que si hay alguna inquietud después de algún diputado lo podemos analizar en particular.

Por último el inciso 17°, habla de normas genéricas, de ejercer todas las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que emanan de la naturaleza de su cargo o que le imponga la Constitución Provincial, las leyes y su reglamentación, de esto se desprende que toda esta enumeración es meramente de carácter enunciativo y no taxativo.

El artículo 4°, habla de los intendentes comisionados, ejercerán mediante ordenanzas las atribuciones previstas también por la Constitución. En el artículo 258° para los concejos deliberantes, salvo las que están expresamente, digamos que no están en la enumeración de este artículo 4°, podrán aplicar sanciones, hace una enumeración el artículo 4° de todas las sanciones que pueden aplicarlo, establecerse en las ordenanzas, también otra norma genérica de todas demás atribuciones y facultades que tenderán a la prosperidad y beneficio del municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la de la naturaleza y sus poderes, de manera tal que cualquier omisión que está en esta enumeración, puede ser suplida por la norma de carácter general. El Capítulo II, señor presidente, habla de las ordenanzas; ante la inexistencia de un concejo deliberante y de toda otra

autoridad que pueda suplir la facultad legislativa, se ha optado por permitir, como ya se venía haciendo, que los comisionados mantengan el ejercicio de estas atribuciones, pero con sujeción a un control de legalidad por parte de esta legislatura.

Los intendentes comisionados, siguen siendo la autoridad encargada de dictar las ordenanzas de su localidad, pero la entrada en vigencia de estas, estará precedida por un imprescindible control de legalidad que se pone en manos de la legislatura y que esta a su vez podrá instrumentar de la manera que considere más adecuada. De esta forma las autoridades locales continúan teniendo a su cargo la determinación de todas aquellas medidas necesarias para el progreso de su localidad, lo cual se compadece con su legitimación que le brinda los comicios y su forma de elección, así también como el conocimiento y la cercanía con la comunidad a la cual estas ordenanzas están destinadas. Sin embargo como esta facultad no puede ser omnimoda, ni ejercerse por fuera del ordenamiento constitucional y legal vigente; la entrada en vigencia de esta ordenanza va a estar precedida por este control a cargo de la legislatura. Y, este control no va a poder sustituir la voluntad de los Intendentes en lo que haga a la oportunidad, mérito y conveniencia; pero, sí va a implicar una valoración de su legalidad entendiendo por tal, la sujeción del ordenamiento, es decir, la sujeción de la ordenanza, el ordenamiento constitucional y legal vigente. A su vez, el análisis de la legislatura va a estar precedido por un dictamen del Programa de Asuntos Municipales, el que brindará a la legislatura mayores elementos de juicios sobre la ordenanza que vamos a confirmar o a rechazar.

Por otro lado, a fin de lograr una mayor agilidad en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas, se establecen plazos perentorios para que se expida tanto el Programa de Asuntos Municipales, como la propia legislatura y cuyo vencimiento va a implicar la

convalidación de la ordenanza. Dentro de este análisis de legalidad, uno de los aspectos de importancia, que merecen ser destacados, será dado en lo que se refiere a la tutela del patrimonio municipal, ya que la legislatura podrá verificar en cada caso, la concordancia entre el financiamiento de la obra o el contrato, que prevé esa ordenanza y las previsiones del presupuesto, de esta forma se reduce, drásticamente, la posibilidad de que los intendentes comprometan patrimonialmente a la comuna en exceso de sus partidas presupuestarias.

Otra previsión de importancia, para la comunidad en general está dada por la obligación del Poder Ejecutivo de publicar una página digital toda la totalidad de las ordenanzas que sancionen los Intendentes comisionados y, de esta forma se permitirá a los particulares un rápido acceso y conocimiento de la legislación vigente. Lo que va a facilitar tanto el ejercicio de sus derechos, como el control de la actuación de las autoridades comunales.

Por lo tanto, señor presidente, el Art. 5º, como ya dije, deja en manos del intendente comisionado la confección de la ordenanza, esta ordenanza va a tener una autorización previa de la legislatura y ninguna ordenanza va a entrar en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta ley para su promulgación.

El intendente elabora el proyecto de ordenanza, lo remite al Programa de Asuntos municipales, tienen un plazo de quince días, lo va a elevar junto con un dictamen fundado a esta legislatura. La intervención del Programa de Asuntos municipales, será condición de validez para el dictado de la ordenanza; si por una circunstancia extraordinaria no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el proyecto de ley debe ser remitido a la legislatura sin ese dictamen. Y, la no remisión del proyecto en el plazo establecido constituirse una falta grave para el funcionario responsable.

El Art. 6º, establece que la legislatura debe expedirse también de manera

fundada sobre la legalidad de la ordenanza, teniendo dos posibilidades o la confirma o la rechaza. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión que puede hacer la legislatura a los dictámenes del Programa de Asuntos municipales. En cuanto al rechazo de la ordenanza debe ser total, la legislatura solo va a poder hacer un rechazo parcial de una ordenanza, cuando esa parte observada tenga autonomía normativa y no altere el espíritu ni la unidad de la ordenanza. En caso de confirmación del proyecto, este será remitido al intendente comisionado quien lo promulgará o lo vetará, según disponga.

El Art. 8º, establece un plazo dentro del cual debe quedar aprobada esta ordenanza y desde la recepción del proyecto en el Programa de Asuntos municipales y la confirmación o rechazo por parte de la legislatura, no podrá excederse en un plazo de cuarenta días corridos contado durante el período de Sesiones Ordinaria de la legislatura. Vencidos estos términos sin pronunciamiento, la ordenanza se considera aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente.

El Art. 9º, prevé la creación o la conformación de una Comisión Bicameral, permanente, para todos aquellos actos a los cuales se requiera su intervención o por una categoría determinada de los mismos, por supuesto estamos hablando de las ordenanzas, y para conservar la aprobación por parte de la legislatura en el caso de Presupuestos y de las Cuentas municipales.

El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos municipales u organismo que lo reemplacen en el futuro, podrá concurrir a la legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime pertinentes, antes del tratamiento por parte de la legislatura de esta ordenanzas y este procedimiento previsto para las ordenanzas municipales, también van a ser de aplicación para todos aquellos casos, que por esta ley se requiera autorización legislativa que son muchos, de acuerdo al texto legal; y, en

este caso y el caso del silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta ley se requiera una autorización expresa.

El Art. 10º, crea dentro del ámbito del Poder Ejecutivo provincial, un Registro de ordenanzas, que hayan sancionado los municipios. Este Registro deberá ser publicado en un sitio digital, que se destina a tal efecto para una libre consulta; y, las ordenanzas entrarán en vigencia, como la mayoría de las leyes, a partir de los ocho días de su publicación o el día en que ellos indiquen. Esto, señor presidente, en cuanto al dictado de las ordenanzas.

El Capítulo III, se refiere al Presupuesto del tercero al quinto, se establecen distintas previsiones en materia presupuestaria de contabilidad. Para la aprobación del Presupuesto, se ha mantenido el procedimiento vigente, correspondiendo esta competencia a la legislatura; pero, lo que se considera de mayor importancia se han establecido límites específicos, que guardan coherencia con lo dispuesto por la ley general de Presupuesto como, por ejemplo, la limitación a los Gastos Corrientes, la financiación de los Gastos Corrientes, con Recursos Corrientes. La Exigencia de que los Presupuestos se ajusten a un estricto equilibrio fiscal; y, la prohibición absoluta de partidas o conceptos extrapresupuestarios. Aquí tampoco, se trata de sustituir las decisiones de oportunidad, merito o conveniencia que tengan las autoridades locales sobre como va a invertir el gasto, sino que se fijan parámetros que se consideran indispensables para el progreso de la provincia y para el progreso de los municipios en particular. A su vez, a fin de permitir una aplicación gradual de estas disposiciones, se ha previsto entre las Normas Transitorias un sistema progresivo de adecuación de los Presupuestos municipales a todo el texto de esta ley.

En lo que se refiere al Sistema de contabilidad, se han mantenido la sujeción de los Intendentes comisionados, los principios generales que brinda la ley

de contabilidad Administración y control público, aunque en virtud de las modificaciones introducidas en esta ley resultará conveniente, seguramente, el dictado de un Decreto Reglamentario específico que tenga en cuenta las particularidades de esta norma cuya sanción estamos propugnando.

Tanto en materia Presupuestaria como Contable, este proyecto tiende al establecimiento gradual de un sistema uniforme para todos los municipios de esta categoría; ello resulta ser uno de los aspectos más caros de esta iniciativa, a fin que tanto las autoridades Locales como los Organismos de control y la Ciudadanía en general, tengan la posibilidad de contar con un rápido acceso a la información referida a la Gestión Patrimonial del municipio.

Es así que el artículo 11º, señor presidente, habla del Presupuesto, cómo será elaborado el Presupuesto; las Prohibiciones.

El artículo 13º, habla de la Formulación de los Presupuestos, todos los requisitos que ellos deben cumplir. Y la última parte del inciso 6) habla que: “La Reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del Presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la Reglamentación.”

Esto tiende a facilitar la actividad de los comisionados municipales, al contar con la herramienta posiblemente ya de formularios, que ellos simplemente deban llenar, para que todos los Intendentes comisionados de la provincia cuenten con una contabilidad en cuanto a los requisitos formales uniformes para toda la provincia.

El artículo 14º, “El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al intendente comisionado en materia de gastos.”

El artículo 15º, “Los Intendentes comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las

Partidas”, en los siguientes casos, es decir que estos son excepcionales, como por ejemplo, “el cumplimiento de Sentencias Judiciales”, “En casos de desastres naturales”; fuera de estos supuestos, los montos fijados en las Partidas no pueden ser excedidos, “Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al intendente comisionado por el importe de los mismos.”

El artículo 16º, “La modificación o aumento de Partidas y toda otra modificación Presupuestaria deberá ser prevista en la ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el inciso 2) del artículo 13º”, que es “El gasto corriente del Ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del Presupuesto”, tal cual lo indica la ley de Presupuesto.

El Capítulo IV, habla del “CRÉDITO PÚBLICO”, “La Contratación de Empréstitos”, que deben ser Autorizados por parte de la legislatura; el intendente debe elaborar un proyecto que debe enviar a esta legislatura, conde deberá especificar cuál va a ser el monto, el destino, el tipo de interés, los Recursos que se van a afectar; e incluye una prohibición expresa, que es la prohibición por parte del comisionado municipal de emitir cheques de pago diferido sin previa autorización por parte de la legislatura provincial.

El artículo 18º, habla del procedimiento que debe ser la legislatura antes de otorgar la autorización, que le puede pedir “opinión al Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del municipio.” Y en todos estos supuestos la Aprobación por parte de la legislatura debe ser expresa.

El Capítulo V, habla de la “CONTABILIDAD”, se aplica “la ley de contabilidad, Administración y control público de la provincia, con las modificaciones establecidas en esta ley.”

“El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los municipios regulados por esta ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que deben cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de Sistemas Informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este reglamento no sea dictado, será de aplicación la Reglamentación a la ley de contabilidad.”

El artículo 21º, “El Tribunal podrá exigir que la contabilidad de los municipios regulados por esta ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de Contralor. Todos los Libros Contables de los comisionados municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas”

El Capítulo VI, habla de los “TRIBUTOS MUNICIPALES” “Los Intendentes comisionados establecerán por ordenanza los Derechos y Tasas municipales, Contribuciones por Mejora y toda otra Contribución que perciban los municipios. Todos los Tributos deberán sujetarse a los Principios de Igualdad, Equidad, Proporcionalidad, Smplicidad y no Confiscatoriedad”

El artículo 25º, “Los Intendentes comisionados pueden Condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por Tasas municipales, Contribuciones por Mejoras y demás derechos que perciba la Comuna.”

“Podrán preverse Planes de Facilidades de Pago”

“Las Condonaciones y Planes de Facilidades de Pagos deberán ser Autorizadas por la legislatura.”

El artículo 26º, “El cobro judicial de las deudas por Tasas, Contribuciones por Mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la Legislación”

“No podrán iniciarse Juicios de Apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente”.

El artículo 27º, habla de la Prescripción de deudas a los cinco años.

“Ninguna deuda podrá ser declarada Prescripta por los Intendentes comisionados sin que medie una petición expresa del Contribuyente”.

El artículo 28º, habla de la interrupción de la Prescripción.

El artículo 29º, habla de la compensación de deudas.

El artículo 30º, “Las exenciones generales o Particulares al pago de derechos, Tasas y Contribuciones municipales serán establecidas por ordenanza”

Exenciones Permanentes, y solamente esas Exenciones pueden “fundarse en la protección de las personas y de su familia, en la promoción de la Cultura, la Educación y de otras actividades consideradas de Interés municipal.”

El Capítulo VII, habla del “REGIMEN DE BIENES”, que los Intendentes deberán formar un Inventario sobre los bienes muebles, inmuebles y semovientes.

“La venta, transmisión o arrendamiento, gravamen o permuta de Bienes municipales, requerirá Autorización de la legislatura.”

“Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de Bienes municipales solo podrán ser concedidas con autorización de la legislatura.”

“Podrán otorgarse Subsidios a personas indigentes o a Entidades de Bien público”, pueden hacerlo los Intendentes comisionados, y estos Subsidios no van a requerir la previa autorización Legislativa. El monto total de los mismos debe estar previsto en una Partida Presupuestaria específica.

Lo mismo respecto a las Órdenes de Pago en concepto de pasajes, medicamentos y demás.

“Las Entidades de Bien público que reciban Subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al municipio”.

El artículo 38º, dice que: Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales, está obligado a constituir

fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera que previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El intendente comisionado, por supuesto, y las entidades autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, están excluidos de esta obligación.

No se van a admitir como fiadores a los empleados y funcionarios de la municipalidad.

artículo 40º: Afectación y desafectación de bienes del dominio público, corresponde a la legislatura.

Y la venta de bienes municipales deberá ser realizada, mediante subasta pública, cuando los mismos, no sea superior al importe que va a establecer esta reglamentación

El Capítulo Octavo, se refiere a las Contrataciones. Y respecto al régimen de contrataciones establecido, se han establecido los distintos mecanismos de contratación. Y los casos en que ellos serán válidos, teniendo en cuenta que los montos máximos previstos en la Legislación provincial, resultan inconciliablemente elevados con el monto de presupuesto de estos municipios. Así como con la ausencia de todo Organismo de control interno en los mismos; a fin de evita conductas que tiendan a infringir los límites en materia de montos, en el artículo 53º, se establece expresamente la prohibición del fraccionamiento de las contrataciones.

Si bien, en pos de la transparencia, la defensa del patrimonio municipal se reduce notablemente las posibilidades de recurrir a la contratación directa.

En el artículo 52º, se han mantenido unas series de excepciones, que resultan suficientes para una ágil gestión de las autoridades locales.

También, se han establecido normas particulares para el caso de las obras públicas, los servicios públicos, como así también, para el otorgamiento de subsidios y determinados contratos en particular. En todos los casos, la

intención del proyecto es fijar parámetros legales expresos, dentro de los cuales los Intendentes comisionados, puedan escoger libremente la realización de todo aquellos actos que sean necesarios para el crecimiento de la comunidad.

En particular y con referencia a la obra pública, este proyecto tiende a evitar gastos innecesarios en estos municipios, disponiendo que las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo de la provincia, serán las encargadas de confeccionar los planos, las memorias descriptivas, los pliegos de base y condiciones y toda otra documentación relativa a la obra, en todos aquellos casos, en que los Intendentes comisionados no cuenten con un personal capacitado.

En lo que se refiere a los empréstitos, se ha mantenido el actual requerimiento de que exista una previa autorización legislativa para la contratación y, a fin de disipar dudas y prácticas perniciosas se a hecho expresa mención a la necesidad de obtener la misma autorización legislativa, como ya dije para la utilización de cheques de pago diferido.

El Capítulo IX habla de todo el Régimen de obra pública, que se consideran, artículo 55° que se consideran las obras de carácter público municipal, como se hace la selección de los contratistas, toda la documentación requerida. Autoriza en el artículo 60° a los Intendentes comisionados la realización de obras por administración, cualquiera sea el valor de las mismas. Las obras por administración deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57° Inc. 3) y en forma previa la decisión de ejecutar una obra por administración si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida, para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con autorización Legislativa.

El artículo 10°, habla de los servicios públicos. artículo 63° que constituyen servicios públicos, lo de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias, desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer

necesidades colectivas de carácter local. Estos servicios públicos pueden ser prestados por administración o por particulares, mediante contrato de concesión. La decisión de prestar un servicio público distinto al establecido en el artículo 63° debe contar con una autorización Legislativa previa.

Los Intendentes comisionados, pueden otorgar a empresas privadas, dice el artículo 66°, concesiones para la prestación de servicios públicos, el término de las mismas no podrán ser superior a cuatro años, y se efectuaran exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.

En casos excepcionales, por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares, sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, los Intendentes comisionados deberán solicitar autorización legislativa.

Las empresas, perdón, a tal efecto se deberán remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen la necesidad de razonabilidad de la extensión, y la autorización deberá ser expresa y el plazo de concesión no podrá exceder los 10 años.

Las empresas concesionarias someterán las tarifas y los precios a consideración del municipio, los cuales deben ser aprobadas por ordenanza para entrar en vigencia.

El artículo 69°, dice que, estas concesiones pueden ser prorrogadas con acuerdo de partes, las prorrogas que se otorguen, ya sea, que se trate de una única prorroga o prorroga sucesiva no podrán superar en su conjunto el máximo de 3 años, y el intendente comisionado expresará su consentimiento a la prorroga, previa autorización legislativa.

El Capítulo XI habla de la destitución, en este capítulo se mantiene la actual sistema de remoción de los Intendentes comisionados, como facultad propia de esta legislatura, lo cual se suma una mayor intervención del Poder Ejecutivo a través del Programa Asuntos Municipales,

para intervenir también como acusador en los procesos de remoción.

No se sustituye el preponderante papel que corresponde a esta legislatura, la cual continuará siendo libre de decidir si corresponde o no la destitución de un intendente comisionado, aún en contra del criterio que pueda tener el Poder Ejecutivo en particular, lo que se busca, es permitir que el Ejecutivo cuando lo crea conveniente pueda intervenir activamente aportando a esta legislatura los elementos de prueba, valoraciones que estimen necesario cuando según su criterio, un intendente comisionado deba ser removido de su cargo.

El Capítulo XII, habla de la intervención en los términos de los procedimientos establecidos del 279° y 280° de la Constitución Provincial.

artículo 74° dice, cuando hay acefalía.

Y el artículo 75° la existencia de un grave desorden económico y financiero que es lo que habilita la intervención.

El Capítulo XIII, perdón, habla del régimen de responsabilidad y de contralor, la inexistencia de organismos de control interno que tienen estas comunas, son imperiosos la conformación de un sistema de contralor de las mismas que permita asegurar una mayor transparencia y el cumplimiento de los recaudos legales en la gestión de su patrimonio.

Hoy el Tribunal de Cuenta tiene facultades para fijar normas y requisitos a lo que deben ajustarse las rendiciones de cuenta, pero sus atribuciones en materia de contralor, respecto a la rendición de cuenta municipales se hayan injustificadamente limitadas, si bien, los municipios que cuentan con concejos deliberantes posible que este control por parte de las autoridades provinciales sea más elástico, en el caso de estos Intendentes comisionados frente a la inexistencia de todo contralor interno, y a la gran cantidad de atribuciones que los mismos poseen, resulta imperioso que los Tribunales de Cuenta tengan un papel mucho más preponderante en el control de la legalidad de los procesos de

percepción, gestión e inversión de los fondos públicos.

No se aspira, en este proyecto que el Tribunal de Cuenta, sustituya las valoraciones políticas que se reservan los Intendentes comisionados, sino que como contrapartida el amplio elenco de facultades que tienen los mismos, existe una delegación específica en el ámbito del tribunal, que tenga por objeto el control de legalidad en el actuar de estos Intendentes.

Ninguna responsabilidad podrá achacársele a los intendentes comisionados o a sus funcionarios por los actos de servicios, pero no puede aceptarse que sus actos personales queden libres de sanción, entendiéndose por tales aquellos que son ejecutados en infracción al ordenamiento vigente. De esta forma, el Tribunal de Cuenta no podría objetar la decisión de un intendente a realizar una determinada contratación o de fijar una determinada alícuota por una tasa, pero no podrá permitir, que las autoridades comunales realicen contrataciones por carriles distintos a los establecidos en la legislación o que perjudiquen al erario comunal dejando prescribir deudas por tributos municipales. A fin de que sea posible cumplir acabadamente con este cometido, el Tribunal de Cuentas debe amplias facultades para controlar la contabilidad de estos municipios y, llevar adelante los Juicios de responsabilidad que corresponda a los Intendentes comisionados y demás Funcionarios municipales.

Por otra parte, a fin de recomponer la confianza en la población, se prevé que las multas y cargos pecuniarios, impuestos por el Tribunal de Cuentas, ingresen al erario municipal.

Otra innovación que tiene este proyecto, es la tendiente a actuar como elemento disuasivo y a fin de afianzar las autoridades de las decisiones del Tribunal de Cuentas, consiste en establecer que no podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales todas aquellas personas que hayan sido declaradas

responsables, con anterioridad, no den cumplimiento a la sanción impuesta.

Todo esto, conjuntamente con el establecimiento o regla de contabilidad uniforme, la utilización de sistemas informáticos que permitan una adecuada presentación de los estados contables del municipio y su rápida verificación por parte del Tribunal de Cuentas, la facultad de realizar auditorias periódicas, pedidos de informe y demás actividades de contralor contribuirá a que los funcionarios comunales ejerzan su cargo dentro del marco legal sin incurrir en conductas que resulten perjudiciales para el erario publico. Todo los demás incumplimiento a las normas que hayan de dictarse sobre la percepción, inversión de fondos públicos puedan ser antecedentes para poner en marcha el mecanismo de remoción de los Intendentes comisionados.

Cabe insistir, una vez más que no se trata de sustituir los criterios de elección de las autoridades locales, sino de exigir que estas se desempeñen de forma acorde con un ordenamiento jurídico, que cumplan con la ley y tan simple como esto.

Estas reformas resultan en buena medida imprescindibles, se asientan en la necesidad de regular la función de los intendentes comisionados limitando la actual centralización de funciones ejecutivas y legislativas con mecanismos de control propios de un sistema republicano. Si el ejercicio de este Poder se concentra en una sola persona, o en un solo órgano de gobierno, su manifestación termina siendo necesariamente discrecional sin que existan casos institucionales para controlar el ejercicio de este poder, el único control posible en estos casos no es otro que la sustitución de la persona, pero eso no hace mas que consolidar el sistema en cuanto al nuevo gobernante mantiene para sí misma la misma concentración de poderes que la anterior. Este es uno de los aporte fundamentales de este proyecto al instituir un control de legalidad previo a la sanción de las ordenanzas, pero esto

no se detiene allí, como hemos visto, todas estas innovaciones que se proponen tienen como finalidad clara lograr una mayor transparencia en el desempeño de los intendentes comisionados y poner en practica un estricto sistema de control de legalidad en la gestión del patrimonio del municipio.

Esto es sucintamente, señor presidente, lo que voy a expresar respecto a este proyecto, cabe decir también que en el artículo N° 92 se ha incurrido en un error de tipeo que no significa modificación del proyecto, que ya viene con la media sanción del Senado, sino que por un error de tipeo, artículo 92°, dice la Ley N° XII-349-2.004 (5756) Régimen Municipal, el Código Tributario provincial Ley VI-154-2.004 en realidad debe decir Ley VI-0490-2.005, que es la posterior y que precisamente en la media sanción que viene del Senado de la provincia lo dice tal cual lo expresara.

Quiero pedir, señor presidente, también que en el artículo N° 96 se ha incurrido en un error, debe decir simplemente: De forma. Que no significa tampoco una modificación, porque es un artículo de forma, a la media sanción que viene del Senado.

Yo, señor presidente, por ahora voy a terminar con el uso de la palabra, con posterioridad y una vez que se hayan manifestado el resto de los diputados, voy a continuar, voy a cerrar el debate.

Señor Vallejo: Gracias señora diputada. Tiene la palabra el señor diputado Juan José Laborda Ibarra.

MOCION DE ORDEN Vuelta a comisión tema en tratamiento

Señor Risma: Le pido una interrupción.

Señor Vallejo: Le ha solicitado una interrupción el diputado Risma. Tiene la palabra el señor diputado Pedro Risma.

Señor Risma: Señor presidente, señores diputados. El motivo de pedirle

las interrupciones es porque el diputado Laborda que es el miembro Informante del bloque Frente Juntos por San Luis, sobre este tema para discutir la ley, sobre todo el articulado y las consideraciones políticas que él va hacer, yo me quería adelantar con un tema que me parece que debería ser de reflexión de todos los que hoy, en este momento, estamos acá dentro de la cámara, porque un tema, y no hago juicio de valor, si la ley sirve, si habría que aprobarla o no, lo que yo estoy planteando y le planteo al oficialismo, que volvamos a comisión y que a su vez la comisión haga un dictamen de esta ley y la envíe a la Comisión de la Revisión Institucional y de Reforma Política, porque creo que este es un tema, justamente, un proyecto de ley que debería darse un debate, una discusión, a lo mejor escuchar otras ponencias respecto a este tema, seguramente algunos comisionados municipales tienen alguna idea de qué hacer sobre esto, me parece que políticamente, y lo digo con toda humildad, políticamente correcto sería que de esta ley o este proyecto de ley, que ya tiene media sanción, sea tratado en la comisión, porque justamente si nosotros lo revisamos de cuando el Frente Juntos por San Luis, hizo la propuesta de hacer esta ..., de la creación de esta comisión junto con Frente para la Victoria, nosotros fuimos antes de que esta ley ingresara en senadores, me parece que el espíritu con que se creó esta ley que después tuvo el consenso y la unanimidad de todo el parlamento, justamente para hacer una revisión de las instituciones democráticas y de la reforma política, sería lo correcto políticamente, me parece a mi señor presidente, señores diputados, que la remitiéramos a comisión y la comisión hiciera un despacho, un dictamen que envíe a la Comisión de la Reforma Política, como se la conoce a la Comisión de Diagnostico y Revisión Institucional, a los efectos de que sea tenido entre sus antecedentes, porque más allá de que después se pueda o no consensuar o sacarse esta ley, nada vamos a solucionar

con sancionarla dos o tres meses antes de lo que podría ser si se la tratara en la comisión. Por eso yo le pido, y es una moción de orden, señor presidente, de que esta ley vuelva a comisión para que la comisión haga un dictamen y eleve como un proyecto de la comisión correspondiente a la Comisión de Diagnostico y Reforma Política, que funciona en el ámbito parlamentario y que también tiene integrantes del Poder Ejecutivo y fundamentalmente la ministra de gobierno que es quien ha elevado a mandado este proyecto de ley. Nada más, señor presidente. Gracias por la interrupción diputado Laborda.

Señor Vallejo: Gracias señor diputado, continua en el uso de la palabra diputado Juan José Laborda Ibarra.

Señor Laborda Ibarra: Gracias señor presidente, como integrante de la minoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales, adelantamos el voto negativo a este proyecto de ley, que ya tiene media sanción del Senado, por entender, señor presidente, que al margen de las consideraciones de falta de oportunidad política que ha hecho mención el diputado presidente de nuestro bloque, en el sentido si la provincia de San Luis y las fuerzas políticas de la representación parlamentaria, estamos en un proceso de dialogo y de intercambio de opiniones para mejorar nuestro funcionamiento institucional, qué mejor sería que el mejoramiento de nuestro régimen municipal, sea fruto de este proceso que ya se ha iniciado y no como se intenta hacer ahora, que mientras vamos conversando, incluso con todas las fuerzas políticas y sociales de la provincia, sobre el mejoramiento institucional, en medio de estas conversaciones el oficialismo impuso una ley que va a alterar de manera sustancial y seguramente de manera negativa nuestro régimen municipal.

Nosotros, señor presidente, tenemos tres objeciones, la primera falta la opinión política y la segunda, creo que es

dañino para el régimen municipal. Y, la tercera, que vamos a hacer referencia enseguida, es el que es grotescamente inconstitucional. Voy a empezar por esto último, señor presidente, el argumento que se ha volcado en las reuniones de comisión, señor presidente, es que hay que mejorar los sistemas de contralor de las Administraciones de los comisionados municipales; señor presidente, estos han sido los argumento que se han dicho en las reuniones, de la lectura del articulado de esta ley, queda claro que la gestión de un intendente comisionado requiere, a partir de ahora de sancionarse esta ley, una serie de contralores o de controles de manera horizontales, verticales o cruzados, que cualquiera que sepa de ley, de redacción, de técnica legislativa sabe que esta ley lo único que va a lograr es a partir de la construcción de un “Frankenstein jurídico” la más absoluta inoperancia en término de gestión.

Señor presidente, del Art. 5º al 8º, que es el articulado que está vinculado a dictar las ordenanzas, que es el acto supremo de legislación de cualquier intendente comisionado, tiene tantos vericuetos, tantas idas y vueltas, controles del Poder Legislativo, controles del Poder Ejecutivo, vetos posteriores; que prácticamente, están transformando el proceso de legislación del régimen municipal en un laberinto, casi imposible de salir; con el agravante, señor presidente, que al finalizar el proceso de sanción o de aprobación de las ordenanzas municipales, esta ley, en un grotesco error de técnica legislativa, al punto que le permita al intendente comisionado vetarla a esta ley. Con lo cual, volvemos al punto de partida hasta el extremo, señor presidente, que crea una institución inconstitucional de en que la provincia de San Luis, cosa que no permite la constitución, se inventa en el Art. 9º, la creación de una comisión bicameral con potestad legislativa, cualquiera que lea la Constitución de la Provincia sabe que las leyes solo pueden ser dictadas en las medidas que se respete el procedimiento de sanción de la ley de las dobles cámaras, de la Cámara

de Diputados y de la Cámara de Senadores cualquiera sea la que lo inicie. No existe en la Constitución de la Provincia, señor presidente, la figura de una comisión bicameral con potestad legislativa, los que dictan las leyes son la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, no las comisiones; las comisiones informan, asesoran, dictaminan; pero no tienen potestad legislativa.

Así que yo le pediría siguiendo las palabras de la diputada preopinante o informante, si me puede explicar constitucionalmente la constitucionalidad del Art. 9º. señor presidente, el argumento del oficialismo es “hay que mejorar el contralor de la gestión de los intendentes comisionados; señor presidente, nadie puede estar en desacuerdo hacia la concepción republicana de controlar los actos de gobierno; pero, la provincia de San Luis tiene ya un régimen de contralor, que no funcione es otra cosa. señor presidente, el control de gestión patrimonial de los intendentes, de todos los intendentes está en el Tribunal de Cuentas, en la ley de contabilidad, lo que hay que hacer es cumplir la ley; pero, alguien dice: bueno, pero ahí hay malas administraciones, hay corrupción en muchos, pocos no se, no hay precisión; pero, hay corrupción y desorden, o hay caos administrativo en los..., o en gran parte de los intendentes comisionados. señor presidente, la solución está, está en el Tribunal de Cuentas, salvo que no queramos mirar lo que está pasando en el Tribunal de Cuentas; si acá hubiese un Tribunal de Cuentas, señor presidente, con los recursos humanos necesarios, para tamaña gestión, y hubiese integrantes o Vocales del Tribunal de Cuentas con idoneidad moral, este problema no lo tendríamos. Pero, ustedes saben señores diputados que el Tribunal de Cuentas, hay una vocal permanente que aprueba los presupuestos y las cuentas de gestión de muchos intendentes comisionados en la medida que venga por debajo de la mesa; y, usted lo sabe y ustedes la amparan y ustedes la protegen a la vocal

del Tribunal de Cuenta permanente, hay vocales que duran dos años y están las vocales permanentes, hay una vocal que le dice a los Intendentes comisionados estas cuentas de inversión, este presupuesto tuyo es un caos, anda al estudio de mi hija y te lo emparejamos; es tan grotesca y es tal la impunidad que cuando el intendente comisionado viene con las "cuentas ordenadas", en el medio van las facturas del estudio jurídico de la hija de la vocal. Entonces, la pregunta, señor presidente, ¿podemos estar de acuerdo de que hay caos administrativo y hay corrupción en algunas gestiones municipales?, bueno, el tema fundamentalmente es que tiene que funcionar el contralor del Tribunal de Cuentas y hay una vocal del Tribunal de Cuentas, ustedes conocen, que es la que ampara, protege estos actos de corrupción. Entonces, no pasa la solución creando un monstruo jurídico inconstitucional, que avanza sobre las autonomías municipales, si los organismos de verdadero mecanismo de contralor de esas gestiones municipales, están amparadas por un caso de corrupción.

Señor presidente, es absolutamente inconstitucional esta ley, en nombre de un mayor y mejor control en las gestiones municipales, que nosotros no estamos en desacuerdo; esta ley crea tantos instrumentos jurídicos que avasallan las autonomías municipales, y si se quiere avanzando un poco más en el texto de la ley, llegan hasta el extremo, haciendo un análisis de técnica jurídica, de colocar a la provincia de San Luis en una situación causal de intervención federal, alguien que pueda decir: ¡que disparate está hablando el diputado!; si yo anulo los hechos de la autonomía municipal, señor presidente, viola el Art. 5º y 6º de la Constitución Nacional, que paso a leerse a los diputados, me parece algunos los han olvidado, dice:

"Art. 5º.- de la Constitución Nacional, Cada provincia dictará para sí una constitución bajo el régimen representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y

que asegure su administración de justicia, su régimen municipal...". El setenta por ciento de los intendentes de la provincia de San Luis, son intendentes comisionados; si, yo por vía legislativa creo un monstruo jurídico que vulnero, avasallo y anulo la autonomía municipal, coloco a la provincia de San Luis en una causal de intervención.

Dice, el "Art. 6º.- El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, repeler invasiones extranjeras, y a requerimiento de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas,...". Es decir, señor presidente, si la provincia de San Luis no garantiza la existencia del régimen municipal que es la garantía de la autonomía, colocamos a la provincia de San Luis una causal, por lo menos desde el punto de vista jurídico y político, de intervención federal, que nadie quiere...

Señora Gatica: Solicito una interrupción.

Señor Vallejo: La diputada Gatica le solicita una interrupción.

Señor Laborda Ibarra: Con todo gusto, señor presidente.

Señor Vallejo: Tiene la palabra la señora diputada Gatica.

Señora Gatica: Gracias, señor presidente, Simplemente, a los fines después de hacer una valoración de lo que se está diciendo, ¿En qué sentido esta ley viola o vulnera el principio constitucional de autonomía municipal, específicamente en qué punto? Eso nada más.

Señor Laborda Ibarra: Gracias, señor presidente, le respondo; señora diputada, el Art. 247º y 248º, que habla de la definición de municipio y de autonomía municipal de la Constitución de la Provincia, reconoce, el 248º, dice: "Se reconoce autonomía política, administrativa y financiera a todos los

municipios”. No establece categoría de municipio, “...todos los municipios de la provincia de San Luis..”, según la constitución tienen y se les reconoce la autonomía. señor presidente, si para un intendente comisionado para dictar una ordenanza, para adjudicar una obra pública, tiene que pedir autorización al gobernador de la provincia; ¿de que autonomía municipal estamos hablando!, le voy a dar un ejemplo muy gráfico, es el artículo, señor presidente, 53º, inciso 11) de la ley que estamos tratando, señor presidente, Art. 53º, dice de las contrataciones directas..., perdón, dice el “Art. 57º, inciso 7), dice: Obra pública, inciso 7): Obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el intendente comisionado procederá a adjudicar la obra”. La obra municipal, ¿me permite un ejemplo?, señor presidente, para ser bien práctico, ¿Alguien podría hablar de autonomía provincial si el gobernador de la provincia para adjudicar una obra pública provincial le tenga que pedir permiso a De Vido antes? Es un absurdo, señor presidente. Eso es lo que ustedes están haciendo a nivel municipal, para que el intendente comisionado, en el ejercicio de la autonomía municipal, Adjudique una obra al municipio le tiene que pedir permiso al director de asuntos municipales ¿Dónde se ha visto eso? No hablemos de autonomía, entonces.

Lo que ustedes están haciendo con este Frankenstein jurídico es anular la autonomía de los intendentes comisionados, en nombre de un control que está a través de la ley de Tribunal de Cuentas. señor presidente, nadie podría hablar de autonomía provincial si el gobernador para adjudicar una obra le tiene que pedir permiso a De Vido, es un escándalo, un absurdo; esto es lo que están haciendo ustedes con esta ley.

Señor presidente, se está avanzando en la autonomía municipal, están transformando al intendente comisionado municipal, no en una figura constitucional con autonomía, como lo reconoce la Constitución, sino en un del Poder

Ejecutivo; y crean para ello una serie de instituciones, de laberintos jurídicos tan absurdos, tan inconstitucionales, que van a hacer que la gestión del intendente municipal, quitarle la autonomía y que quede absolutamente anulada para adjudicar una obra, porque tiene que pedir permiso al director de asuntos municipales.

Acá, señor presidente, tenemos la suerte de tener en las bancas a muchos diputados que vienen de sus pueblos tras una reconocida, porque han entrado a la cámara con el voto popular seguramente de sus comunidades, que han tenido una gestión municipal importante, que me gustaría escucharlos, que me digan: ‘es bueno que el Intendente, antes de adjudicar una obra municipal, tenga que pedir permiso al gobernador’ ¿Dónde está eso?

Señor presidente, para dar otro ejemplo, el artículo 20º, que faculta al Poder Ejecutivo de la provincia, a través de un decreto, dictar un reglamento de contabilidad para los municipios. señor presidente, el régimen de contabilidad de la administración pública es una ley de la legislatura, no la dicta el Poder Ejecutivo a través de un decreto; los intendentes se someten a la ley de contabilidad como cualquier funcionario público provincial, y en función de esa gestión están controlados por el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Cuentas tiene todos los instrumentos legales de contralor, tiene los mecanismos para sancionar, para someter a juicios de cuentas, juicios de responsabilidad, los instrumentos de contralor están en el Tribunal de Cuentas; que el Tribunal de Cuentas no funcione porque no tiene los recursos humanos suficientes para tamaña tarea, bueno, modifiquemos la ley de presupuesto, démosle una mayor partida presupuestaria al Tribunal de Cuentas, para que el Tribunal de Cuentas contrate a profesionales, fundamentalmente contadores o licenciados en administración, para que tengan la capacidad humana para controlar los municipios de la provincia de San Luis, pero no a través de este engendro, de

este Frankenstein jurídico que está anulando el régimen municipal, señor presidente.

Crea, por ejemplo, que las ordenanzas municipales deben publicarse a través de un sitio digital; señor presidente, están equivocados, todo acto de la administración pública, provincial o municipal, dice el artículo 9º de la Constitución de la provincia, bajo pena de nulidad absoluta, se rigen por la ley, es la ley del Boletín Oficial, la N° 5.608, que le impone la obligación a los intendentes, no establece categorías, la obligatoriedad de publicar las ordenanzas ¿Qué es esto de un sitio digital? Hay una ley, por imperio de la Constitución que dice que es el Boletín Oficial bajo pena de nulidad.

Hay otras anécdotas, si se quiere, que establece que el sistema de contratación de los intendentes es la licitación pública, y establecen excepciones, y aparece una que llama la atención que es la contratación de publicidad en los medios gráficos de la provincia, eso tiene nombre y apellido; señor presidente, les están imponiendo a los intendentes municipales que si quieren publicitar algún acto de gobierno tienen que ir a la calle avenida Lafinur y Pedernera.

Mire, señor presidente, la mayoría de los intendentes comisionados, en su momento, solicitaron a abogados, asesores, en la provincia de San Luis un dictamen que obra en la comisión, que yo se los acerqué, sobre la constitucionalidad y la legalidad de este proyecto de ley; el dictamen que obra en comisión dice que es un mamarracho jurídico, bueno, pese a que es un mamarracho jurídico, lo saben la mayoría de los intendentes, sobre todo los que han sido intendentes que están sentados acá en la cámara, saben que esto anula la autonomía municipal, y siguiendo esta especie de análisis jurídico hasta el final, colocaría a la provincia de San Luis en una causal de intervención federal, que nadie quiere, señor presidente, pero fíjese hasta dónde llegamos. Por eso, la reflexión nuestra, la propuesta nuestra, lo decía el diputado Risma.

Señor presidente, estamos en un proceso de reforma, de revisión, de nuestra calidad institucional, donde el régimen municipal es un punto importantísimo ¿Por qué no esperamos un par de meses? Nada va a cambiar; esperamos y dictamos una mejor Constitución, que tengamos un régimen municipal, donde todas las preocupaciones que han servido, de alguna manera, de motivo para impulsar este proyecto de ley, la podamos hacer pero bien redactada, porque esta redacción de este proyecto, que actualmente está en tratamiento en esta cámara, adolece de una serie de inconstitucionalidades que cualquier intendente que la planteé va a ganar, porque, señor presidente, el régimen municipal está garantizado por la Constitución, no puede dictarse una ley que lo anule en los hechos.

Esto de que las ordenanzas municipales deben ser aprobadas por la legislatura, pero después le permite al intendente vetarlas, cuando todos sabemos que un intendente no puede vetar una ley de la legislatura.

Es decir, yo insisto en lo que decía el diputado Risma, que vuelva a comisión, incorporemos este tema en la Comisión de Reforma Constitucional, convoquemos a todos los intendentes, a los concejales, para que juntos, por lo menos así lo intentemos, sacar el mejor régimen municipal que necesita la provincia de San Luis, donde estén contemplados seguramente muchos temas que son preocupación de ustedes, de la mayoría, que esta especie de caos administrativo, deficiencia en los controles, transparencia en los actos de gobierno; pero me parece, señor presidente, que éste no es el camino, el camino es reforzar los organismos de contralor, entre otras cosas el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Cuentas es la clave de un buen control, es decir, el organismos idóneo, desde un punto de vista técnico, señor presidente, para hacer las investigaciones, las observaciones, incluso tienen potestades sancionatorias para los funcionarios públicos.

Está la ley de Tribunal de Cuentas, creo que cualquiera que la lea perfectamente sabe, y cito simplemente algunas normas del Tribunal de Cuentas, señor presidente, sobre el tema municipal, muy corto, nada más. El artículo 40° de la ley de Tribunal de Cuentas, que es la ley N° 5.454, cuando habla de la Competencia del Tribunal de Cuentas dice: “Corresponde al Honorable Tribunal de Cuentas ejercer el control externo de la gestión financiera patrimonial de la hacienda pública provincial y municipal”, en tal ejercicio, dice: “Examinará y juzgará las cuentas patrimoniales a la aplicación de fondos por parte de organismos de la administración pública provincial y municipal; fiscalizará la ejecución presupuestaria de los organismos de la administración pública provincial y municipal; podrá cuando lo juzgue conveniente examinar los libros de contabilidad y documentación existentes en las oficinas públicas o municipales”. inciso 10: “Traerá juicios de cuentas a todo agente o funcionario de la administración pública provincial o municipal”; “Traerá juicio administrativo de responsabilidad a todo funcionario provincial o comunal”.

Es decir, están todos los instrumentos legales para que, si hay voluntad política y capacidad por parte de los funcionarios del Tribunal de Cuentas, puedan perfectamente auditarse, controlarse y en su caso sancionarse a toda aquella gestión municipal que ha violado la ley de contabilidad; no hace falta dictar este monstruo jurídico que avasalla la autonomía municipal. Lo que hay que hacer, señor presidente, es que los organismos de la Constitución actual y la actual ley se cumplan. Nada más, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Señor Estrada Dubor: Pido la palabra, señor presidente.

Señor Vallejo: Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Estrada Dubor.

Señor Estrada Dubor: Gracias, señor presidente. señor presidente, este bloque anticipa su voto favorable para este proyecto; y aquí, señor presidente, permítaseme la reflexión, cabe preguntarnos cuál es la función de aquellos representantes en la legislatura que ocupan el lugar de la Oposición, y por supuesto esto conforme a las convicciones y convencimientos de cada uno.

Señor presidente, cuando tenemos que criticar la obra de gobierno, o el trabajo de la legislatura, a través del oficialismo con sus mayorías, no vacilamos en hacerlo si consideramos que están actuando inadecuadamente; pero cuando vemos, en nuestra apreciación, que el gobierno actúa bien, o que la legislatura cumple un cometido en defensa del interés general, la función de la oposición, en ese convencimiento, es apoyar el proyecto del oficialismo.

Nosotros no encontramos objeción a este proyecto de ley, por supuesto, que si entramos en el análisis, artículo por artículo, se podrán pulir muchas cosas.

Pero, si nosotros advertimos, cómo esta legislado el régimen municipal, en nuestra Constitución Provincial, este proyecto de ley, lo encontramos adecuado al régimen municipal de nuestra Constitución Provincial, porque no hay una sola previsión acerca del régimen municipal o de municipalidades, tenemos las comisiones municipales, los intendentes comisionados, la delegación municipal y las municipalidades propiamente dicho. En esa concepción de la comunidad primaria que es la municipalidad, hay grados en cuanto a su autonomía, no es lo mismo, señor presidente, la autonomía que va a tener una comisión municipal, con un escaso número de habitantes y aunque la Constitución diga con autonomía financiera, estamos seguro que no lo tienen y, muchos menos autonomía Institucional, porque se lo priva la Constitución.

El intendente comisionado, señor presidente, conforme nuestra Constitución y, que es lo que nos está ocupando es una figura compleja, señor presidente, que tiene mucho de autonomía y que tiene mucho de dependencia, señor presidente, por eso se llama comisionado municipal, tiene mucho de independencia porque emerge de la voluntad del pueblo, pero tiene mucho de comisionado en cuanto está dependiendo de las autoridades superiores, porque es comisionado de las autoridades superiores, en una estricta vinculación con el Poder Legislativo y con el Poder Ejecutivo. No, no vamos a referir a la delegación municipal, y por supuesto después entramos en el campo de las municipalidades, que tenemos dos categorías, aquellas que tienen carta orgánica conforme en número de habitantes y aquellas que no tienen carta orgánica.

Pero él dice, dice, señor presidente, con todo respeto a las opiniones, que se podría esperar a una sanción de una ley sobre los comisionados municipales, emergente de una propuesta de la reforma política, si, así fuera, señor presidente, podemos llegar a paralizar la mitad de la actividad legislativa. Si nosotros tenemos que esperar, hasta el pronunciamiento de la Comisión de Reforma Política, en muchos temas, quedaría paralizada prácticamente la mitad de la actividad legislativa.

Yo le encuentro algo sumamente favorable, señor presidente, ha este proyecto de ley, que es la mayor participación que le da a la legislatura, ha sido como una eclosión, como una explosión, señor presidente, como si el pueblo Argentino estuviera descubriendo al Poder Legislativo, en estos días; y cuando nos encontramos con una ley, proyecto de ley, que pretende darle mucho más campo de actuación a la legislatura, tenemos que apoyarlo, esa es nuestra concepción.

Por ahí, se dice, señor presidente, que hay figuras en esta ley, que no están imprevistas expresamente en la Constitución, yo no conozco ningún

cuerpo legal, señor presidente, que pueda ver todos los órganos y todas las situaciones que se puedan dar, porque sino, no tendría razón de ser el derecho. Nosotros, en el campo del derecho tenemos lo que se llaman “los actos jurídicos complejos” y también tenemos los que se llaman “los actos jurídicos innominados” aquellos que no tienen una nominación expresa en el campo de la Constitución o de las leyes, pero sin embargo son.

Para quiénes, hemos estudiado derecho, estudiamos el contrato, perfectamente, además de parte general, acto jurídico innominado, contratos innominados.

señor presidente, la Constitución no se agota en lo que prevé, para eso estamos los legisladores, y para eso están los jueces, y para eso están los otros órganos del Estado y para eso están los ciudadanos, porque si la Constitución se agotara en todo lo que se prevé, estaríamos legislando para el pasado y nunca para el futuro. Porque si nosotros pudiéramos saber todo lo que va a pasar en el futuro, tampoco tendría razón de ser, dictar legislación alguna, y reitero este concepto.

La Constitución no se agota en lo que se prevé, porque si la Constitución se agotara en lo que prevé, solamente podría legislar para el pasado.

Pero por encima de todas estas cosas, señor presidente, hay un principio que imbuye toda la actividad del Estado, que es el principio de la realidad, señor presidente. Nosotros tenemos una realidad que está acuciándonos, y tenemos que atender a esa realidad, y entiende este bloque, señor presidente, que esta legislación que se propone atiende a la realidad. Si fuera por iniciativa de este diputado, señor presidente, muchas normas que están en esta ley, no estarían, y muchas normas que no están, si estarían. Pero este diputado, señor presidente, no es el titular del Poder Ejecutivo, ni es el oficialismo con las mayorías necesarias para dictar las leyes.

Reitero, si este diputado, tuviera que proyectar una ley en este ámbito, dictaría muchas de las normas que tienen e incorporaría otras que no tiene. Pero eso no significa, señor presidente, que ninguna de las normas que están previstas en este proyecto de ley, sean inconstitucionales o sean contrarias al principio de razonabilidad de congruencia o de realidad.

Señor presidente, esta democracia inmadura, que vivimos en la República Argentina, en los últimos tiempos y con tantas desavenencias que se generan en la sociedad, nos golpea mucho en el tema de la gobernabilidad. La función del Poder Legislativo y concretamente de la oposición, es permitir que una comunidad sea gobernable, y cuando el Poder Ejecutivo está requiriendo un instrumento para la gobernabilidad, es nuestra obligación de esta legislatura y de esta oposición, darle el instrumento, por supuesto que los resultados positivos o negativos, entrarán dentro de su haber o entrarán dentro de su pasado.

Para terminar, señor presidente, ha este proyecto de ley, lo veo favorable en cuanto al enriquecimiento de la democracia porque establece un sistema participativo, señor presidente, altamente participativo, nosotros, como aquellos, se queja porque bogan, se quejan porque no bogan. En esta ley, señor presidente, se está dando mucha participación a otros órganos del Estado y concretamente al Poder Legislativo. Y por esas razones y por muchas otras que no quiero agotar la atención de ustedes, señor presidente, este bloque anticipa su voto favorable.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Claudio Peralta.

Sr. Peralta: Gracias señor presidente. He estado escuchando con mucha atención el tratado de esta ley que sin duda es tan importante como muchas otras de las cuales se han tratado en este recinto.

Si bien esta ley, en cierta manera involucra del hecho de haber sido comisionado municipal del departamento Chacabuco, de la localidad de Renca, veo con mucha preocupación y también espero que los legisladores que hoy se encuentran en este recinto, sepan interpretar y por sobre todas las cosas respetar a los que hoy, por ejemplo, no se encuentran en este recinto, que son los comisionados municipales, lo digo los comisionados municipales, y digo por qué no se encuentran acá, es porque en el tratado de esta ley no han sido invitados, a pesar de que yo me he tomado, me he tomado la iniciativa de invitarlos y donde la mayoría de ellos que afortunadamente conozco, que son muchos, no es que estén en desacuerdo con esta ley, simplemente que se los ha obviado, porque acá he escuchado a muchos legisladores que hablan y que dicen que nosotros somos los representantes de los pueblos, pero parece que se olvidan que los comisionados municipales, los concejales y los intendentes también son representantes de los pueblos y representan a los pueblos, quizás, mejor que nosotros, porque la obligación de ellos, también es importante, es una obligación que la tienen día a día y ahí en esos pueblos no hay feriados, no hay licencias porque los comisionados viven en esas localidades. Y una ley de esta circunstancia, digamos así, y que ellos no puedan ser interpretes o que venga a exponerse en lo que compete a su actividad que le ha dado el voto popular, yo me siento bastante dolido, indudablemente acá no hay que culpar a nadie, y si hay que culpar a alguien empecemos por nosotros mismos.

En esto también con la experiencia que tuve, en ocho años, de gobernar un pueblo, también hay que destacar y que lo ha dicho el gobernador en varias oportunidades, de esa burocracias que está instalada dentro de la casa de gobierno, y que no funciona como tiene que funcionar, porque conozco casos de comisionados municipales que han venido desde muy lejos hacia la ciudad capital, ya sea para traer personalmente un

balance del cual donde vienen a rendir sus actos de gobierno a los cuales representan, por ahí han tenido que volverse sin ningún tipo de soluciones, y no tan solo hacer la presentación sino también a pedir asesoramiento para que ellos puedan trabajar, como conforme como dice la ley.

Señor presidente, señores diputados acá no se trata de un día más, de un día menos, el 1° de abril estuvo el gobernador de la provincia en este recinto, y explicó lo que él quería hacer con los comisionados municipales, vuelvo a reiterar, con la mayoría de los comisionados municipales, que he podido reunirme están totalmente de acuerdo con el organismo de control, que no funcione es otra historia, yo creo que por ahí pasa la cosa, y que sobre todo, nosotros como legisladores que somos los que hoy tenemos que definir la situación, tendríamos que haberle dado esa oportunidad, que ya en su momento había mantenido una reunión con la ministra de gobierno y le pedí que llamara los comisionados municipales y me contestó que sí, que lo había hecho..., pero claro, ahí cuando yo hablo de la burocracia, y esto es una cosa bien cierta porque me ocurre día a día a mí en los tramites que tengo que hacer hacia la gente que uno representa, hacia los pueblos que uno representa, los invitan para hablar de un tema y salen hablando de otro tema y el que menos se habló fue el tema del comisionado municipal. De hecho ayer es esta cámara con la ley de impacto ambiental, la ley de minería, veíamos que la comisión ha tomado con mucho entusiasmo, y con mucha preocupación y ha convocado a todos los sectores. Por qué no se ha podido hacer de esta misma manera que los comisionados municipales se hubieran podido expresar como corresponde, porque acá se habla de esta ley y hay muchos puntos de la ley que son importantes, a favor del comisionado municipal, pero hay otros temas que no se los incluye, como por ejemplo el ejido municipal de los pueblos, pueblos pequeños que todavía no tienen, si bien están con el ejido municipal de los siete

kilómetros y medio, hacia los cuatro puntos cardinales y hoy están absorbiendo parajes que superan arriba de los 25 kilómetros.

Señor presidente, me he expresado en este recinto hoy de esta manera porque estoy preocupado de todo esto y créanme, que cuando regreso a mi departamento y a los departamentos vecinos, hay muchos comisionados municipales amigos, dirigentes políticos donde han asumido una responsabilidad electoral, están preocupados, pero no por que los controlen, sino que están preocupados porque no los han tenido en cuenta y son los que gobiernan los pueblos, son los que atienden las demandas, son los que día a día hacen llegar muchos proyectos al ejecutivo provincial, y el ejecutivo provincial sino tuviese los comisionados municipales, los intendentes, no podría haber hecho lo que se ha hecho en el interior de la provincia.

A mis pares que normalmente los días martes nos reunimos en el bloque, pido disculpas justo en el día de ayer, en esa reunión que yo estaba, sonó mi teléfono en el momento de tocar este tema no me encontraba en el bloque, es por eso es que hoy he pedido la palabra, señor presidente, para manifestarme de esta inquietud que tengo, la ley ahora hay que aplicarla, vamos a ver que función tiene, espero que sea en bien de nuestras comunidades. Nada más señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Juan José Laborda Ibarra.

Señor Laborda Ibarra: Gracias, señor presidente, como que tiene que ver con el tema, me gustaría hacer una reflexión muy sintéticas, a partir de las palabras del diputado Peralta; señor presidente, desde la oposición en San Luis, y tómeselo como una confesión, hemos visto y hemos escuchado, hemos leído con mucha satisfacción, genuina satisfacción, cuando el gobernador de la provincia en todo lo que ha sido el conflicto del

campo, en los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos, se plantaba frente al gobierno nacional y reivindicaba el federalismo. Señor presidente, nosotros coincidimos absolutamente con las palabras del gobernador, cuando ha dicho hasta hace pocas horas, citando el último ejemplo, la no invitación que hizo el gobierno nacional a la inauguración de una obra o el lanzamiento de una obra en la provincia de Mendoza.

Señor presidente, cuando el gobernador de la provincia se planta y dice: Reivindicamos la autonomía a los municipios, perdón, de las provincias hay que ponerle el límite al centralismo nacional; señor presidente, lo que está reclamando el gobernador, y en esto creo que coincidimos la mayoría de los puntanos, es que las provincias existen, si hay algo que ha dejado el “conflicto del campo” es una gran educación democrática y federal de las cosas que pasan en la Argentina. Hoy otros gobernadores, como el de Córdoba se quejan de que la presidenta no los quiere recibir, al gobernador de Córdoba para ser más puntual.

Señor presidente, eso que reclama el gobernador de la provincia no solo es válido en la relación provincia-nación sino que es mucho más válido en la relación municipio provincia.

Señor presidente, nosotros hemos preguntados durante el tratamiento de este proyecto de ley en la Comisión de Asuntos Constitucionales, cual es la opinión de los comisionados municipales, y nos han dicho: ha habido una reunión con la ministra, pero recién el diputado dice que no ha hablado del tema; y, a mi me venía a la memoria el conflicto de la presidenta con el vice-presidente Cobos, cuando el Vice-presidente Cobos sentó en su despacho a los gobernadores de provincias menos al de la provincia de San Luis, es centralista y autoritaria la Presidenta, cuando dice: señores, el que le marca la agenda al vice-presidente, soy yo; le prohíbo que reciba a los gobernadores. señor presidente, estamos aplicando la misma metodología centralista y autoritaria que condenamos

en el orden nacional; el dispueteo, frase del gobernador, de la presidenta a algunos gobernadores, entre ellos al de la provincia de San Luis es un hecho repudiable, el mismo que cuando la ministra convocó a intendentes comisionados, cuando dijeron recién, que algunos habían firmado en adhesión a este proyecto de ley; ese acto que repudiamos de autoritarismo, autocrático que condenamos en el orden nacional, es lo que también tenemos que tener coherencia de preservación de nuestro sistema político, que condenar en la provincia de San Luis. Este proyecto de ley atenta a las autonomías municipales, y fiel ejemplo de esta realidad es el Art. 57, inciso 7, que para un intendente tener que adjudicar una obra pública, tiene que pedir permiso al gobernador, o menos al gobernador o al director de asuntos municipales; es como si el gobernador quiere adjudicar la obra y tiene que pedir permiso, es una cosa que no tiene ni pie, ni cabeza.

Y, yo quiero terminar con las palabra de Adolfo Rodríguez Saa dijo en aquella sesión especial, de la asamblea legislativa, cuando él describió, lo que él creía que podría llegar a pasar, cuando él denominaba el congreso como una escribanía; los proyectos de ley entran, se los sella y a otra cosa; él creía, que podría llegar a pasar eso, esa escribanía también sucede a nivel provincial.

Señor presidente, una ley que vulnera, reta la autonomía municipal, que transforma los intendentes comisionados que están en la Constitución, con rango constitucional y con una autonomía garantizada reconocida, en aquellos aspectos de asuntos municipales. Una legislatura que vota eso, es la misma escribanía que Adolfo Rodríguez Saa condenaba, cuando él creía que la famosa, ley de las retenciones iba a terminar, como gracias a Dios no terminó. Me parece, señor presidente, y con esto termino, que de la misma manera que el sistema político argentino se oxigenó con el voto del vice-presidente Cobo, ha llegado la hora en la provincia de San Luis que desde el oficialismo empiecen a

aparecer Cobos, gente que vota con conciencia, que no es apretado y mucho menos se deja apretar.

Acá hay intendentes comisionados, que saben o ese intendente comisionado, que saben que este apriete violenta a la autonomía municipal, porque la gestión de ellos va a ser prácticamente imposible estar en la misma autonomía. señor presidente, ojalá la provincia de San Luis empiece en el tratamiento de sus leyes a aparecer otros Cobos, señor presidente, también en la provincia de San Luis necesitamos que por encima de la pertenencia partidaria empiecen a aparecer votos de sensatez. La sensatez del vice-presidente de la nación una bocanada de aire fresco en la vida democrática de la Argentina, ¡ojalá!, suceda lo mismo en la provincia de San Luis.

Creo que este tratamiento de esta ley es la ratificación de la 126, una medida absolutamente equivocada que va a hacer un daño al país, como intento ser la 125; están matando al régimen municipal. Que hay que hacer con el régimen municipal, señor presidente, es mejorarlo, que funcionarios honestos del Tribunal de Cuentas hagan los controles que correspondan y si hay intendentes comisionados con irregularidades se los investiguen y si hay responsabilidades hasta penales se haga lo que se tiene que hacer, pero no de esta manera. Nada más, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra, para cerrar el debate la miembro Informante la diputada Patricia Gatica.

Señora Gatica: Gracias, señor presidente, bueno, a mí me gustaría contestar todas las afirmaciones que ha hecho el diputado Laborda, he tratado de tomar nota y voy a tratar de ir contestando tal cual lo enunció el diputado.

En primer lugar, habla de las ordenanzas que es un laberinto todo lo que se pretende; yo creo que es un

proceso bastante ágil y sencillo. Y, parte de un error, que yo considero un error conceptual que es que el derecho de veto que tiene el comisionado municipal de vetar la ordenanza que dicta la legislatura, dice: que estos no pueden ser porque el intendente comisionado no puede vetar una ley, desde ya le aclaro al señor diputado, y surge del texto de la ley, es que en ningún momento se dice que nosotros debemos hacer la aprobación de la ordenanza a través de una ley, sino que por el contrario, dice: que la legislatura va a adoptar la modalidad que estime pertinente, si es necesario, seguramente, así va a ser modificando nuestro reglamento interno, a los fines de dar esta autorización, esta aprobación o el termino que se quiera utilizar.

En segundo lugar, y referido al tema del dictado de las ordenanzas, dice: que el Art. 9º, es inconstitucional, por cuanto esta comisión le da a la comisión bicameral una potestad legislativa. Si nosotros leemos el texto del Art. 9º, dice: que la comisión bicameral permanente, va a ser creada para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. En ningún momento dice: que la aprobación de las ordenanzas va a ser a través de esta comisión bicameral permanente que se crea por esta ley...

Señor Vallejo: Diputada Gatica, el diputado Laborda le solicita una interrupción.

Señora Gatica: Sí, le voy a dar esta sola interrupción, a mí me gustaría seguir tratando..., señor presidente, pero sí le doy la interrupción.

Señor Vallejo: Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Juan José Laborda Ibarra.

Señor Laborda Ibarra: Gracias, señor presidente, el Art. 9º, si usted me permite leerlo, es muy sintético, está hablando en el capítulo II, sobre las

ordenanzas, la autorización de la legislatura, dice:

“La legislatura podrá suplir la intervención del cuerpo mediante la conformación de una comisión bicameral, para todos los actos en los cuales se requiera su intervención.”

Lo que está diciendo es que es facultad del cuerpo delegar esta tarea de intervención, que es la autorización del artículo 5º, a una comisión bicameral, para que sea la comisión bicameral la que supla la tarea de la legislatura, y eso es inconstitucional, señora diputada, la potestad legislativa es del cuerpo y el cuerpo no puede delegar su potestad legislativa en otro tema que no sea el propio cuerpo. La Constitución de la provincia no permite esta delegación. Nada más, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Señora Gatica: Pido la palabra, señor presidente.

Señor Vallejo: Tiene nuevamente la palabra la diputada Patricia Gatica para cerrar el debate.

Señora Gatica: Gracias, señor presidente. Evidentemente se trata de un problema de interpretación, yo no interpreto de la misma manera que el señor diputado, “La legislatura podrá suplir la intervención del cuerpo mediante”, la intervención del cuerpo en la sanción de la ordenanza no es solamente aprobarla, sino que tiene que hacer un dictamen previo y una elaboración previa, respecto de la legalidad o de la adecuación de esta ordenanza a la Constitución y a las leyes. Esa actividad podría sí realizarla, por ejemplo, la comisión bicameral; y en última instancia, señor diputado, el artículo 9º dice que: “La legislatura podrá”, no deberá, así que no es obligatorio, y en todo caso veremos cómo nos vamos a manejar, o se va a manejar la legislatura cuando tengamos que aprobar estas ordenanzas.

Para continuar, el señor diputado habla que este proyecto viola las autonomías municipales, he tratado de ver y lo he leído con mucho detenimiento y con mucha responsabilidad este proyecto, y con absoluta honestidad digo que no viola ningún principio constitucional.

En primer lugar, me gustaría, cuando se habla de autonomía, éste es un concepto muy amplio, y no hay unanimidad en la doctrina acerca de los alcances o el significado del mismo, pero sí la doctrina es coincidente en determinar dos categorías de autonomías, la autonomía originaria y la autonomía derivada. La autonomía originaria es la autonomía que la Constitución reserva a las provincias; y las autonomías derivadas son las autonomías que les corresponden a los municipios después de la reforma de la Constitución Nacional del año '94.

Respecto de esta... Perdón, no...

Señor Vallejo: Sí, señora diputada. Por favor, necesito silencio.

Señora Gatica: Respecto de esta autonomía derivada, que es la que tienen los municipios, hay dos tipos de autonomías, la autonomía plena y la autonomía semiplena. La autonomía plena la tienen todos aquellos municipios, que tienen autonomía institucional, política, administrativa y económica-financiera, y el alcance de la autonomía, el alcance y el contenido que van a tener esas autonomías las va dar la provincia, la provincia va a decir cómo se va a organizar el régimen municipal. Y no es cierto que todos los municipios sean iguales, cada municipio va a tener un status jurídico diferente de acuerdo a cómo la provincia lo organice, si vamos al caso de nuestra provincia, hay municipios que tienen todas las autonomías, sin ningún tipo de limitación, sobre todo la autonomía institucional, que es la posibilidad que tiene cada municipio de dictarse su propia carta orgánica, que en la provincia tenemos a San Luis y a Villa Mercedes, y en las otras esta facultad está, si se quiere, limitada, y es

perfectamente válido y no es inconstitucional, y no se vulnera el Principio de autonomía.

De todas maneras, el diputado Laborda hizo mención, como ejemplo de violación a la autonomía municipal, el artículo 57º, inciso 7º, que dice lo siguiente, que es cuando habla de las obras públicas, de las licitaciones: “Obtenida, se debe pedir una autorización al Programa de Asuntos Municipales, que una vez obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales, el intendente comisionado recién procederá a adjudicar la obra”.

Una vez más repito lo que ya he venido diciendo, es decir, las autoridades provinciales no van a suplantar la valoración de oportunidad y conveniencia que va a efectuar el intendente comisionado; solamente puede impedir una adjudicación por motivos de legalidad ¿Qué significa esto? Va a controlar, en este caso específico, que no supere, por ejemplo, el presupuesto oficial, o que no se ajuste a lo peticionado, u otros vicios más graves que invaliden el procedimiento. Si lo que se pretende es que el intendente comisionado carezca de todo control de legalidad en las contrataciones, lo que tenemos no es un régimen autónomo, sino autocrático, y tal situación sería...

Señor Vallejo: Por favor, señores diputados.

Señor Laborda Ibarra: Eso lo hace el Tribunal de Cuentas, no asuntos municipales.

Señor Vallejo: Continúe, diputada.

Señora Gatica: Otra de las críticas al proyecto, el diputado Laborda dice que se viola el principio legal de publicación de las ordenanzas, de las leyes, por cuanto el artículo 10º, según textuales palabras del diputado dice que se va a publicar en un sitio digital, y en realidad lo que dice el artículo 10º es que serán publicadas por medios adecuados para la difusión de las mismas, y que el medio adecuado coincidimos que no es otro que

el Boletín Oficial. El sitio digital de que habla el diputado es un registro que va a llevar el Poder Ejecutivo provincial respecto de todas aquellas ordenanzas de los comisionados municipales, que hayan sido aprobadas, va a ser una especie de digesto municipal, pero de ninguna manera la ley dice que deba publicarse una ley por un sitio digital.

Habló también, y esto es así, acá lo tengo en mis manos, un Informe de un abogado que dice ser especialista en derecho municipal, vi punto por punto, me tomé el trabajo de ver punto por punto, y en realidad no encuentro en las apreciaciones, con mucho respeto lo digo, ningún viso de inconstitucionalidad en ninguna de las afirmaciones, es más, la mayoría de los puntos se refieren a que esta ley no estaría, o contradeciría, o se estaría superponiendo con la ley anterior, de régimen municipal, la N° 5.756; acá esto es muy simple, una ley posterior, de carácter particular, prevalece sobre una ley anterior de carácter general, por lo tanto no creo que haya ningún tipo de contradicciones.

Por último, me gustaría, brevemente, contestarle al diputado Peralta. El diputado Peralta manifestó que la Comisión de Asuntos Constitucionales no había convocado, o no había citado, a los señores intendentes comisionados para escuchar su opinión; yo al respecto le quiero decir al señor diputado que nosotros habíamos tomado conocimiento que en el seno del Ministerio de Gobierno habían sido convocados todos los intendentes comisionados de la provincia, a los fines de ser escuchados. No solamente se hizo una reunión, sino que hubieron varias reuniones, donde varios puntos que figuran en esta ley han sido acordados con los intendentes comisionados...

Sr. Peralta: ¿Me permite una interrupción?

Señor Vallejo: Diputada: el diputado Peralta le solicita una interrupción.

Señora Gatica: Bueno.

Señor Vallejo: Le concede la interrupción. Tiene la palabra el diputado Claudio Peralta.

Sr. Peralta: Gracias, señor presidente, gracias diputada. Cuando yo planteé que a los comisionados municipales no se los había invitado, lo digo con conocimiento de causa, porque conozco la situación; de hecho, en mi departamento hay seis comisionados municipales, de los cuales cuatro habían sido invitados a esa reunión y da la casualidad que el comisionado municipal del pueblo de donde yo vengo no había sido invitado, diputada; Pero no nos vayamos del tema, vuelvo a reiterar, esto es una responsabilidad de todos, nosotros como legisladores, y los comisionados municipales que son parte de esta ley.

Quiero aclararle, diputada, y no lo tome a mal, pero es necesario, que esta ley, como todas otras, empecemos a verlos a los temas, con mucha preocupación y empecemos a darle el tratado que se corresponde. Los comisionados municipales tienen que ser respetados, primero, porque ellos han sido elegidos por el voto popular. Y ese respeto se lo debemos a las contiendas electorales que nos dan la posibilidad, a cada dirigente político de presentarse en una contienda electoral y que, en cada candidatura que ellos eligen competir, son los que el pueblo elige.

Es por eso, señora diputada, cuando yo planteo que no han sido invitados y puedo hablara del departamento Chacabuco, como puedo hablar del departamento Dupuy, del departamento Pederñera, del departamento San Martín. Entonces, es preocupante, y nos tenemos que hacer responsables, tanto el Poder Ejecutivo, los organismos de gobierno del Poder Ejecutivo, esta honorable cámara que representamos nosotros y todas las áreas que competen al tratado de esta ley. Nada más. señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Continúe en uso de la palabra, diputada Gatica.

Señor Laborda Ibarra: Pido una interrupción.

Señora Gatica: No doy más interrupciones, señor presidente...

Señor Vallejo: No le concede la interrupción...

Señora Gatica: Estoy concluyendo ya...

Señor Vallejo: Continúe, diputada y cerramos el debate.

-Interrupciones del diputado Laborda Ibarra-

Continúe, diputada, por favor diputado.

Señora Gatica: Usted. Perdón diputado, le voy a dar la interrupción, porque no se de qué está hablando.

Señor Vallejo: Le concede la interrupción. Tiene la palabra.

Señor Laborda Ibarra: La diputada acaba de decir, en el intercambio de opiniones con el diputado Peralta, de que la comisión ha invitado a los señores comisionados y que ha incorporado algunas opiniones de ellos. No es cierto, señor presidente, porque estamos tratando la media sanción del Senado, tal cual está, no es cierto que han incorporado...

Señor Vallejo: No, diputado, en ningún momento manifestó la diputada que había invitado.

Señora Gatica: Por favor, diputado Laborda, no mienta, vea la versión taquigráfica, le estoy manifestando al diputado Peralta, que no hemos convocado nosotros a una reunión, porque la reunión se había hecho en el Ministerio de Gobierno, en ningún momento he hablado de modificaciones, porque eso, me extraña, que usted, señor

diputado, me extraña su actitud, jamás he dicho eso, están presentes todos los diputados acá, me han escuchado, en la versión taquigráfica...

Señor Vallejo: diputada Gatica, por favor.

Señora Gatica: Gracias, señor presidente, nada más y para no polemizar más, porque yo, la verdad que, si acá se pretende que cada vez que dictemos una ley, la saquemos a medida de las personas, a las cuales esta ley está destinada a ser aplicada, tampoco esto responde a un principio de divisiones de poderes.

Yo creo que es muy bueno que hayan sido escuchados los señores comisionados municipales, habrán ido los que habrán sido invitados, yo eso lo desconozco, porque no se hizo en el ámbito de la legislatura. Pero también, debo decir, y siempre por dichos de terceros, de funcionarios del Ministerio de Gobierno, que la reglamentación de esta ley se va hacer con el mismo procedimiento, es decir, invitando a los comisionados municipales para que hagan su aporte.

Para cerrar, señor presidente, yo le quiero decir, señor presidente, que yo voto esta ley con absoluta tranquilidad, a pesar de lo que se ha dicho acá, yo creo que está ley es un salto de calidad de institucional en la provincia, quizás no sea la mejor ley, seguramente sería mucho más adecuado de que cada intendente tuviese su propio órgano legislativo, sin embargo, se trata posiblemente de la mejor ley posible, ya que la Constitución Provincial establece únicamente como autoridad de estos municipios a los intendentes comisionados, por lo que la inclusión legal de un concejo deliberante no la podríamos hacer.

Por otro lado, la realidad institucional de otras provincias, nos muestra, por ejemplo, que localidades más pequeñas como las que aquí se regulan en los hechos, son municipios que tienen una autonomía menor, como por ejemplo, algunas delegaciones de la provincia de

Mendoza que dependen de los intendentes que tienen concejos deliberantes.

Yo creo que en ningún momento con los fundamentos que se han dado, se ha tratado de, de alguna manera ofender a los comisionados municipales, o creer que esta ley se hace porque los Intendentes comisionados violan permanentemente la ley y, esto es muy opinable. Por el contrario me parece que es, en este sistema tan imperfecto como la de los comisionados municipales y están alejados en los más elementales pactos de estado de derecho, que se ha mantenido a pesar de eso en el tiempo, esto se debe únicamente a que quiénes han ocupado estos cargos lo han hecho con una importante cuota de responsabilidad republicana.

Es cierto que, en una sociedad ideal, en una sociedad perfecta, la división de poderes y todas las limitaciones a las autoridades estatales serían seguramente innecesarias, pero las instituciones de un país o de una provincia, deben partir de la premisa contraria, es decir, que es posible y, que es hasta frecuente que un gobernante no ejerza sus funciones con esa responsabilidad y pueda acceder a las tentaciones de proceder arbitrariamente sus atribuciones. Y es por ello que este proyecto de ley, lejos de poner en riesgo el sistema democrático, lo que consideraran precisamente el efecto contrario. La confianza de la ciudadanía sus representantes se logra otorgando la máxima transparencia a los actos estatales y, rodeado del ejercicio de la función pública de los más estrictos controles, es la ausencia de estas reglas claras, la falta de división de poderes y la carencia de estos controles efectivos sobre los representantes, lo que genera la desconfianza en el sistema.

Por lo tanto, señor presidente, yo doy por terminada mi alocución, pido a los señores diputados que votemos este proyecto en general y en particular.

Señor Vallejo: Gracias, señora diputada.

Es para aclarar algo, señora diputada, usted había hecho, había propuesto de que, no modificaba en absoluto, pero había que arreglar el artículo 92º y 96º. El 92º, es donde dice: Romano VI - 154 del 2.004, sería romano VI - 490 del 2.005. ¿Es así?

Señora Gatica: Exactamente.

Señor Vallejo: Y el 96º es agregarle. De forma, al mismo artículo.

Señora Gatica: Solamente “de forma” que diga: “De forma”

Señor Vallejo: Con la aclaración de la señora, miembro Informante, ponemos a consideración de los señores diputados el despacho N° 43. Los señores diputados, que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace-

Aprobado por 21 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa, más de dos tercios.

Con el voto afirmativo de los señores diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente proyecto de ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

-Interrupciones, hablan varios señores diputados-

Señora Gatica: Voy a aclarar algo, voy a aclarar algo, ¿Señor presidente, me permite la aclaración? **-Interrupciones-**

Señor Vallejo: Por favor, necesito que me aclare, que es lo que propone, diputado.

Señor Laborda Ibarra: Yo no propongo nada, por imperio del reglamento de la Constitución, al haber modificación al proyecto de media sanción, vuelve en revisión al Senado. Nada más.

Señor Vallejo: No, no se ha modificado nada.

Señora Gatica: Pido la palabra.

Señor Laborda Ibarra: Ustedes han modificado, acaban de modificar, usted los artículos...

Señora Gatica: Perdón, diputado, usted no me está escuchando. Y usted me está refutando cosas que yo no estoy...

Señor Vallejo: Ya está votado, diputada, se ha hecho un agregado...

Señora Gatica: Está aclarado que no es una modificación.

Señor Vallejo: Exacto.

Dialogo entre los señores diputados.-

TRATAMIENTO DESPACHO N° 44

Señor Vallejo: Corresponde tratar el despacho N° 4, perdón el punto 4, despacho N° 44 del 2008, por mayoría, de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Está en el expediente N° 051 - folio 057 del 2.007. proyecto de ley referido a: Aprobar la transferencia a título gratuito efectuado por el Decreto N° 813 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto del 2.007, de un inmueble en el departamento Ayacucho a la Municipalidad de Quines. Tiene la palabra el diputado Joaquín Surroca.

Señor Surroca: Estoy en uso de la palabra señor presidente, no se si...

Señor Vallejo: Tiene la palabra diputado.

Señor Surroca: Perfecto. El proyecto al cual nos vamos a referir ahora está relacionado con la transferencia a título gratuito, también de un inmueble, perteneciente al departamento Ayacucho y que está destinado, concretamente, a la municipalidad de Quines, este inmueble fue gestionado oportunamente por el intendente y por varios legisladores, quienes definitivamente han, de alguna manera, concretado su anhelo. Quiero agregar para esto, que este inmueble, es un inmueble que está ubicado en el departamento Ayacucho, en

la localidad de Quines, que el padrón es el N° 1.084, que está individualizado como la parcela A, con una superficie total de 6 hectáreas, 5.621 metros cuadrados, según el plano de mensura que fue aprobado oportunamente por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos área de Geodesia y Catastro bajo el N° 723/06.

Señor presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 144° de la Constitución, inciso 1, y concordantes, como así también el artículo 86 de la Ley VIII-0256-2004 y Decreto Reglamentario 2863 del Ministerio del Capital 2004 es que se solicita a los señores diputados acompañar la aprobación de este proyecto de ley que necesita por lo dicho anteriormente de la ratificación legislativa.

Señor Vallejo: Gracias señor diputado. Se pone a consideración de los señores diputados el Despacho N° 44/2.008, los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los señores diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente proyecto de ley pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

TRATAMIENTO DESPACHO N° 45

Señor Vallejo: Corresponde tratar el despacho N° 5, el punto 5, perdón, despacho N° 45 /08 por mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el expediente N° 049, folio 056/07, es un proyecto de ley referido a: Aprobar convenio marco suscripto entre el Estado Nacional representado por el INDEC por una parte y el gobierno de la provincia de San Luis representado por la Dirección de Estadísticas y Censos dependiente de la Secretaría de Estado General y Técnica por la otra, homologado por Decreto N° 2.857, Programa Estadística. Tiene la palabra el señor diputado Joaquín Surroca.

Señor Surroca: Señor presidente, señores diputados, lo siguiente es tratar este proyecto de ley, en el cual estaríamos aprobando un convenio marco que ya ha sido suscripto entre el Estado Nacional a través del Instituto Nacional de Censos, o sea, por el INDEC, Estadísticas y Censos por una parte y a través del ejecutivo provincial a través de la Secretaría General Legal y Técnica, que fue homologado oportunamente por el Decreto 2.857 de la Secretaría General Legal y Técnica. Y trata específicamente de lo que se denomina el Programa Estadística.

Este Programa, Estadística, tiene fundamentalmente como objetivo, en su cláusula 1° dice: este convenio tiene por objeto dar cumplimiento al programa de estadística y que a tal fin, se implementa una colaboración técnica entre los organismos firmantes que permita al INDEC cumplir con los fines públicos expuestos en el artículo 2° del Decreto N° 3.110/70 con eficaz participación de los integrantes del sistema en las actividades que a continuación se detallan, que es:

- 1) La encuesta permanente de hogares continuos.
- 2) La encuesta industrial mensual.
- 3) El índice nacional de precios al consumidor.
- 4) Marco de muestreo nacional de viviendas, como así también el índice de salarios.

Este convenio a su vez está solventado por el Estado Nacional, quien lo tiene que hacer obligatoriamente a través del artículo N° 21 de la ley 22.250. Este convenio que cuya cámara..., la cámara lo único que va hacer es homologarlo, pero es importante destacar, digamos, que la provincia de San Luis respecto de este tema hoy polémico INDEC, o Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, ha logrado y mantiene la credibilidad dentro del país y es más, me animo a decir, porque lo estuve leyendo en un artículo, que junto a dos provincias más hoy por hoy las calificadoras de riesgo, están tomando el índice de San Luis y de dos provincias más, que no se

han sometido al nuevo cálculo con el cual se está haciendo y que es el denominado "Índice Moreno", y realmente nos llena de orgullo, porque San Luis nuevamente vuelve, de alguna manera, a marcar posición en esto, estamos trabajando con el INDEC pero con las normas y con todas las metodologías tradicionales, no hemos cambiado absolutamente nada y, hoy por hoy por eso está considerada San Luis una provincia con absoluta y total respeto y, digamos, como uno de los sectores geográficos hacia donde se están dirigiendo las inversiones, fundamentalmente, de tipo privadas.

Por todo esto es que pido la aprobación de este proyecto de ley para la homologación del convenio entre el INDEC y el Estado Provincial.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado. Se pone a consideración de los señores diputados el Despacho N° 45, los señores diputados que estén por la afirmativa sirvan se expresarlo

Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los señores diputados, se le ha dado media sanción al presente proyecto de ley, pasa al Senado para su revisión.

TRATAMIENTO DESPACHO N° 46

Señor Vallejo: Corresponde tratar el último Despacho el N° 6, perdón el punto 6), N° 46/2.008 por Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente 0217, folio 072/08 es un proyecto de ley referido a: Creación de un nuevo municipio dentro del departamento Pringles que comprende las localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco.

Tiene la palabra la diputada Patricia Gatica.

Señora Gatica: Gracias, señor presidente, este proyecto de ley, propone la creación de nuevo municipio que abarca las localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco y cuyo ejido comprenderá la zona media entre El

Trapiche al norte y El Volcán al sur, limitando al oeste con el municipio de La Punta y Potrero de Los Funes y al este con la ruta provincial N° 9. El potencial turístico de esta zona sumando importante actividad económica del sector agropecuario, al crecimiento demográfico sostenido, hace necesario que estas poblaciones se integren a un municipio, ya que las mismas tienen vida propia y poseen intereses y necesidades en común. En la actualidad estas poblaciones se encuentran alejadas de los centros administrativos y de servicios y aunque las distancias entre ellas no son muy grandes el estado de los caminos no suele ser el más óptimo y la frecuencia de transporte quedan supeditadas a este factor. Además, solamente El Durazno, figura como circuito electoral, quedando Virorco incluido en El Trapiche y Estancia Grande dentro de El Volcán, lo que obliga a tomar como centros administrativos y electorales localidades vecinas. Estos puntos impiden un crecimiento sostenido en obras y servicios lo que afecta directamente la calidad de vida y el desarrollo.

También, es necesario dotar a estas localidades de infraestructura urbana acorde a la evolución que han experimentado estas zonas. No dotar a estas localidades de estos servicios y de estas obras de definida competencia municipal implicaría detener el progreso, desperdiciar el potencial turístico, económico y humano de los pobladores y en muchos casos no poder dar respuesta a inconvenientes de fácil o muy rápida resolución por falta de cercanía con los problemas.

Para alcanzar estos objetivos y mejorar la perspectiva de crecimiento de la zona, es necesario darle el carácter institucional que corresponde o sea un municipio; este nivel de gobierno garantiza una mejor percepción de las necesidades y problemas de los ciudadanos, una mayor cercanía entre gobernantes y gobernados, promueve la participación en la gestión de los intereses que le son propios y en donde más eficazmente pueden realizarse los

controles. Esta ley, se encuadra dentro de lo previsto en el capítulo XXVI, de nuestra Constitución provincial, referido al régimen municipal, y este municipio abarca una superficie total de veinte mil quinientos veinticuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas. Este municipio, señor presidente, está ubicado en su totalidad en el Dpto. Pringles.

Este proyecto de ley, cuenta con media sanción del Senado, pero en la Comisión de Asuntos Constitucionales, se ha procedido a realizar modificaciones. Por lo tanto va a volver en segunda revisión a la Cámara de Senadores.

El Art. 1º, Crea el municipio dentro del Dpto. Pringles que comprende, como ya se dijo, dentro de sus jurisdicciones localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco; el mismo se organizará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XXVI, de la Constitución conforme al Art. 251º. Es decir, que estamos en presencia de un comisionado municipal.

El Art. 2º, ha sido modificado como vino con media sanción del Senado y aún del Ejecutivo. Nosotros por una cuestión de mayor prolijidad, hemos hecho la delimitación del municipio, del ejido con las coordenadas y siguiendo el método "Gauss- Krüger" y el Sistema Campo y Chaspe; hemos modificado y hemos dado a este municipio todas las coordenadas tal cual se venía haciendo en la ley de ejidos municipales. Entonces el Art. 2º, ha sido modificado en esos términos, señor presidente.

El Art. 3º, dice que el Poder Ejecutivo provincial está autorizado para adoptar las medidas conducentes a la organización del municipio que se crea, como la determinación de la sede del mismo dentro del radio territorial precedentemente indicado, redistribución de fondo de coparticipación, prestar servicios, realizar obras. Es decir, todas las funciones y atribuciones que les corresponden a un municipio.

El Art. 4º, El Poder Ejecutivo provincial deberá adoptar todas las medidas necesarias, para que funcionen en el territorio del municipio que se crea, los servicios públicos que presta la

administración pública provincial, instalando a tal efecto las reparticiones, delegaciones u oficinas que correspondan.

El Art. 5º, designa para el cumplimiento de los fines del Art. 3º, y 4º, designa un delegado organizador, que va a ejecutar todas y cada una de las potestades delegadas con la previa homologación por decreto del Poder Ejecutivo provincial, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión, conforme lo dispone la ley de régimen municipal.

El Art. 6º, autoriza al Poder Ejecutivo para designar una Comisión de Vecinos de las localidades comprendidas en el municipio que se crea, para que estudien y propongan denominaciones para el mismo, pudiendo presentar una lista de la que se escogerá el nombre. Al mismo tiempo, se autorizará al ejecutivo para imponer al nuevo municipio el nombre que se haya elegido. Acá, señor presidente, y como esto va en revisión al Senado, yo voy a hacer una pequeña modificación de un error de tipeo, simplemente, "comisión"... , en el Art. 6º, "La comisión...", la letra "c", va con mayúscula y la de "vecinos", va con mayúscula.

En el Art. 7º, se modifica los límites territoriales de los municipios del El Trapiche, El Trapiche y El Volcán, establecido en la Ley XII, 350/ 04, que es la ley de ejidos municipales.

El texto del despacho de la comisión, dice: "Incorporar al Art. 2º, de la mencionada ley el municipio que se crea por el presente, como se establece a continuación.

Lo que le quiero decir, señor presidente, es que esta incorporación del Art. 2º, está establecido, especialmente, en el Art. 10º del despacho, que dice: "Incorpórese al Art. 2º..."; es decir, habría una superposición de normativas. Por lo que le solicito, señor presidente, que dice: "Incorporar al Art. 2º...", de la mencionada ley al municipio que se crea por la presente, se deja sin efecto; es decir, no se incorpore al texto del artículo.

Y, quedaría modificar los límites territoriales; el Art. 7º, modificar los límites territoriales de los municipios de El Trapiche y El Volcán, establecidos en la Ley N° XII, 350, 2.004 (5734), como se establece a continuación. Este artículo, señor presidente, también ha sido modificado, porque en el texto original decía, simplemente, que se modificaban los límites territoriales de El Trapiche y El Volcán; y, no decía en que términos. Por lo tanto, desde la Dirección de Asuntos Municipales se nos ha acercado toda la delimitación con las coordenadas, como corresponde, a una modificación a la ley de límites. Como este municipio de alguna manera abarca parte del territorio de El Trapiche y parte del territorio de El Volcán, El Trapiche, va a tener con estas modificaciones una superficie de dieciocho mil setecientos cuarenta y nueve hectáreas, y El Volcán una superficie de seis mil noventa y nueve hectáreas, sesenta y dos Áreas.

La última parte del Art. 7º, señor presidente, los últimos reglones, bueno, habla de los límites, la distancia de siete mil quinientos metros, que establece el Art. 3º, así venía desde el Senado. Nosotros, le hemos incorporado de la Ley N° XII, 350, 2.004 (5.734) Ejidos Municipales; de las Coordenadas, tal cual dice el Despacho.

En el artículo 8º, se modifican los límites territoriales de los departamentos Pringles y La Capital, nuevamente volvemos a hacer las mismas aclaraciones que hicimos respecto de los municipios de El Trapiche y de El Volcán, están todas las coordenadas, están todas las modificaciones de cómo quedan los límites departamentales, a partir de esta modificación de esta ley.

Por último, señor presidente, el artículo 9º, dice que: “A fin que el municipio que se crea se constituya como circuito electoral, comuníquese a la justicia electoral nacional y provincial sobre lo dispuesto en la presente”. “Incorpórese al artículo 2º de la Ley N° XII-0350 (5.734*) el municipio que se crea”.

Artículo 11º, “La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial”.

Y el artículo 12º, “Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el artículo 132º”, es decir, en segunda revisión.

Muchas gracias, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señora diputada.

Señor Laborda Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

Señor Vallejo: Tiene la palabra el diputado Juan José Laborda Ibarra.

Señor Laborda Ibarra: Gracias, señor presidente. Es para anticipar el voto afirmativo de nuestro bloque a este proyecto de ley que Crea este nuevo municipio en el departamento Pringles, que como ha dicho la señora diputada, y así lo expresa el artículo 1º, comprendería las localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco. Señor presidente, la historia política de San Luis es muy rica en cuanto a la creación de pueblos, de municipios, y siempre han sido fundados estos pueblos a través del instrumento institucional idóneo, que es la creación a través de una ley.

Ahora, para conocimiento del cuerpo ¿Algunos de ustedes sabe que la provincia de San Luis es la única provincia Argentina que tiene un solo municipio? Señor presidente, la provincia de San Luis no tiene sesenta y cuatro o sesenta y seis municipios, tiene uno solo, que es el municipio Monseñor Caferatta, en el departamento La Capital, en la Localidad de Varela ¿Y por qué digo esto, señor presidente? Porque esta legislatura, en el año 2004, derogó todos los municipios, no hay más municipios en la provincia de San Luis, salvo el municipio de Monseñor Caferatta, que es la Ley N° 4.948, que ratifica el Decreto N° 52, del año '91, que crea el municipio Monseñor Caferatta.

Señor presidente, esto que creo que es un hecho, desde el punto de vista

institucional, inédito, es en función que en el año 2.004 la provincia de San Luis dictó la Ley N° 5.382, que es la llamada ley de revisión de las leyes; en el artículo 1º decía esta ley “REVISION. Dispónese la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis”; artículo 2º: “DEROGACION AUTOMATICA. Las leyes que no fueran ratificadas expresamente hasta el 30 de Abril de 2004 quedarán derogadas automáticamente”; el artículo 5º: “Las leyes que sean ratificadas total o parcialmente después serán reordenadas”. Y está el digesto, esto que tenemos todos.

Señor presidente, la legislatura de la provincia de San Luis no ratificó las más de sesenta leyes que crearon municipios, Ratificó una sola la del municipio Monseñor Caferatta; con lo cual, señor presidente, la ley que fundó su pueblo, Anchorena, con fecha 24 de Julio del año 1.902 está derogada, jurídicamente su pueblo no existe; El Trapiche no existe, es la Ley N° 179, del año 1871, está derogada; la ley que creó El Volcán, en el año 1943, está derogada; la ley que creó el pueblo de Fortuna, en 1905; Fraga; Villa Mercedes; San Luis, todas derogadas, señor presidente. En San Luis, el sistema de la creación de leyes, de revisión de las leyes, derogó todo.

Como tomamos el digesto y no están ratificadas, por aplicación del artículo 2º, están derogadas. Con lo cual la provincia de San Luis tiene un solo municipio, que es la ley N° 4.948, ratificada, municipio Monseñor Caferatta, que ratifica el Decreto N° 52/ 91, con lo cual, señor presidente, si se aprobase esta ley San Luis tendría dos municipios.. **(LOS SEÑORES DIPUTADOS DIALOGAN ENTRE SI)**... Si me piden una interrupción se las doy, señor presidente.

Señor Vallejo: Por favor, señores diputados.

Señor Alume: ¿Me permite una interrupción?

Señor Vallejo: El diputado Alume le solicita una interrupción, diputado ¿Le concede?

Señor Laborda Ibarra: Se la doy a la interrupción, señor presidente.

Señor Vallejo: Tiene la palabra, diputado Alume.

Señor Alume: Señor diputado, usted sabe que existen leyes que se hacen con un solo fin, que es el objeto cumplido. Las leyes que fueron sancionadas en su momento para la creación de un municipio, una vez que concluye el objeto por el cual fueron sancionados, quedan totalmente sin necesidad de continuar.

Por eso, cuando se sancionó la ley para la revisión, esas leyes ya tenían el objeto cumplido, y no había necesidad de que continuaran, su ratificación, y tienen carácter histórico, nada más, podrían haber estado por carácter histórico, nada más; pero su objeto fue cumplido.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Continúa en uso de la palabra el diputado Laborda.

Señor Laborda Ibarra: Sgo en uso de la palabra, señor presidente.

Señor presidente, es válido el argumento del diputado Alume, el problema es que la legislatura tomó una posición distinta a la suya, le leo, la Ley N° 4.948, Ley N° XII-0356, dice:

“Art. 1º.- Ratifícase en todas sus partes el Decreto N° 52, del año '91, que dispone fundar en la localidad de Varela, partido de Justo Daract, departamento La Capital, provincia de San Luis, la población denominada monseñor doctor Carlos María Caferatta”.

Es decir, si fuese válido el argumento de Alume, no hubiese necesidad de ratificar, como dispone el artículo 2º, la creación del pueblo de monseñor Caferatta; si fuese válido el argumento del diputado Alume, la legislatura no

hubiese ratificado la Ley N° 5.452, que dice:

“Art. 1º.- Téngase por nombre completo y correcto de la ciudad de San Luis de esta provincia el de “San Luis de Loyola Nueva Medina de Río Seco”, Ratificando la Ley N° 4.497”.

Si fuese válido el argumento del diputado Alume, esta legislatura no habría dictado la Ley N° 5.702: “Declárase como capital del departamento Chacabuco de esta provincia de San Luis el pueblo de Concarán”...

Señor Amitrano: ¿Me permite una interrupción?

Señor Vallejo: diputado Laborda: el diputado Alume le solicita una interrupción.

Señor Laborda Ibarra: Termino el argumento.

Y si fuese válido el argumento de Alume, esta legislatura no hubiera ratificado la Ley N° 5.490, por la cual ratificó la división departamental de la provincia de San Luis; si fuese válido el argumento que una ley que crea una institución, un pueblo, o la división territorial, basta con la sanción, y no hay necesidad de ratificarla ¿Por qué se ratificaron estas leyes?

La metodología que siguió la provincia de San Luis, señor, con esta inédita ratificación...

Señor Vallejo: ¿Le concede la ratificación, diputado?

Señor Laborda Ibarra: Le concedo la interrupción.

Señor Vallejo: Y le ha solicitado el diputado Amitrano también, diputado.

Señor Laborda Ibarra: Con todo gusto, a los dos.

Señor Vallejo: Tiene la palabra el diputado Alume.

Señor Alume: Reconozco el planteamiento del diputado Laborda, pero quiero recordarle al diputado Laborda que esa ratificación fue solamente hecha por los legisladores como una ratificación al reconocimiento histórico de ese obispo, que lleva el nombre de esa localidad; por eso fue la excepción. Nada más.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Marcelo Amitrano.

Señor Amitrano: Gracias, señor presidente. Muy corto.

Es a los efectos de que, o ya llevamos muchas horas de sesión y no estoy entendiendo bien la cosa, o estamos en un absurdo total. Hace poco minutos el diputado Laborda dio, desde su entender, una clase magistral de constitucionalismo, y que una ley atentaba la constitucionalidad, según entiendo ahora, de cosas inexistentes; entonces, no entiendo en qué margen eran los argumentos que vertía sobre la constitucionalidad de la ley que hemos votado anteriormente, si supuestamente regulaba cosas inexistentes.

Entonces, en mi ignorancia, le pregunto al diputado Laborda si puede existir un caso de inconstitucionalidad sobre una figura jurídica inexistente. No sé, o estaba equivocado antes o está equivocado ahora.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Continúa en uso de la palabra, diputado Laborda Ibarra.

Señor Laborda Ibarra: Lo que yo he querido decir, señor presidente, hecha la aclaración de que adelantamos el voto positivo a la ley que estamos tratando en este momento, de la creación de este municipio, simplemente he dicho de que en el proceso de revisión de las leyes, tal como fue redactado y aprobado, se olvidó esta legislatura de ratificar las leyes que crearon los municipios; ratificación que

se hizo sobre algunas comunidades; ratificación que se hizo sobre la división territorial de la provincia de San Luis, que es la Ley N° 106, división política departamental de la provincia de San Luis.

En síntesis, señor presidente, fue tan grotesca el proceso de revisión de la leyes, que se olvidaron de ratificar la ley..., con lo cual desde el punto de vista jurídico, no sociológico, desde el punto de vista histórico, han anulado las leyes de creación de esos pueblos, entre ellos el suyo, señor presidente.

En síntesis, señor presidente, me parece que para seguir esta idea de creación de municipio por la vía legislativa, que es lo que corresponde, no estaría de más que esta legislatura ratificara, hay una ley, como lo hizo con el pueblo monseñor Caferatta, como lo hizo con la Ley 106 de ratificación de la división política de la provincia de San Luis, que ratificase en una sola ley, si se quiere llamar, ley omnibus, la fundación de todos los pueblos, porque esta también sería la forma de no solo darle virtualidad jurídica, sino también rendir homenaje a aquellas generaciones que fundaron desde la más absoluta soledad, los pueblos del cual venimos la mayoría de los aquí presentes. Nada más, señor presidente.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Patricia Gatica, para cerrar el debate.

Señora Gatica: Gracias, señor presidente.

Es para solicitar la aprobación en general y en particular de este proyecto de ley.

Señor Vallejo: Gracias, señora diputada, se pone...

Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Rodríguez.

Señor. Rodríguez: Gracias, presidente.

Es para expresar mi profunda alegría por la creación de este nuevo departamento, que significa llevar calidad de vida a la gente, que significa protección para todos estos pobladores y decir también, de que nosotros como legisladores del departamento Pringles, estamos dispuesto y vamos a ayudar en todo lo que sea necesario para la creación de este municipio. Nada más y gracias.

Señor Vallejo: Gracias, señor diputado.

Con la manifestación de los señores diputados, se pone a consideración el Despacho N° 46. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los señores diputados, se le ha dado media sanción al presente proyecto de ley, pasa a la Cámara de Senadores en segunda revisión.

Señor Vallejo: Se pone ahora a consideración de los señores diputados, el resto de los temas que están en el sumario, con el destino que allí en cada caso se dispone.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

Así se hace.-

Aprobado por unanimidad.

LICENCIAS

Señor Vallejo: Voy a solicitar que por secretaría legislativa, se de lectura al tema licencias.

Señor prosecretario Caballero: Ausentes por razones de salud: Arrieta Alicia Susana, Bertello Maby Ángela, Hernández Héctor Alejandro, Magallanes Alberto Manuel y Vallone Andrés Alberto.

Por razones particulares: Lobos Sandra Patricia y Lobos Sarmiento, Neme Amado José y Nicoletti Ana María

Por Fuerza Mayor: Novillo Elva Elizabeth y Videla Nora Esther

Señor Vallejo: Gracias, señor secretario.

Esta presidencia entiende que debe concederse la licencia, con goce de dieta.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-Así se hace-

Aprobado por Unanimidad.

CIERRE DE LA SESION Y ARRIO DEL PABELLON NACIONAL

Señor Vallejo: Habiéndose tratado los temas, se levanta la sesión.

Previamente invitamos al señor diputado Juan José Laborda Ibarra a arriar el pabellón nacional.

Gracias, señores diputados.

Así se hace siendo las 15.13 Hs.-

DIPUTADOS PRESENTES

SE ENCONTRARON PRESENTES EN LA SESION, SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE ASISTENCIA, LOS SIGUIENTES SEÑORES DIPUTADOS:

ALCARAZ, Víctor Hugo; **ALUME**, Demetrio Augusto; **AMITRANO**, Luis Marcelo; **BERRO**, Héctor Carlos; **BRAVERMAN**, Julio Saúl; **CASAL**, Héctor Antonio; **CICCONE**, Edgardo Augusto; **COBO**, Carlos Alberto; **D'ANDREA**, María Elena; **DASSO**, Juan José; **ESTRADA DUBOR**, Eduardo Luís; **FORESTO**, Luís Héctor; **GARCIA**, Norma Argentina; **GARGIULO**, Eduardo Marcelo; **GATICA**, Patricia Norma; **LABORDA IBARRA**, Juan José; **LOBOS**, Sandra Patricia; **MAZZARINO**, Graciela Concepción; **MIRABILE**, Carmelo Eduardo; **PERALTA**, Claudio Daniel; **QUIROGA**, Augusto Cecilio; **RISMA**, Pedro Gustavo; **RODRÍGUEZ**, Ricardo Arturo; **RUBIOLO**, Beatriz Alejandra; **RUIZ DE MIRANDA**, Ivone; **RUTI**, Mónica; **SAÁ**, Oscar Hugo; **SURROCA**, Joaquín Juan; **TORRES**, María Rosa; **VALLEJO**, Julio César; **VIVAS**, Horacio Ruben; **VILCHEZ**, Nilo Miguel; **ZABALA**, Luis Guillermo.

Versión Taquigráfica N° 19. Sesión Ordinaria N° 16.

Jefatura de Diario de Sesiones:

Edición, compaginación, corrección, reproducción y Distribución de los Diarios de Sesiones, y de su versión electrónica, publicada en internet: Periodista Univ. Juan Carlos.

Fuente documental:

Versión taquigráfica del Cuerpo de Taquígrafos

APÉNDICE**DECLARACIÓN N° 25-CD-08****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
D E C L A R A :**

ARTÍCULO 1º.- Declarar de Interés Legislativo la Jornada Cultural, a realizarse en la localidad de Anchorena, departamento Dupuy, provincia de San Luis, el día jueves 14 de agosto del corriente año, en el Salón de Actos del Hogar Escuela N° 10 “Neuquén”, organizado por el Hospital de Anchorena y la Biblioteca Interhospitalaria de Anchorena, donde se desarrollarán disertaciones, visitas guiadas, danzas, presentación de libros, etc..-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a los Organizadores, a la Delegada Regional señora Liliana Espaltro, a la Municipalidad y al Hospital de Anchorena.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a trece días de agosto de dos mil ocho.-

FIRMADO
JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados San Luis
JORGE RAUL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis

DECLARACIÓN N° 26-CD-08**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
D E C L A R A :**

ARTÍCULO 1º.- Declarar de Interés Legislativo las “XXV Jornadas Nacionales de Hidatidología” que se realizarán en la ciudad de San Luis los días 21, 22 y 23 de agosto del presente año.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Programa de Atención Primaria de la Salud (APS), Subprograma de Epidemiología y Bioestadística y a la Coordinación de Parasitosis Humana.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a trece días de agosto de dos mil ocho.-

FIRMADO
JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados San Luis
JORGE RAUL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis

RESOLUCIÓN N° 33-CD-08

El próximo 17 de agosto se cumple un aniversario más de la muerte del General José de San Martín, hombre grande y sereno, alto, de tez oscura, de penetrantes ojos, de selvoso y negrísimo cabello, labios finos llenos de enérgicas y vívidas palabras; militar imperante, austero y culto, de tan visibles dotes que con solo oírlo hablar aparecía su superioridad considerable entre sus contemporáneos, tierno y profundo en sus afectos, que, de ver tan grande hombre se consolaban los demás de verlo.

Triunfó sin obstáculos, por el imperio de lo real, aquel hombre que se hacía el desayuno con sus propias manos, sentado al lado del trabajador.

Hijo del Teniente Juan de San Martín y Gregoria Matorras sobrina de un conquistador del Chaco.

Quando tenía 6 años, viajó a España con su familia, comenzando su carrera militar en 1789 en el Regimiento de Murcia, luchó en la Campaña de África combatiendo en Melilla y Orán, en 1797 fue ascendido a Subteniente por sus acciones frente a los franceses en los Pirineos.

En 1811, tras su renuncia al Ejército Español, se embarcó a la tierra que lo vio nacer. El 9 de marzo de 1812 San Martín arribó a Buenos Aires con el propósito de servir a su País en la guerra por la Independencia.

Le fue reconocido el grado de Coronel y el Triunvirato le encomendó la creación de un escuadrón, que luego fue el célebre “Granaderos a Caballo”.

Creó la Logia Lautaro, una sociedad secreta para “trabajar con sistema y plan en la independencia de América y su felicidad” entre sus miembros se encontraban Alvear, Zapiola y Juan Martín de Pueyrredón.

El 12 de setiembre de 1812 contrae matrimonio con María de los Remedios de Escalada y en octubre de ese mismo año se nombra el Segundo Triunvirato, cuyas decisiones fueron, reforzar el ejército y mandar una expedición para que ponga sitio a Montevideo, ocupada por los realistas.

En Buenos Aires, el domingo 31 de enero se reúne la Asamblea General Constituyente, conocida con el nombre de Asamblea del Año XIII, allí se decidieron reformas como: el nombre del Rey de España desaparecerá de los títulos públicos, la Asamblea se declara soberana, se eliminan los escudos de armas y títulos de nobleza, se aprueban los colores de la Bandera de Manuel Belgrano, el Escudo Nacional, el Himno y se elimina la inquisición.

El Triunvirato ordena a San Martín la protección de las Costas del Paraná ante el desembarco de los realistas.

Ya en el combate de San Lorenzo, el 3 de febrero de 1813, librado cerca del monasterio de ese nombre, situado a la orilla izquierda del Paraná, el caballo de San Martín fue derribado trabando una de

sus piernas, el soldado Juan Bautista Cabral, echa pie a tierra y levanta el caballo permitiendo a su jefe incorporarse, entonces es herido de muerte. A las pocas horas del combate, ya conociendo el resultado, pronunció las famosas palabras “¡Muerdo contento! ¡Hemos batido al enemigo!”.

**LA CÁMARA DE DIUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- Rendir homenaje a la memoria del General Don José de San Martín al cumplirse el 17 de agosto un nuevo aniversario de su fallecimiento.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a trece días de agosto de dos mil ocho.-

FIRMADO

JULIO CESAR VALLEJO

Presidente

Cámara de Diputados San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO

Pro-Secretario Legislativo

Cámara de Diputados San Luis

RESOLUCIÓN N° 34-CD-08

VISTO:

El Oficio N° 06-HJEMyFSL-08 en el Expediente de Mesa de Entradas N° 049 Folio 137 Año 2008 Letra “Z” Año 2008 (El N° 006 F. 133/2008) y Oficio N° 58-HJEMyFSL-08 Expediente de Mesa de Entradas N° 503 Folio 206 Año 2008 Letra “R” (El N° 194 F. 196/2008) presentado por el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia de San Luis Doctor Florencio Damián Rubio, mediante el cual solicita la designación de diputados titulares y suplentes para integrar el Jurado en el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2008 y el 19 de agosto de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 224 de la Constitución Provincial y Artículo 6° de la Ley N° VI-0478-2005 (Ley de Jurado de Enjuiciamiento), corresponde comunicar la nómina;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR para integrar el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia de San Luis, para el periodo del 19 de agosto de 2008 al 19 de agosto de 2009, como Miembros Titulares: Diputado licenciado Amitrano Luis Marcelo y Diputada licenciada Mazzarino Graciela Concepción representantes del Inter Bloque Frente Justicialista y al Diputado doctor Neme Amado José representante del Bloque Frente Juntos por San Luis; como Miembros Suplentes: Diputado doctor Cobo Carlos Alberto y Diputado doctor Alume Demetrio Augusto representantes del Inter Bloque Frente Justicialista y al Diputado escribano Laborda Ibarra Juan José representante del Bloque Frente Juntos por San Luis.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Jurado de Enjuiciamiento y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a trece días de agosto de dos mil ocho.-

FIRMADO

JULIO CESAR VALLEJO

Presidente

Cámara de Diputados San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO

Pro-Secretario Legislativo

Cámara de Diputados San Luis

Ley N° V-0621-2008

**El Senado y la Cámara de Diputados de
la Provincia de San Luis, sancionan con
fuerza de
Ley**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la transferencia a título gratuito efectuada por Decreto N° 815-MGJyC-2007 de fecha 13 de marzo de 2007 suscripto por el señor Gobernador de la Provincia doctor ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ y su firma refrendada por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno, Justicia y Culto y de Hacienda Pública.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días de agosto de dos mil ocho.-

FIRMADO:

Sdora. MARIA ANTONIA SALINO

Presidenta Provisional

H. Senado Provincia de San Luis

JULIO CESAR VALLEJO

Presidente

Cámara de Diputado San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO

Pro-Secretario Legislativo

Cámara de Diputados San Luis

DECRETO N° 815 MGJyC-2007

San Luis, 13 Marzo 2007

Visto:

El expediente N° 0000-2004-027431 y glosada nota N° 0919-2006-000086, actuaciones mediante las cuales se tramita la donación de un inmueble para la Asociación Bomberos Voluntarios de San Francisco del Monte de Oro, y;

CONSIDERANDO:

Que es intención del Gobierno de la Provincia de San Luis, realizar la donación de un inmueble ubicado en el

Departamento Ayacucho, empadronado bajo el N° 480.061, Receptoría San Francisco, identificado como Parcela 10 Manzana 8, Sección 1, con un superficie total de QUINIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (523 m² 78 dm²), según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 7/5/06, obrante a fs. 46;

Que a fs. 52 obra informe de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que a fs. 59, Fiscalía de Estado ha tomado la correspondiente vista de Ley, y a fs. 69/71 la Dirección Registro de la Propiedad del Inmueble;

Que conforme al Art. 144° Inc. 1) y concordantes con la Constitución Provincial y el Art. 86° de la Ley VIII-0256-2004 y su Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, y siendo el Estado Provincial el titular del dominio del inmueble, deviene procedente disponer la presente donación a favor de la Asociación Bomberos Voluntarios de San Francisco del Monte de Oro;

**Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1.- Donar, con sujeción a ratificación legislativa, a la Asociación Bomberos Voluntarios de San Francisco del Monte de Oro, un inmueble ubicado en el Departamento Ayacucho, empadronado bajo el N° 480.061, Receptoría San Francisco, identificado como Parcela 10 Manzana 8, Sección 1, con un superficie total de QUINIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (523 m² 78 dm²), según el plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 7/5/06.-

Art. 2.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 3.- Elevar a la Legislatura Provincial proyecto de ley de ratificación de la presente donación.-

Art. 4.- Notificar a la Asociación Bomberos Voluntarios de San Francisco del Monte de Oro.-

Art. 5.- Instruir a Escribanía de Gobierno, para que cumplidos los requisitos constitucionales, legales y formales, autorice la correspondiente Escritura de Donación a favor de la Asociación Bomberos Voluntarios de San Francisco del Monte de Oro.-

Art. 6.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto y el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 7.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Ley N° V-0623-2008

**El Senado y la Cámara de Diputados de
la Provincia de San Luis, sancionan con
fuerza de
Ley**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la transferencia a título gratuito efectuada por Decreto N° 813-MGJyC-2007 de fecha 13 de marzo de 2007, suscripto por el señor Gobernador de la Provincia doctor ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ y su firma refrendada por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno, Justicia y Culto y de Hacienda Pública.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días de agosto de dos mil ocho.-

FIRMADO:

Sdora. MARIA ANTONIA SALINO

Presidenta Provisional

H. Senado Provincia de San Luis

JULIO CESAR VALLEJO

Presidente

Cámara de Diputado San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores San Luis
JORGE RAUL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis

DECRETO N° 813 MGJyC-2007
San Luis, 13 Marzo 2007

VISTO:

El expediente N° 0000-2005-064483 y glosado N° 0000-2005-070122, actuaciones mediante las cuales se tramita la transferencia a título gratuito de un inmueble a la Municipalidad de Quines, y;

CONSIDERANDO:

Que es intención del Gobierno de la Provincia de San Luis, realizar la donación de un inmueble ubicado en el Departamento Ayacucho, Partido de Quines, Padrón N° 1084, individualizado como Parcela A, con una superficie total de SEIS HECTÁREAS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS (6ha. 5.621 m²), según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (Área Geodesia y Catastro) bajo el N° 7/23/06, obrante a fs. 9;

Que siendo el Estado Provincial el titular del dominio del inmueble, deviene procedente disponer la presente transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad de Quines, y;

Que a fs. 12 toma intervención la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble y a fs. 24/27 la Dirección la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;

Que a fs. 30, Fiscalía de Estado informa que corresponde realizar la transferencia a título gratuito del mencionado inmueble conforme el Art. 86° de la Ley VIII-0256-2004 y su Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1.- Disponer la transferencia a título gratuito, con sujeción a ratificación legislativa, a la Municipalidad de Quines, un inmueble ubicado en el Departamento Ayacucho, Partido de Quines, Padrón N° 1084, individualizado como parcela A, con una superficie total de SEIS HECTÁREAS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS (6ha. 5.621 m²), según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (Área Geodesia y Catastro) bajo el N° 7/23/06, obrante a fs. 9.-

Art. 2.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 3.- Elevar a la Legislatura Provincial proyecto de ley de ratificación de la presente donación.-

Art. 4.- Notificar a la Municipalidad de Quines.-

Art.5.- Instruir a la Escribanía de Gobierno, para que cumplidos los requisitos constitucionales, legales y formales, autorice la correspondiente Escritura de transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad de Quines.-

Art. 6.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto y el Señor Ministro Secretario de Hacienda Pública.-

Art. 7.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Ley N° VIII-0619-2008

**El Senado y la Cámara de Diputados de
la Provincia de San Luis, sancionan con
fuerza de
Ley**

ARTÍCULO 1º.- Adherir la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 24.686, referida a: Impuesto a las Ganancias.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Agosto del año dos mil ocho.-

FIRMADO:

Sdora. MARIA ANTONIA SALINO
Presidenta Provisional
H. Senado Provincia de San Luis
JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputado San Luis
Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores San Luis
JORGE RAUL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis

Ley N° VIII-0620-2008

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSO
AÑO 2008 MUNICIPALIDAD DE EL VOLCAN**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2008 de la Municipalidad de EL VOLCÁN - Departamento La Capital - por un monto de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN (\$ 775.100,00).-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Agosto del año dos mil ocho.-

FIRMADO:

Sdora. MARIA ANTONIA SALINO
Presidenta Provisional
H. Senado Provincia de San Luis
JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputado San Luis
Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores San Luis
JORGE RAUL CAVALLERO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis

Ley N° XII-0622-2008

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

**RÉGIMEN DE INTENDENTES
COMISIONADOS**

ARTÍCULO 1º.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a la Constitución Provincial y a lo establecido en esta Ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el Artículo 256 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del Municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las

condiciones de los designados, por la Junta Electoral.-

Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener VEINTIUN (21) años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener TRES (3) años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.-

La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este Artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.-

CAPÍTULO I DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 3º.- Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los Incisos 3), 4), 8), 9), 11), 13), 14), 15) y 19) del Artículo 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta Ley.-

También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación;
- 2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo;
- 3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta Ley;
- 4.- Representar al Municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales;
- 5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace;
- 6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la

presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias;

7.- Presentar trimestralmente al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere. El vencimiento para realizar esta presentación opera el último día del mes siguiente al de finalización del trimestre;

8.- Presentar en forma mensual al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información. Se establece un plazo de VEINTE (20) días a partir de finalizar el mes para realizar esta presentación;

9.- Presentar al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quién examinará e informará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales y numéricos, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de junio de cada año quién la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación;

10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los Incisos 6) y 14) del Artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones;

11.- Imponer las sanciones por falta o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el Programa Asuntos Municipales y organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los CINCO (5) días de notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio;

12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta Ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales;

13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas;

14.- Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las Leyes Provinciales y Nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas;

15.- Presentar hasta el 31 de marzo de cada año copia del Registro de Proveedores y Contratistas Municipales creado por el Artículo 44 de la presente Ley;

16.- Presentar el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual para el año siguiente antes del 30 de septiembre de cada año;

17.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación.-

ARTÍCULO 4º.- Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante Ordenanza y con los límites fijados en esta Ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los Incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 15), 16), 17) y 20) del Artículo 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:

1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán prevverse las siguientes sanciones:

a.- Apercibimiento;

b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;

c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;

d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el Salario Mensual, Mínimo Vital y Móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;

e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla;

2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante;

3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.-

CAPÍTULO II ORDENANZAS

ARTÍCULO 5º.- Las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura. Ninguna Ordenanza Municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación.-

El Intendente Comisionado elaborará el Proyecto de Ordenanza y lo remitirá al

Programa Asuntos Municipales o aquella Autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quién en el plazo máximo de QUINCE (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la Legislatura. La intervención del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las Ordenanzas.-

Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.-

ARTÍCULO 6º.- La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa Asuntos Municipales.-

ARTÍCULO 7º.- El rechazo de las Ordenanzas deberá ser total. La Legislatura sólo podrá rechazar parcialmente una Ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del Proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.-

ARTÍCULO 8º.- Desde la recepción del Proyecto Ordenanza por el Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace hasta la confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de CUARENTA (40) días corridos contados durante el Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura.-

Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.-

ARTÍCULO 9º.- La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. Para la aprobación de los Presupuestos y las Cuentas Municipales la Legislatura actuará en pleno.-

El Poder Ejecutivo, a través del Programa Asuntos Municipales o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.-

El procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta Ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta Ley la misma deba ser expresa.-

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las Ordenanzas sancionadas por los Municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.-

Las Ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los OCHO (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.-

CAPÍTULO III PRESUPUESTO

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 30 de septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.-

ARTÍCULO 12.- El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.-

No podrán insertarse en el Presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del Presupuesto del que forman parte. En particular, el Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o derogar Ordenanzas en vigencias, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.-

Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extra presupuestarias.-

ARTÍCULO 13.- La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento;

2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del Presupuesto. Se considerarán gastos del ejercicio aquéllos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes;

3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo;

4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a

financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública;

5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento;

6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.-

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del Presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.-

ARTÍCULO 14.- El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.-

ARTÍCULO 15.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas, previa modificación presupuestaria, en los casos siguientes:

1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes;

2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-

Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.-

ARTÍCULO 16.- La modificación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13 de la presente Ley.-

CAPÍTULO IV CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:

- 1.- El monto del empréstito y su plazo;
- 2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital;
- 3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero;
- 4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un Municipio no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus recursos ordinarios;
- 5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.-

La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este Capítulo.-

ARTÍCULO 18.- Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio.- En los supuestos previstos por este Capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.-

CAPÍTULO V CONTABILIDAD

ARTÍCULO 19.- Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis, con las modificaciones establecidas en esta Ley.-

ARTÍCULO 20.- El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta Ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación de la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.-

ARTÍCULO 21.- El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor. Todos los libros contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas a los efectos de su rubricación.-

CAPÍTULO VI TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los Municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad.-

ARTÍCULO 23.- Se declaran como tributos municipales a los siguientes:

I. Derechos:

1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas y ocupaciones que se enumeran:

a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolaterías y cafeterías, droguerías, farmacias, fotografías, imprentas, jugueterías, librerías, papelerías, peluquerías, perfumerías, salones de lustrar, lustradores ambulantes, agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas, cigarrerías;

b) Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios;

c) Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o camping;

d) Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables;

e) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes;

f) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa;

g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas;

h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares;

i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa;

j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal;

k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas;

2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales;

3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos,

letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público;

4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio;

5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables, balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos;

6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales;

7) Los derechos de tránsito, carga y descarga.-

II.- Tasas:

Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el Municipio. En particular se enumeran los siguientes:

1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al Municipio;

2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados;

3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie;

4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas;

5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos;

6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal y los de registro de firmas;

7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapias, cercas, acueductos, etc. y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo;

8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público;

9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición correspondan al Municipio;

10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales y la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales;

11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales;

12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público;

13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos;

14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.-

Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.-

III.- Contribuciones por mejoras:

En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas por parte del Municipio.-

La enumeración de hechos imponibles contenida en este Artículo es de carácter enunciativo y no limita facultades a los Municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTÍCULO 24.- La determinación de las bases imponibles de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.-

ARTÍCULO 25.- Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expresos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.-

Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el Municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito.-

Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.-

ARTÍCULO 26.- El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscripto por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.-

ARTÍCULO 27.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los CINCO (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.- Ninguna deuda podrá ser declarada prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.-

ARTÍCULO 28.- El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.-

La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por UN (1) año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.-

ARTÍCULO 29.- Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del Municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o servicios. La compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.-

ARTÍCULO 30.- Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por Ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.-

Sólo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.-

ARTÍCULO 31.- No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos Organismos.-

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE BIENES

ARTÍCULO 32.- Los Intendentes Comisionados deberán formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán realizadas y firmadas por el Intendente Comisionado, por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el Secretario. El 28 de febrero de cada año, los Intendentes Comisionados enviarán a la Contaduría General de la Provincia una copia del Inventario General valorizado con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Con la intervención de Contaduría General enviarán una copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Programa Asuntos Municipales.-

ARTÍCULO 33.- La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.-

ARTÍCULO 34.- Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales sólo podrán ser concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.-

ARTÍCULO 35.- Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.-

ARTÍCULO 36.- Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la Oficina de Asistencia Social o quién haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.-

ARTÍCULO 37.- Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa Institución.-

ARTÍCULO 38.- Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.-

ARTÍCULO 39.- No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciese será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.-

ARTÍCULO 40.- La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura. Los bienes en condición de desuso o de rezago podrán desafectarse mediante Resolución, indicando el destino que se le dará a los mismos, previa intervención de Juez de Paz o Autoridad Policial del lugar.-

ARTÍCULO 41.- Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta Ley.-

CAPÍTULO VIII CONTRATACIONES

ARTÍCULO 42.- Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:

- 1.- Publicidad, difusión y transparencia;
- 2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes;
- 3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición;

4.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal;

5.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan;

6.- Establecer un sistema de expedientes uniforme para todas las contrataciones que garantice la transparencia y legalidad de los actos.-

ARTÍCULO 43.- Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en UN (1) único expediente de manera tal que los interesados y la Autoridad de Contralor pueda verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.-

ARTÍCULO 44.- Los Intendentes Comisionados deberán llevar UN (1) Registro de Proveedores y Contratistas Municipales con los recaudos que prevea la reglamentación. No se podrá contratar si el prestador no está inscripto en el Registro de Proveedores y Contratistas Municipales.-

ARTÍCULO 45.- Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta Ley.-
Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.-
En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-

ARTÍCULO 46.- En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas Municipales y se realizarán avisos por TRES (3) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor

circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de DIEZ (10) días corridos.-

ARTÍCULO 47.- En las licitaciones privadas se invitará en forma directa a no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas Municipales, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de DOS (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.-

ARTÍCULO 48.- El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.-

ARTÍCULO 49.- Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del Municipio.-

ARTÍCULO 50.- Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.-

ARTÍCULO 51.- Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su aceptación previa autorización por el Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.-

ARTÍCULO 52.- Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa Asuntos

Municipales u organismo que lo reemplace con una antelación mínima de QUINCE (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.-

ARTÍCULO 53.- Podrá contratarse directamente cuando:

- 1.- No supere la suma establecida en la reglamentación;
- 2.- Exista precio testigo publicado por la Autoridad Provincial;
- 3.- Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario;
- 4.- Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace;
- 5.- Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas;
- 6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes;
- 7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria;
- 8.- Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa;
- 9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso

de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores;

10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar;

11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.-

En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este Artículo tienen carácter taxativo.-

ARTÍCULO 54.- No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ley para los procedimientos de selección de los contratistas.-

Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

CAPÍTULO IX OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 55.- Son obras públicas municipales las siguientes:

- 1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales;
- 2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo;
- 3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal;
- 4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.-

ARTÍCULO 56.- Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.-

ARTÍCULO 57.- La selección de los contratistas para la realización de UNA (1) obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:

1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra;

2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra;

3.- El Municipio deberá confeccionar:

a.- Plano general y detalle del Proyecto;

b.- Pliego de bases y condiciones;

c.- Presupuesto detallado;

d.- Memoria descriptiva;

e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.

4.- En caso de que el Municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la documentación exigida en el Inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el Municipio, quién no podrá contratar con terceros su realización;

5.- Una vez que el Municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma

específica en el Presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el Municipio llevará adelante la licitación;

6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace. La autorización sólo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo petitionado o cuando concurren vicios graves que invaliden el procedimiento;

7.- Obtenida la autorización del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.-

ARTÍCULO 58.- Cuando el Presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.-

También podrá recurrirse a la contratación directa cuando la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-

No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.-

ARTÍCULO 59.- Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.-

Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin

reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.-

Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación, modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.-

ARTÍCULO 60.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquella en la cual el Municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.-

Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del Capítulo VIII de la presente Ley.-

ARTÍCULO 61.- Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 57 Punto 3 y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del Municipio, el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.-

ARTÍCULO 62.- En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de interés público emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.-

CAPÍTULO X SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado,

obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.-

ARTÍCULO 64.- Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.-

ARTÍCULO 65.- La decisión de prestar un servicio público distinto a lo establecido en el Artículo 63, deberá contar con autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.-

ARTÍCULO 66.- Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas, concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a CUATRO (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.-

En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de DIEZ (10) años.-

ARTÍCULO 67.- Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a consideración del Municipio, las cuales deberán ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.-

ARTÍCULO 68.- En los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.-

ARTÍCULO 69.- Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su conjunto el máximo de TRES (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior.-
El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.-

CAPÍTULO XI DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 70.- Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.-

ARTÍCULO 71.- La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.-

ARTÍCULO 72.- En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas y del Programa Asuntos Municipales para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.-

CAPÍTULO XII INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 73.- El Gobierno Provincial podrá intervenir los Municipios

regulados en esta Ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 74.- Hay acefalía:
a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente;
b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.-

ARTÍCULO 75.- Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:
a) Se constate falsedad de balances;
b) Se malversen fondos del Municipio;
c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley;
d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal;
e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las Leyes y Ordenanzas;
f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta Ley.-

ARTÍCULO 76.- El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado Interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.-

CAPÍTULO XIII RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 77.- Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.-

ARTÍCULO 78.- Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicios lo que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del Régimen Municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.-

ARTÍCULO 79.- El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y Leyes aplicables en cada caso.-

La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el Capítulo anterior y las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los Municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.-

ARTÍCULO 80.- El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:

- 1.- Llamado de atención;
- 2.- Apercibimiento o amonestaciones;
- 3.- Multas.-

La trasgresión de las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo o retribución que por todo concepto percibe el agente al momento de la aplicación de la misma. En los casos de ex

agentes, el referido porcentaje se aplicará sobre las retribuciones actuales de las funciones que cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y demás funcionarios, no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.-

Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal. El Tribunal de Cuentas determinará en cada caso el plazo en que debe hacerse efectiva la multa.-

ARTÍCULO 81.- El cargo es el monto que deberán restituir con más sus intereses los responsables cuentadantes que establezca el Tribunal de Cuentas en sentencia que dicte en un Juicio de Cuentas o Juicio de Responsabilidad.-

El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio en el caso del Juicio de Cuentas y hasta el monto que se determine como daño a la hacienda pública en el Juicio Administrativo de Responsabilidad. Tales cargos, como asimismo los plazos en que deben efectivizarse, serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en fallo o sentencia que dicte en los procesos sometidos en su jurisdicción y competencia.-

ARTÍCULO 82.- Los cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del Municipio al cual perteneciere el funcionario sancionado, incorporándose al Presupuesto Anual. Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán a Rentas Generales.-

ARTÍCULO 83.- Cuando quede firme la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa Asuntos Municipales y a la Legislatura Provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta Ley si se estimase necesario.-

ARTÍCULO 84.- Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de Cuentas estime pertinentes para esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.-

ARTÍCULO 85.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 86.- El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios.-

ARTÍCULO 87.- No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme del Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.-

ARTÍCULO 88.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.-

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general

todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.-

ARTÍCULO 90.- Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.-

ARTÍCULO 91.- Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace. Pasados DIEZ (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquéllos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.-

CAPÍTULO XV NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 92.- La Ley N° XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia N° VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° VI-0166-2004 (5454 *R), la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-

0156-2004 (5540 *R), serán de aplicación supletoria en todo aquello cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley y su reglamentación.-

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 93.- El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el Punto 2 del Artículo 13.-

ARTÍCULO 94.- Aquellos Municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el Punto 2 del Artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.-

ARTÍCULO 95.- La presentación establecida en el Punto 8 del Artículo 3º será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de

la información requerida a través del Plan San Luis Digital.-

ARTÍCULO 96.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a trece días de agosto de dos mil ocho.-

FIRMADO:

Sdora. MARIA ANTONIA SALINO

Presidenta Provisional

H. Senado Provincia de San Luis

JULIO CESAR VALLEJO

Presidente

Cámara de Diputado San Luis

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores San Luis

JORGE RAUL CAVALLERO

Pro-Secretario Legislativo

Cámara de Diputados San Luis



CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE SAN LUIS
Secretaría Legislativa - Jefatura Diario de Sesiones



Avda. Parque IV Centenario y Ascasubi, San Luis, Argentina
Teléfono (02652) 457387 al 90 - Fax (02652) 457391
Correo electrónico: diariodesesiones@sanluis.gov.ar
Diario de Sesiones en Internet: www.diputadosanluis.gov.ar

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.